

**Derecho de Petición de información sobre el proceso administrativo del Distrito Capital de
“Convocatoria para el Proceso de Elecciones de las Delegaciones al Grupo Coordinador PGIRS 2020 – 2032”**

Tabla de Contenido

1 ANTECEDENTES	8
<hr/>	
1.1 RELATIVOS AL ASEO O SANEAMIENTO DE DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS	8
1.1.1	8
1.1.2	9
1.1.3	9
1.1.4	9
1.1.5	9
1.1.6	10
1.1.7	10
1.1.8	10
1.1.9	11
1.1.10	11
1.1.11	11
1.1.12	12
1.1.13	12
1.1.14	13
1.1.15	13
1.1.16	13
1.1.17	14
1.1.18	14
1.1.19	14
1.1.20	15
1.1.21	15
1.2 RELATIVOS A LA PLANEACIÓN URBANA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL O FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	15
1.2.1	15
1.2.2	16
1.2.3	16
1.2.4	17
1.2.5	17
1.2.6	17
1.2.7	17

1.3 RELATIVOS AL POSTULANTE/CANDIDATO CIVISOL INTERESADO EN ELEGIRSE COMO DELEGATARIO DE LAS ONG BOGOTANAS E INTEGRARSE AL GRUPO COORDINADOR DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PGIRS 2020-2032	19
1.3.1	19
1.3.2	19
1.3.3	20
1.3.4	20
1.3.5	20
1.3.6	20
1.3.7	21
1.3.8	22
1.3.9	22
2 HECHOS	22
<hr/>	
2.1 CIVISOL ES UNA PERSONA JURÍDICA COLOMBIANA FORMADA POR INICIATIVA HUMANA PARTICULAR.	22
2.2 MIÉRCOLES JULIO 15 DEL 2020 (CONVOCATORIA PÚBLICA DE ACCESO ONLINE)	22
2.3 MIÉRCOLES JULIO 15 DEL 2020 (FORMATO REQUIRIENDO INFORMACIÓN POR CASILLAS)	23
2.4 MIÉRCOLES JULIO 15 DEL 2020 (SOBRE REQUISITOS DE POSTULACIÓN/CANDIDATURA A ELECCIONES)	24
2.5 MIÉRCOLES JULIO 15 DEL 2020 (POSTULACIÓN COMPLETA Y PRESENTADA A TIEMPO)	24
2.6 VIERNES JULIO 17 DEL 2020 (PRIMERA COMUNICACIÓN DE LA UAESP)	25
2.7 MIÉRCOLES JULIO 22 DEL 2020 (CONTESTACIÓN DE CIVISOL UN DÍA DE POR MEDIO AL ENVÍO MISMO DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN UAESP)	25
2.8 MIÉRCOLES JULIO 22 DEL 2020 (DESCUBRIMIENTO DE UNA SEGUNDA COMUNICACIÓN QUE LA UAESP HUBIERE ENVIADO DEL DÍA ANTERIOR A LAS 7 DE LA MAÑANA NOTIFICANDO PLAZO DE VENCIMIENTO ESE MISMO DÍA EN MENOS DE CINCO HORAS)	26
2.9 MIÉRCOLES JULIO 22 DEL 2020 (ENVÍO DE LA NUEVA INFORMACIÓN QUE FUERE SOLICITADA POR LA UAESP)	26
2.10 MIÉRCOLES JULIO 22 DEL 2020 (TERCERA COMUNICACIÓN DE LA UAESP INVALIDANDO LA CANDIDATURA DE CIVISOL)	27
2.11 MIÉRCOLES JULIO 22 DEL 2020 (ANÁLISIS CIVISOL DEL DEBIDO PROCESO DE LA CONVOCATORIA)	28
2.12 JUEVES JULIO 23 DEL 2020 (CIVISOL SOLICITA A LA UAESP RECONSIDERAR SU DECISIÓN)	29
2.13 JUEVES 12 DE AGOSTO DEL 2020 (CUARTA COMUNICACIÓN DE LA UAESP CONFIRMANDO LA EXCLUSIÓN DE ELECCIONES)	30
2.14 JUEVES 12 DE AGOSTO DEL 2020 (EXCLUSIÓN DE CIVISOL DE UN SIMPLE PROCESO DE ELECCIONES PARA ASUMIR UNA FUNCIÓN AD HONOREM, DESPERTÓ EL INTERÉS EN CONOCER MÁS SOBRE EL PROCESO DE ELECCIONES Y LOS POSTULANTES EFECTIVAMENTE ADMITIDOS POR LA UAESP Y ULTERIORMENTE ELEGIDOS EN CADA UNA DE LAS CINCO CATEGORÍAS)	30
2.15 AGOSTO DEL 2020 (LA UAESP VALIDÓ A UN SOLO Y ÚNICO POSTULANTE/CANDIDATO ONG POR LO ÉSTE QUEDABA AUTOMÁTICAMENTE ELEGIDO COMO REPRESENTANTE DE LAS ONG DE BOGOTÁ)	31
2.16 HECHOS RELATIVOS AL QUE FUERE EL OTRO O UN OTRO COMPETIDOR DE CIVISOL EN EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS DELEGADOS DEL PGIRS 2020 - 2032 Y CONCERNIENTES A SU "CARÁCTER" DE ONG VALIDADA Y CONFIRMADA COMO LEGÍTIMA POR EL ESTADO/UAESP AL TIEMPO Y EN EL MISMO PROCESO EN QUE NO FUERE VALIDADO COMO LEGÍTIMO EL CARÁCTER DE ONG DE CIVISOL.	32
2.16.1	32
2.16.2	33
2.16.3	35
2.16.4	35
2.16.4.1	35
2.16.4.2	35
2.16.4.3	36

2.16.4.4	37
2.16.4.5	39
2.16.4.6	40
2.16.4.7	41
2.16.4.8	42
2.16.4.9	43
2.16.4.10	43
2.16.4.11	44
2.16.4.12	44
2.16.4.13	46
2.16.5	47

3 PETICIONES **48**

3.1 DE INFORMACION GENERAL DEL PROCESO **48**

3.1.1 DOCUMENTACION **48**

3.1.1.1 Expediente de todo el proceso de convocatoria de inicio a fin.	48
3.1.1.2 Acta de Instalación del Grupo Coordinador y subsecuentes actas a la fecha	50
3.1.1.3 Peticiones, Quejas Reclamos y Medios de Control en vía gubernativa y judicial	50
3.1.1.4 Correspondencia de la ONG elegida como representante de las ONG de Bogotá con el resto de interesada y representadas	50

3.1.2 INFORMACION **51**

3.1.2.1 Conceptualización adoptada para las (5) cinco distinciones del proceso de elecciones	51
3.1.2.2 Cinco (5) cúmulos de indicios sustantivos o elementos de juicio empleados por la UAESP para el ejercicio de verificación administrativa de la esencia, “carácter” u ontología calificada de las organizaciones postulantes/candidatas	51
3.1.2.3 Premisas de abordaje y trato administrativo al universo de personas jurídicas privadas.	51
3.1.2.4 Desambiguación de Asociaciones simultáneamente admitidas por la UAESP como “Industria” o como “ONG”	52
3.1.2.5 Desambiguación de Empresas de Servicios Públicos –ESP Asociaciones simultáneamente admitidas por la UAESP como “Organizaciones de Recicladores de Oficio” o como “Prestadores de Servicios Públicos”	52
3.1.2.6 Desambiguación de la Actividad Complementaria de los Recolectores de Residuos Sólidos domiciliarios que fueran simultáneamente admitidas por la UAESP tanto como “Prestadores de Servicios Públicos” como “ONG” o comerciantes asociados bajo “ONG”	52
3.1.2.7 Segmentación Estatal del grupo ocupacional de población vulnerable de oficio reciclador según tamaño de sus Macro, Meso y Micro organizaciones de subsistencia y economía solidaria y otros criterios de legitimidad en la participación ciudadana de población vulnerable	53
3.1.2.8 Cuantificación de inscritos, admitidos preliminarmente, requeridos, admitidos definitivamente, verificados en requisitos, inverificados en requisitos, validados en su postulación/candidatura, presentes en elecciones y elegidos a ocupar las 5 casillas de actores no-estatales en el Grupo Coordinador.	53
3.1.2.9 Número total de ONG respondientes readmitidas al proceso	54
3.1.2.10 Número total de postulantes/candidatos respondientes definitivamente inadmitidos al proceso	54
3.1.2.11 Número total de postulantes/candidatos admitidas y verificadas en el pleno de los requisitos	54
3.1.2.12 Número total de postulantes/candidatos que se presentaron finalmente a los 5 procesos de elección	54
3.1.2.13 Número total de postulantes/candidatos que fueran favorecidos y desfavorecidos por sus electores	55

3.1.2.14	Convocar a definir por técnica de votos /elecciones, no es lo mismo que por suerte/ sorteo o por mérito/ concurso	55
3.1.2.15	Trascendencia jurídica de la instrucción “haz clic” o solicitud de Auto-Clasificación online de los postulantes/candidatos	56
3.1.2.16	Publicidad debida a la etapa o paso de subsanación de la postulación/candidatura dentro del proceso	56
3.1.2.17	Suficiencia de tiempo, dado el caso de subsunción y confusión de las etapas o pasos idea de validación, subsanación y/o complementación	56
3.1.2.18	Errada o insuficiente información recabada por el formato estándar o formulario online.	57
3.1.2.19	Hibridación de convocatoria online y objetiva con una por correspondencia subjetiva	57
3.2	DE INFORMACION PUNTUAL SOBRE EL TRATO IGUAL ESTATAL QUE FUERE RECIBIDO POR LA INVALIDADA CIVISOL Y LA VALIDADA CEMPRE COMPIRIENDO DENTRO DE LA MISMA CATEGORIA O “SECTOR”DE LAS “ONG” DE BOGOTA CONVOCADAS A PARTICIPACION CIUDADANA AD HONOREM.	57
3.2.1	RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES DEL ESTADO/ UAESP CON LA FUNDACION CIVISOL.	57
3.2.1.1	Desagregación de contenido de la primera comunicación UAESP	57
3.2.1.2	Desagregación de contenido de la segunda comunicación UAESP	58
3.2.1.3	Elementos de la definición administrativa de una ONG que se detectaron ausentes en CIVISOL	58
3.2.1.4	Sobre localización del vocablo ONG en un acta de constitución de una persona jurídica	58
3.2.1.5	Sobre localización del vocablo ONG en otros “documentos” de una persona jurídica	58
3.2.1.6	Justificación para descartar Sentencias judiciales como documentos públicos indicativos del carácter de ONG	58
3.2.1.7	Dos contradictorias apreciaciones de la UAESP sobre el carácter y experiencia de CIVISOL	59
3.2.1.8	Creación, denominación legal de Fundación y Registro Público insuficientes para el convencimiento de la UAESP.	59
3.2.1.9	Dos o más inscritos a representar a las ONG Bogotanas en el Grupo Coordinador	59
3.2.1.10	Ejercicio analítico de validación de la UAESP en torno a la solicitud de evidencia del “carácter” de ONG	59
3.2.2	RELATIVAS AL IGUAL EJERCICIO DE ESCRUTINIO AL “CARACTER” DE CEMPRE COMO ONG Y SU VALIDACION POR EL ESTADO/UAESP COMO ÚNICA Y LEGITIMA ONG POSTULANTE/CANDIDATA AL GRUPO COORDINADOR DEL MANEJO DE BASURAS DE BOGOTA	60
3.2.2.1	Contraste de los dos “Objetos sociales” de las dos ONG inscritas para competir en la elección a representar al resto de ONG del Distrito Capital	60
3.2.2.2	Hechos públicos útiles al análisis de la persona jurídica que validada por el Estado/Distrito es hoy la entidad que representa a las ONG de Bogotá	60
3.2.2.2.1	Localización del interés inicial o iniciativa	61
3.2.2.2.2	Asociatividad Humano-céntrica	61
3.2.2.2.3	Manifestación de una faceta ciudadana y no de la faceta mercante de los seres humanos	61
3.2.2.2.4	Liberalidad de la volición humana individual contingente que no volición por necesidad	61
3.2.2.2.5	Actuación arraigada en un perímetro territorial dado y con cercanía a otros y lo otro cuya alteridad reconoce y respecto de la cual se implica o compenetra	61
3.2.2.3	Distinto - por lo separado e independiente- del gobierno del Estado y el ejercicio normativo y administrativa del interés difuso de la generalidad de la población y el territorio o quehacer de interés general	61
3.2.2.4	Aliado y Ejecutor de normas de interés general	61
3.2.2.5	Verificación de ausencia de provecho en interés propio particular al interior de la ONG delegataria	62
3.2.2.6	Duplicidad de representación de un mismo y solo interés	62

3.2.2.7 Verificación de la condición de “oficio” de la ocupación de reciclador en los delegatarios actuales y todos los postulantes/candidatos a representar a la categoría/sector de “organizaciones de recicladores de oficio”	62
3.2.2.8 Verificación de la condición de “recicladores organizados” que la Corte Constitucional exigió fueran organizados entorno a la economía solidaria que resulta de Iniciativas humana y subsecuentes actividades gestadas, establecidas y operadas sin ánimo de lucro para asegurar la redistribución de ingresos ente la población vulnerable como solución al mínimo vital y en consideración a su condición de “comunidad organizada” autorizada a la prestación del servicio público de aseo	62
3.2.2.9 Desagregar los elementos que en caso de una preestablecida verificación y registro se retomaron para el proceso de elecciones	63
3.2.2.10 Imparcial e Independiente representatividad de toda la categoría o “sector” de la población vulnerables sujeta a especial protección constitucional por parte de los actuales delegatarios al Grupo Coordinador a título de recicladores organizados en razón a su oficio manual de carga, y descarga de deshechos puerta a puerta por la ciudad.	63
3.2.2.11 Garantía estatal a la real y efectiva diversidad de una pluralidad de intereses aparentemente representados en cinco (5) categorías o sectores distintos.	64
3.2.2.12 Garantía de participación para los recicladores de oficio de pensamiento crítico al actual esquema de desregulación pública y liberación al mercado y la competencia entre partículas por los residuos domiciliarios de Bogotá avanzada por la delegataria CEMPRE y otros	64
3.2.2.13 Sobre la restricción y captura del Espacio Cívico reservado en el derecho público para los seres humanos aislados u organizados entorno a su faceta y acción de ciudadanos	65
3.3 ACERCA DE LA COMPLETA O INCOMPLETA REPRESENTACIÓN EN EL GRUPO COORDINADOR DE TODOS LOS INTERESES NO-ESTATALES	65
3.3.1.1 Los Comités de Desarrollo y Control Social y sus Vocales de Control:	65
3.3.1.2 Concesionario contratista de la operación de las instalaciones de cierre del sistema sanitario a cargo del Estado o relleno sanitario Doña Juana como solución para la disposición final y definitiva de residuos	65
3.3.1.3 Compradores de materias primas de origen residual	66
3.3.1.4 Intermediarios bodegueros/procesadores de los compradores/productores	66
3.3.1.5 Biodegradadores / Composteros de Residuos Putrescibles u Orgánicos	67
3.3.1.6 Ligas de Consumidores de Productos publicitados como fabricados a partir de reciclaje.	67
3.4 DEL ACTUAL MANEJO O GESTION INTEGRAL QUE EN TODO CASO COMPRENDE A LA DIFERENCIADA CORRIENTE DE BOLSA BLANCA DE BASURA SITNTEICA O RECICLABLE DE BOGOTA ESTE CONCESIONADA Y CONTRATADA O NO ENTRE OTRA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONTAR CON UNA “LÍNEA BASE” COMPLETA PARA EL PROCESO DE REVISION Y AJUSTE DEL PGIRS 2020-2032	67
3.4.1.1 Restricción o recorte al fin y cometido estatal esencial de sanidad/saneamiento básico ambiental	67
3.4.1.2 Estudios previos	68
3.4.1.3 Solicitud Distrital/UAESP de Verificación de motivos ante la Nación /CRA	70
3.4.1.4 Verificación Nacional de motivos Distritales	70
3.4.1.5 Cómo interviene en libre mercado	70
3.4.1.6 Esquema ya juzgado y dejado sin efectos por la Corte	71
3.4.1.7 Estado de Derecho, Imperio de la ley colombiana y vigencia de un orden justo	79
3.4.1.8 Revisión y actualización del PGIRS buscando ajustarla a la normatividad constitucional y legal el servicio público de aseo o solo a la reciente reglamentaciones que introduce y aplica la libre competencia el Ejecutivo Nacional y Distrital.	80
3.4.1.9 Si no hay contratación estatal de las ESP de recicladores organizados ¿Con quién se ha contratado el trabajo que prestan a la ciudad o formalización jurídica de su vínculo que la Corte reiteradamente ordenara?	81

3.4.1.10	Revisión y actualización a la riesgosa situación de recicladores sumidos en libre rebusque o competencia por diaria supervivencia con manipulación de residuos en pandemia	81
3.4.1.11	Bioseguridad recicladores	82
3.4.1.12		82
3.4.1.13	Garantía de ausencia de esclavitud moderna dentro del PGIRS o esquema de aseo vigente en Bogotá actualmente en curso de revisión y actualización por el Grupo Coordinador para los años 2020-2032	83
3.4.1.14	Información privilegiada de libre mercado y competencia desleal	84
3.4.1.15	Trato distinto a dos instrumentos de planeación urbana de Bogotá Dislocación temporal del PGIRS 2020 I territorio que apenas se ordenara con el POT 2021	84
3.4.1.16	Desfasamiento de la gestión que planea el PGIRS del sistema sanitario de logística e infraestructura pública sanitaria que compete al plan maestro o PMIRS	84
3.4.1.17	Irrelevancia de la personalidad jurídica separada e independiente de Entidades Sin Ánimo de Lucro y de la Economía solidaria	85
3.4.1.18	Cuantía y proyección de los “Excedentes de facturación o remanentes que quedan después de pagar los costos de los operadores “en el PGIRS 2020-2032 en curso de revisión por el Grupo Coordinador.	85



Bogotá DC, diciembre 21 de 2020

Señora

LUZ AMANDA CAMACHO

Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOGOTA - UAESP

E. S. D.

REF: Petición de información sobre el proceso administrativo de “convocatoria para el Proceso de Elecciones de las Delegaciones al Grupo Coordinador PGIRS 2020 – 2032”

Adriana Ruiz Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía 66836163 de Cali, obrando como Fundadora representante legal de la Fundación CIVISOL para el Cambio Sistémico identificada con NIT 900252075, y obrando también a nombre propio como ciudadana colombiana, respetuosamente elevo el presente derecho de petición.

Este se justifica en el interés de poder comprender los hechos relativos a la exclusión de la Fundación CIVISOL en el marco de la convocatoria a participación ciudadana para elegir a una ONG delegataria al Grupo Coordinador de revisión y ajuste al plan de manejo de basuras de Bogotá o Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS. Exclusión por inadmisión de candidatura/postulación que queremos cerciorarnos sea el resultado de una exclusión objetiva acaecida en el proceso a cargo del Estado/Distrito/UAESP. Así como, confirmar que la ONG finalmente elegida como Delegataria de las ONG al PGIRS haya sido resultado de un proceso imparcial y ajustado al debido proceso que asegurará un trato igual a los postulantes/candidatos por igual, debidamente enmarcado en postulado de buena fe y vigencia de la moralidad administrativa de los servidores públicos actuando a nombre de la UAESP.

Las respuestas que nos proporcione la UAESP nos permitirán esclarecer cómo es que la Administración llegó a dudar sobre nuestro “carácter de Organización No Gubernamental”. Conocer pues los parámetros objetivos que, a la postre, le impidieran al Estado absolver la duda en torno al “carácter” de la ONG CIVISOL que representamos. Elementos de juicio o apreciación de la naturaleza jurídica de la entidad y tabla de puntuación de experiencia o trasegar que descartaran a CIVISOL pero que, en vez, sí le permitieren a la UAESP llegar al convencimiento de que nuestro competidor en las elecciones, la Asociación CEMPRE -hoy representante o delegatario de los intereses de las ONG de Bogotá- si tiene un genuino “carácter” de ONG o naturaleza o animo constitutivo virado al bien o utilidad común y no a la obtención o aumento de utilidad particular de sus asociados.

Adicionalmente, las peticiones de documentación e información puntual buscan también permitirnos comprender como es que, con posterioridad al cierre anunciado de una convocatoria online, ésta luego pasa a hibridarse con un personal y subjetivo intercambio entre el Estado y cada postulante/candidato. Convocatoria hibridada de etapas tan inciertas que es incluso capaz de predicar una extemporaneidad a una candidatura/postulación que fuere inscrita en debida forma y en tiempo.

Para esclarecer estos varios asuntos, este escrito se estructura en tres partes: (1) los Antecedentes o contexto de derecho público colombiano para el manejo o gestión integral de residuos sólidos, de la estructuración del Grupo Coordinador, así como, de la naturaleza u orientación de alteridad concretada en actos y actividades enderezadas

a la utilidad o bien común de la Fundación CIVISOL lo que le permite a esta ESAL identificarse también bajo el concreto pero muy informal o coloquial apelativo de ONG; (2) los hechos concretos del proceso de convocatoria a elecciones dentro del cual CIVISOL fuere invalidado y tenido por ilegítima ONG postulante/candidata y (3) las peticiones de documentación e información que de ello se derivan.

Dada la complejidad de este asunto en donde parecieran detectarse sendos vacíos, omisiones, barreras e indefiniciones explica las casi setenta (70) peticiones formuladas en este escrito. Para facilitar su comprensión éstas se han agrupado en cuatro sub-secciones de peticiones. En la primera (3.1) se hallan las peticiones de información general del desarrollo del proceso, en una segunda (3.2) las peticiones de información puntual sobre el trato igual estatal dado tanto a invalidada CIVISOL como a la validada CEMPRE compitiendo ambas dentro de las elecciones convocadas para ocupar una sola silla en representación de la categoría o “sector” de las “ONG” de Bogotá. Una tercera sub-sección contiene (3.3) las peticiones de información relativas a la completa o incompleta representación de todos los intereses no-estatales al seno del grupo coordinador y, finalmente, en una cuarta y última subsección se elevan (3.4) peticiones de información acerca del actual manejo concesionado o no, de los residuos sólidos domiciliarios sintéticos o reciclables que se embolsan y evacuan mediante bolsa de color blanco, entre otra información pertinente a la integración de una “línea base” de diagnóstico necesario para el proceso de revisión y ajuste del PGIRS.

Por último, cabe anotar que, las interpretaciones de hechos públicos o privados sobre las que se formula cada petición elevada a la UAESP en este escrito, provienen de la lectura de la realidad que descansa sobre hechos de público conocimiento y accesibles en la web. De modo tal que toda formulación de pregunta al Estado justamente se eleva para que la autoridad pública deniegue, corrija, afirme o desvirtué el tenor de la pregunta. En forma alguna estas peticiones se pueden tener por acusación a servidores públicos, individuos particulares ni a las organizaciones formadas o dirigidas por estos. En consecuencia, este derecho de petición se ampara en el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en Colombia Ley 1712 de 2014; el Derecho Fundamental de Petición del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015; el artículo 103 de la Constitución relativo a la participación, control y vigilancia ciudadana a la gestión pública, así como el bloque de constitucionalidad de la Carta Política, en lo que corresponda, debidamente informado por las Resolución de Naciones Unidas A/RES/53/144 de 1999 y A/HRC/RES/32/311 de 2016.

Todas las peticiones del presente escrito se basan sobre los siguientes antecedentes de contexto y hechos puntuales:

1 ANTECEDENTES

1.1 Relativos al Aseo o Saneamiento de Desechos o Residuos Sólidos

1.1.1

En el Estado Colombiano, la responsabilidad del saneamiento básico o aseo de residuos sólidos urbanos de la superficie del suelo, para este caso, compete a la entidad territorial del Distrito Capital de Bogotá. La administración pública de este territorio sobre el que, diaria o sistemáticamente, se generan desechos, compete al Distrito que, en representación del Estado y su fin de garantizar salud y saneamiento, debe evacuarlos para asegurar su eliminación técnica y ambientalmente controlada. La responsabilidad estatal de administración pública de saneamiento se radica en cabeza de la/ el Alcalde de Bogotá.

1.1.2

La administración distrital de Bogotá tiene la obligación, única y exclusiva, de sanear o asear del suelo de su territorio de todos los residuos sólidos de modo que la superficie y entorno de la ciudad permanezca constantemente limpia de todo residuo y potencial riesgo de afectación a la salud de sus habitantes. Al estar libre de riesgo sanitario la Administración garantiza a sus administrados el desarrollo de una vida sana y productiva dentro del conglomerado urbano. Esta política distrital de entorno o hábitat la orienta la Secretaría que lleva el mismo nombre y, adscrita a esta Secretaría de Hábitat, está, a su vez, una unidad puramente administrativa de tal política: la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

1.1.3

A la UAESP en consecuencia le compete la planeación, formulación, contratación, seguimiento, evaluación y control del manejo o gestión total o mejor integral del servicio público de aseo o saneamiento básico ambiental de Bogotá. Servicio público cuyo objeto son todos los residuos sólidos generados por los habitantes y públicamente colectados como carga de evacuación destinada a eliminación. Es decir, colectados o cargado para luego llevar a descarga de material residual en los sitios urbanamente planeados y habilitados para disposición ante-final o preliminar o bien ulterior y único sitio de disposición final o definitiva de la basura bogotana. Concretamente en los sitios de disposición ante-final los residuos reciben tratamiento técnica y ambientalmente controlado para eliminar el carácter residual o riesgo de afectación a la salud y simbióticamente aprovechar su masa material subyacente que putrescible o sintética queda ya vendible y comprable dentro del mercado de materiales orgánicos o inorgánicos que demanda la producción industrial o artesanal.

1.1.4

Todo este sistema para la prestación ordenada y secuenciada del servicio público de saneamiento básico está concebido y enderezado por la Constitución Política como un fin inherente al Estado es única y por tanto su obligación y responsabilidad del estado como garante de la salud y sanidad/saneamiento del hábitat humano. El sistema enderezado a este fin se articula a través de diversas actividades complementarias o eslabones de la cadena de prestación pública del servicio concebido para la eliminación de riesgo sanitario del material residual y subsidiariamente poder incluso aprovechar su masa material económicamente y para reabsorción en el ciclo económico de producción. En tanto derecho humano y función de servicio público de sanidad y saneamiento domiciliario, el sistema que debe asegurar este bien colectivo y derecho humano, es tan esencial como intrincado. Descansa sobre una compleja y extensa logística pública de ingeniería sanitaria de evacuación para eliminación de basuras o residuos sólidos de modo que el sistema sea capaz de llegar, de cubrir integralmente con su servicio el aseo o saneamiento de todo el material residual, generado en todos los predios de la ciudad, todos los días y de manera ininterrumpida o permanente en el tiempo. Sistema de prestación de un servicio que, por lo público de su carácter, por la sujeción al interés general o utilidad pública, en vez de la CREACION O maximización de lucro individualista o utilidades particulares debe constantemente mejorar la eficiencia del sistema, elevar la calidad del servicio prestado y ampliar su cobertura a la población.

1.1.5

Dada su trascendencia, este fin y cometido estatal esencial de saneamiento básico ambiental de residuos es entonces una responsabilidad a cargo única y exclusivamente del Estado/Distrito. Ahora bien, la extensa y compleja operación práctica y dinámica en la cotidianidad y el terreno puede acometerse bien por una empresa oficial propia a la entidad territorial en todo o parte de las tareas o actividades complementarias que integran al sistema o bien concesionarse a particulares empresarialmente organizados en sociedades anónimas con ánimo de lucro o en comunidades organizadas sin ánimo de lucro. Estructuradas ambas personas jurídicas privadas para acometer tal operación concesionada en nombre y en representación del Estado. Esto es asumir una concesión de la operación –que no de la responsabilidad y fin inherente al Estado- en todo o en parte de la ciudad y respecto de todo el

torrente de residuos sólidos o de una o varias de sus corrientes diferenciadas por tipo de residuo sólido. Independiente de si la operación en la práctica, de si la prestación del servicio público se hace de manera oficial y directa o bien privatizada y contratada con los concesionarios elegidos, en todo y cualquier caso, el aseo de residuos es responsabilidad única y exclusiva del Estado.

1.1.6

Los millones de flujos domiciliarios de basuras embolsados y evacuados diariamente por los habitantes desde sus predios y los cuales deben obligatoriamente presentarse a la ciudad/Estado en su espacio público, esto es sobre la acera de su calle o dentro del cuarto de basuras afectado como espacio público dentro de un conjunto residencial. Para que los millones de flujos de evacuación se recolecten y confluyan en un unificado, o por corrientes diferenciado, torrente residual es entonces necesaria una rigurosa y detallada conceptualización y planeación del Estado/Distrito UAESP/Hábitat.

1.1.7

Cabe anotar que los diferentes procesos o actividades complementarias que integran al sistema como un todo fueron racionalizados por el Congreso de la República², concebidos, como procesos eslabonados de una misma y única cadena de prestación del servicio público. Esto es, un eslabonamiento que va desde la actividad inicial de recolección hasta la actividad de disposición final de las basuras recolectadas. Conceptualización longitudinal de actividades de aseo complementarias entre sí en que se concreta la respuesta estatal al fenómeno de riesgo sanitario inherente a todo material deshecho o residual evacuado de un predio. Una respuesta total o integral de planeación sistémica territorial y de gestión del torrente residual sin distinción alguna que la Constitución o la Ley haya introducido respecto de un u otro material. El sistema se predica total o mejor “integral” en tanto no incluye o excluye del trato sanitario a uno u otro residuo, no distingue entre un tipo de residuo que sea un mayor o menor merecedor de respuesta estatal. El constituyente y el legislador no condicionaron al servicio público inherente a la finalidad social del Estado a recortarse solo a un tipo de residuo y no otro. Con lo cual el cometido estatal cuyo diseño y operación compete a las entidades territorial no distingue -en cuanto el trato o respuesta estatal prestacional y sanitaria- a una corriente de residuos o residuo por su talla grande o pequeña; por su potencial riesgo leve o intenso; por su potencial aprovechabilidad material, por su fuente de proveniencia, por su potencial valor en el mercado; por la química orgánica o sintética de la masa material. La respuesta estatal sanitaria consagrada en la Constitución y la Ley es solo una, y aunque en la práctica de la operación varíen las frecuencias técnica y modos de recolección, transporte tratamiento y aprovechamiento, todos tienen que evacuarse para tener sino una disposición ante-final de valorización una solución o disposición final de enterramiento o combustión. El grueso del torrente de residuos sólidos objeto del servicio público sobre el que recae la respuesta o cometido estatal esencial y su eventual operación directa o concesionada comprende por tanto a los residuos sólidos peligrosos como biosanitarios, infecciosos, tóxicos, los residuales orgánicos/putrescibles o sintéticos/reciclables, los residuos mixtos que no fueran separados o diferenciados ; los residuos especiales que por su tamaño no se pueden recolectar por ruta vehicular ordinaria, los de demolición y construcción entre otros varios criterios de distinción o clasificación de residuos sólidos urbanos.

1.1.8

El torrente de material residual unificado con residuos indiferenciados en bolsa negra u optimizado por corrientes de residuos diferenciados en bolsas de colores corre sobre todo un sistema de ingeniería sanitaria e infraestructura pública que a su vez se sitúa al interior de la ciudad. Concretamente sobre predios afectados a un específico uso de suelo sanitario que soporta toda la operación urbana de saneamiento que, iniciando por la actividad complementaria de (1) recolección/colecta de residuos sólidos que embolsados y evacuados son cargado dentro de vehículos que se ocupan (2) de su transporte hacia predios o sitios de descarga para eliminación residual. Una que preliminarmente busca dar (3) tratamiento de gérmenes y otros riesgos derivados y presentes en el material

evacuado y obtener un simbiótico y simultáneo (4) aprovechamiento, beneficio o valorización de este material evacuado en su masa orgánica o sintética para uso/venta por toneladas de material. Sitios de descarga o predios intermedios del sistema donde se realiza la disposición ante-final o preliminar de basuras de la ciudad desde donde se direccionan o transportan luego los residuos rechazo de la actividad de tratamiento y aprovechamiento junto a los residuos indiferenciados o mixtos y preliminarmente considerados intratables e inaprovechables hacia un último y único predio de descarga o sitio de (5) disposición final de residuos sólidos. Un lugar de descarga final para dar una solución definitiva sino de aprovechamiento de tratamiento sanitario a todo y cualquier residuo de la ciudad en un lote donde se confina la carga residual bajo tierra como un relleno sanitario. Otras soluciones definitivas para todo y cualquier residuo comprenden la incineración o la combustión controlada de la termovalorización que también permite aprovechamiento energético.

1.1.9

La administración de este sistema se dificulta aún más cuando la gestión integral de residuos sólidos o torrente residual recae en ciudades de gran extensión, como es el caso de Bogotá. Para ello el sistema demanda no solo planeación maestra del sistema-PMIRS, la planeación del territorio-POT sino la subdivisión espacial de toda la entidad territorial en áreas de extensión más pequeñas y manejables o gestionables dentro del plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS. Instrumento de planeación urbana que constituye a su vez el diseño, esquema mismo y mapa o hoja de ruta sobre la que directamente o por concesión se opera el despliegue diario del sistema sanitario.

1.1.10

Por tal razón el esquema o diseño debe no solo estar estudiado sino decidido con plena claridad y certeza de la mejor forma posible de operar al sistema. Si las condiciones de la entidad territorial y su capacidad e institucionalidad lo permiten se optaría entonces por una operación pública directa del Estado que ya no solo tendrá a cargo la responsabilidad sino también la operación misma del sistema en la práctica. De no ser posible, entonces se optará por concesionar solo la operación, que nunca la responsabilidad, de todo o parte del sistema a particulares empresarialmente organizados para ello. En caso de concesión del servicio público de la ciudad subdividida espacial y territorialmente en varias Áreas equivalentes entre sí, a la entidad territorial le corresponde justificar o motivar tal subdivisión ante el Gobierno Central en su condición de regulador del flujo o torrente de residuos sólidos y de los costos en que la ciudadanía incurre por ello. Para el caso de Bogotá es obligación de la Alcaldía/Hábitat/UAESP exponer sus motivos para privatizar, para concesionar a privados la operación de su responsabilidad única y exclusiva en varias áreas y mediante varios contratos, pero sin perjuicio de mantener su deber y potestad de regulación, intervención, inspección, vigilancia y control de la operación privatizada.

1.1.11

Compete a la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento básico de residuos sólidos y líquidos adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio bajo dirección de la Presidencia de la República, proceder a verificar los motivos expuestos por la entidad territorial para el caso el Distrito/Hábitat/UAESP Con base en los cuales según los cuales la opción de concesión de la operación en subdivididas y equiparables áreas de prestación del servicio es necesaria y justa. Una vez la CRA por Resolución verifica los motivos para la concesión del servicio en Áreas de Servicio Exclusivo –ASEs a particulares empresarios privados puede ya la entidad territorial proceder a adjudicar contractualmente la operación previo agotamiento de un concurso o licitación pública que invita a sociedades anónimas a competir por los contratos de concesión de las ASEs o excepcionalmente adjudicar directa, afirmativa y progresivamente a “comunidades organizadas” de recicladores de oficio sobreviviendo de su trabajo con las basuras de la ciudad y por virtud de una orden judicial -de rango constitucional que hace discriminación positiva del oficio reciclador de residuos sólidos al interior de la planeación y contratación estatal de los residuos sólidos a cargo del Estado. Para el caso varias o una “Comunidad organizada” de recicladores bogotanos que estructuran animados por la entrea ayuda de uno con el otro, manifestación de alteridad individual de personas asentadas y ocupada dentro de un mismo territorio compartido y común, y cuyo ánimo o intencionalidad organizativa se

transmite a la entidad que forma de modo que ésta se idéntica reconoce y predica como una entidad sin ánimo de lucro –ESAL. Esto es, una organización con ficcionada personería o personalidad desanimada, sin ánimo de lucro individualista en los comuneros organizados, sino de lucro recíproco entre sí, de economía solidaria.

1.1.12

El territorio de Bogotá ha estado en la última década territorialmente subdividido en 6 o 5 Áreas de prestación del servicio con acceso cierto y seguro al flujo de material residual o exclusividad en la operación de todo el torrente unificado o sus corrientes diferenciadas. A partir del precedente y acción afirmativa de la T-291/09 una de esas corrientes diferenciadas, aquella en la que informal y tradicionalmente trabaja la población vulnerable de oficio reciclador de la ciudad fue salvaguardada y reservada para una operación concesionada -dentro del mismo esquema o diseño que fuere planeado por la municipalidad elevado al Gobierno central y debidamente verificado por la CRA- a la comunidades organizadas de recicladores circunscritos a la misma subdivisión o espacial delimitación de ASEs.³ Con lo cual la acción afirmativa de rango constitucional reconoce la capacidad organizativa y empresarial también presente en la población vulnerable, y por su conocimiento y tradición en su ocupación y oficio de aprovechador /reciclador de residuos sintéticos le habilita como prestador del servicio público de aseo de toda esta corriente residual de sintéticos .

La innovadora pretensión ciudadana y orden judicial progresiva, a la luz del Estado Social de Derecho colombiano vivifican el postulado de corregir pobreza en toda y cualquier oportunidad de política pública o respuesta estatal. Pobreza que para se reduzca por la solución de formalización del vínculo de trabajo reciclador con la municipalidad que contribuye a asear de sintéticos. Formalización del vínculo jurídico en la operación de aseo de reciclables que ordena otorgar concesión o acceso cierto y seguro al material residual que se genera, evacua tarifariamente, cobra la ciudadanía y retribuye el trabajo de saneamiento de residuos del concesionario operador. Concesión cuyo lugar y plazo de ejecución queda pactado y consignado por escrito dentro de un contrato distrital a fin de dar lugar al pago estable del trabajo de aseo acometido por el operador privado societario o comunitariamente organizado. Esto es una retribución contractual de fuente tarifaria a la prestación del servicio público de aseo de la corriente sintética o reciclable de residuos de Bogotá. Un recaudo tarifario cobrado siempre por la integralidad de los residuos evacuados a lo largo de un sistema de eliminación de riesgo sanitario en donde el real y efectivo trabajo de los recicladores estaba invisibilizado, desconocido y excluido.

En tanto la “comunidad organizada” en empresa social y economía solidaria de recicladores de oficio y en pobreza es la co-prestadora del servicio público de aseo de reciclables o sistémicos dentro de ASE, la acción afirmativa logra que se concrete la redistribución de tales ingresos la población vulnerable para garantía de su mínimo vital y derecho al desarrollo o bienestar creciente y formal de cada uno.

1.1.13

Toda la logística de operación e infraestructura sanitaria del sistema de aseo es costeadada por la ciudadanía suscriptora del servicio de aseo. Es obligatorio, en cada predio de la ciudad o suscriptor hacer el pago de un precio cobrado por una factura de aseo. Recaudo de dineros públicos que financian al sistema de prestación de un servicio público de evacuación y eliminación de riesgo sanitario de residuos sólidos como garantía de vida sana en entorno libre de toda suerte de basuras y riesgos de accidentes o enfermedades que afecten la salud humana. El precio de la factura a pagar resulta de un monto mínimo y un monto máximo posible, esto es de un precio que se sitúa entre un piso y techo tarifario que calcula y fija el Estado/Gobierno central de Colombia a través de ministros y expertos comisionados nombrados en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de Residuos Sólidos y Líquidos – CRA, adscrita a MinVivienda/Presidencia de la Republica.

1.1.14

El Gobierno central tiene también a cargo la inspección vigilancia y control de las empresas oficiales, privadas o mixtas identificadas por la sigla ESP que directamente o por concesión operan el sistema sanitario prestando todas o algunas actividades complementarias del servicio de aseo en las municipalidades de todo el país. Responsabilidad a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos-SSPD que converge con la también responsabilidad que tiene el Distrito/UAESP de realizar seguimiento e interventoría a los contratos de aseo que en tanto concedente y contratante tenga con particulares empresarialmente organizados con o sin ánimo de lucro individualista para la prestación del servicio público o ESPs.

1.1.15

De la correcta planeación y seguimiento de la integral gestión de los residuos sólidos de Bogotá es entonces de lo que depende toda posibilidad de que el Estado/Distrito prevenga afectaciones a la salud de sus habitantes tales como accidentes causados por residuos corto punzantes o inflamables o como enfermedades causadas por gérmenes invisibles como bacterias, virus -incluido el coronavirus- hongos y parásitos. Riesgos a la salud, que como último recurso se conjura de manera final – como último modo y técnica de solución al riesgo-por la disposición bajo tierra de los residuos o confinamiento del material residual bajo suelo a manera de relleno sanitario. Solución de tratamiento y disposición final -por relleno o confinamiento bajo tierra- que progresivamente se busca pierda vigencia en todo el país de modo que solo una mínima o inexistente cantidad de basura quede enterrada y en vez el grueso del torrente de material residual sea valorizado, económicamente aprovechado y ulteriormente vendido/comprado y reincorporado en el ciclo energético o productivo de la economía industrial y artesanal.

1.1.16

Desde que a mediados del siglo pasado emergieran con fuerza diversas tecnologías de valorización y producción de por ejemplo lingotes de metal reciclado, botellas recicladas, papel carta reciclado, plástico reciclado, cartón reciclado, el reciclaje o aprovechamiento de residuos sólidos de origen sintético especialmente entró con fuerza a la agenda pública global y se posicionó definitivamente al inicio de la década de los 90. Con lo cual en Colombia como en el mundo se propende y prefieren hoy las nueva técnicas y modos de tratamiento con aprovechamiento de la masa orgánica pero especialmente sintética o reciclaje. Soluciones de disposición ante-final del torrente de material residual de la ciudad que permiten beneficiar, extraer valor, tornar lucrativo al torrente de basuras de cada ciudad de Colombia y del mundo.

Agenda y cultura contemporánea que explícitamente aboga por llevar a confinar -bajo suelo y como relleno sanitario- a poco o ningún residuo o Basura 0 y tácitamente logra disparar al Reciclaje al 100 para la industria y su economía circular de materias primas que reabsorbe a las plantas de producción por proceso de logística inversa Un esfuerzo por valorizar residuos o aprovechamiento que justificadamente se celebra y publicita como útil a disminuir la presión sobre la materia prima virgen proveniente de recursos naturales y a mitigar el calentamiento global del planeta pero que, indiscutiblemente es también novedosa fuente de materia prima barata y de fácil y cercana extracción para el sector fabril o industriales productores. Agenda global, regional, nacional y hasta local que viene acompañada de una inmensa inversión en publicidad, difusión pedagógica y cultura ciudadana que sirve tanto al noble motivo de tipo ambiental y climático y natural como al lucrativo motivo de mayor y más fácil extracción de materia prima barata del torrente residual urbano. Nueva aspiración o propósito de extracción (que no de recuperación porque la propiedad empresarial o de inventario de los productos o bienes sintéticos su cadena de valor culmina con la venta, o lo que es lo mismo al trasladarse la propiedad por virtud del acto de compra de distribuidor o consumidor) de materias primas post-consumo para su reincorporación al ciclo productivo y lucrativo de la economía pública o privada. Propósito que es tan legítimo como loable pero no por ello resulta asimilable o sustituible al bien común o bienes colectivos de higiene o saneamiento para salud pública que son inherentes a la finalidad y responsabilidad del Estado, valor público superior con el que el nuevo horizonte de negocios privados debe entrarse a armonizar.

1.1.17

Es justamente para optimizar el Reciclaje al 100 o Basura 0 que sirve la pedagogía y cultura ciudadana de separación en la fuente donde se generan, esto es viviendas y establecimientos del conglomerado urbano. El ejercicio de diferenciar uno a uno los residuos que genera cada habitante permite su evacuación diferenciada por bolsas de diferentes colores que forman flujos de residuos domiciliarios diferenciados y aptos para recolección por rutas vehiculares también diferenciadas o rutas selectivas de unos residuos en vez de otros que, a su vez van a descargarse en diferentes sitios de disposición ante-final o predio habilitado para dar tratamiento sanitario y hacer aprovechamiento residual por también diferenciados modos de procesamiento de materiales ex-residuales como fundición de chatarra o pelletización de plástico entre otros.

1.1.18

Así es como, el que en los años 70 fue un único y uniforme torrente de residuos sólidos embolsados automáticamente por la población y sin esfuerzo clasificatorio alguno dentro de una única bolsa negra de basura, es hoy un exigente proceso clasificatorio de cada residuo a embolsar en diferenciada bolsa de colores para optimizar la ulterior valorización o lucratividad de los residuos domiciliariamente evacuados. Esta transición de un único, unificado y uniforme torrente de bolsas negras, a uno con diferenciadas corrientes de bolsas de colores (corriente de bolsa blanca, corriente de bolsa verde, corriente de bolsa negra y corriente de bolsa roja) es la forma en que se concreta la modernización del sistema de aseo o saneamiento básico ambiental y subsidiaria explotación económica de materiales ex-residuales.

1.1.19

Modernización que en países de solida institucionalidad como algunas naciones de Asia, Europa y Estados Unidos se ha debatido hasta armonizar el fin y cometido estatal de sanidad o salud pública con el emergente negocio industrial de reciclaje⁴ En sede del parlamento europeo o gobierno federal estadounidense se ha debatido y se continúa debatiendo cómo abordar el fenómeno jurídico que torna a lo que antes eran meras cosas sin valor en bienes de valor comercial a cargo del Estado a partir del momento mismo en que un individuo se desprende la propiedad de la basura y la presenta para recolección su ciudad. Asunto de definición de la propiedad material de la basura evacuada al espacio público que hoy se cuestiona y que pareciera quiere incluso concretar estrategias como la de hacer –conceptual, jurídica y funcionalmente- empatar de un lado, a la cadena de valor empresarial o industrial de productores y negocios eminentemente privados con del otro, la cadena de prestación pública del servicio de saneamiento o aseo de residuos, especialmente los sintéticos o reciclables entre los cuales se cuentan los “envases y empaques” como si tal empate de cadenas fue verdaderamente una sola y única cadena. Cadena privada que entrelazada con la pública permite entonces desde negocios privados, no admitidamente “extraer” sino apenas “recuperar” la propiedad de materias primas ya empleadas desde la fabricación, distribución y venta privada de productos, con el desechamiento, evacuación y colecta de tales materiales sintéticos. Materias primas que ya fabricadas, vendidas y compradas generaron su valor o lucro privado industrial y que luego de ser usadas/consumidas y desechadas, son obligatoria y públicamente evacuadas y su colecta para eliminación pagada por la ciudadanía al Estado en razón del interés general sanitario que es completamente carente de ánimo de obtención o maximización de lucro.

La tensión que emerge entre la ambición privada⁵ demandando materia prima bajo una lógica *pull* de apropiación de residuos sólidos con una lógica *push* de evacuación de residuos sólidos como finalidad pública sanitaria es un asunto de inmensa transcendencia por obvias razones de salud así como de óptima explotación de nuevas fuentes de riqueza pública y redistribución del valor o provecho extraído de las basuras para el desarrollo y reducción de pobreza recicladora. La posibilidad de extraer o de mandar a extraer materias primas del torrente

residual de las ciudades del norte y particularmente del sur global como es el de Bogotá deja entrever también el lado más opaco de ese horizonte.

1.1.20

En medio de una suerte de fiebre de oro, naturalmente los actores privados más poderosos querrán, dada la prevalencia de su tamaño, fuerza e influencia, dejar para su conveniencia liberada como minería desregulada, dejando a la extracción de materias primas de la veta o corriente blanca residual a plena disposición de las fuerzas del mercado. Los actores privados más vulnerables en cambio podrían terminar siendo instrumentalizados en sus organizaciones, usualmente cooperativas sin ánimo de lucro individualista, o incluso individualmente captados para explotación ocupacional y abastecimiento de mano de obra desesperada por su pobreza hacia mercados de esclavitud moderna y crímenes conexos. Esta minería extractiva ya no de metales y materiales del subsuelo sino del suelo constituye un nuevo horizonte de esfuerzo extractivo de material del suelo mismo de la ciudad que, por ejemplo, en Colombia está pendiente de racionalizarse y armonizarse por el Congreso de la Republica y en el marco de una reforma al Régimen Legal de Servicios Públicos o Ley 142 de 1994. Reforma puntual del servicio público de aseo que ante un nuevo horizonte económico de negocios privados no se llegue a desmontar o dismantelar el sistema integral y servicio público de aseo o salud pública. Dejando al manejo o gestión de residuos desatendidos a disposición de una libre ambición y competencia por la extracción de residuos y ello entre actores y negocios particulares de todo tipo y tamaño transando y compitiendo libremente con basuras, sin mediar planeación, seguimiento o control alguno por parte del Estado.

Cabe anotar que armonizarse con la Constitución nacional y la Ley de servicios públicos de aseo es tarea pendiente porque el recorte al cometido estatal del servicio público de saneamiento básico solo vino a ser desgajado de la corriente blanca de residuos sintéticos o reciclables por decisión de la Rama Ejecutiva del Estado/Gobierno Central y ello tan solo por medio de decretos y resoluciones o pliegos de condiciones contractuales y anexos que excluyen jurídicamente a la corriente de material residual que se ha querido desligar y exorbitar del servicio público de aseo integral y con ello de la función regulatoria, contractual y de estricto seguimiento e inspección vigilancia y control del Estado por razones de eficiencia, cobertura y calidad de la salud pública.

1.1.21

Tal complejidad de estudio, diseño, logística, operación, contratación y supervisión de un sistema que no es solo integral de aseo de residuos sólidos sin que además se encuentra inmerso en un proceso de modernización explica la importancia de abrir la toma de decisiones públicas de manera participativa a la ciudadanía. Esto es sujetando las decisiones a una plural, diversa y efectiva participación de los ciudadanos directamente incumbidos por razones de salud, de tiempo invertido en clasificación de residuos para optimizar su aprovechamiento y de la economía del hogar afectada por el pago bimensual o mensual de facturas de aseo.

1.2 Relativos a la Planeación Urbana de la Entidad Territorial o Formulación y Revisión de un Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos

1.2.1

El Decreto Nacional 2981 del 2013 de MinVivienda, que viniera a sustituir al Decreto 1713 de 2002 reglamentario del régimen legal de servicios públicos, establece que la “la formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS”, además de estar “en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial” debe revisarse y actualizarse (...) dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal”.

1.2.2

Este Decreto Reglamentario, a su vez se declina en un lineamiento metodológico contenido en la Resolución Nacional 754 del 2014 también de MinVivienda que adopta la genérica metodología de formulación y adopción de los planes de gestión integral de residuos sólidos o PGIRS de las más de 1000 municipalidades y el Distrito Capital del país.

Esta línea metodológica también proviene, sorprendentemente del Ministerio de Medio Ambiente entidad que por según el Decreto que fija su competencia no tienen facultad alguna en materia de formulación, regulación o gestión de aseo o saneamiento de residuos sólidos urbanos⁶ de ningún tipo, ni del torrente integral ni sus diferenciadas corrientes. Esta suerte de co-reglamentación tanto en sede ministerial nacional como, naturalmente en sede de las secretarías ambientales⁷ de las municipalidades o del Distrito Capital, responsables centralmente de asuntos de conservación natural y preservación medioambiental del territorio. Cabe anotar que esta suerte de desgajamiento de corrientes residuales del sistema sanitario de servicio público ha sido en un caso puntual cuestionada por el Consejo de Estado. En un reciente fallo⁸ caso concerniente a Antioquia, Área Metropolitana Valle de Aburra, controversia que recayera sobre la corriente roja de residuos peligrosos, el juez administrativo anuló la decisión tomada por el Gobierno Central, Superintendencia Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD de exorbitar, de tratar de excluir del ámbito sanitario de inspección vigilancia y control que recae sobre esta diferenciada corriente de material residual para trasladarle competencia a la cartera de conservación, protección y preservación de la naturaleza y el medio ambiente tal control ejercido sobre los operadores sanitarios. En su providencia judicial, el Consejo de Estado enfatizó inequívocamente que “TODA actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos constituye un servicio público de aseo” asunto que no fuera de buen recibo para algunas voces⁹ lo que provocó a la expedición de un comunicado¹⁰ de prensa desde el Consejo de Estado.

Esta reciente y sorprendente tendencia de desarticulación o desgajamiento de uno o más corrientes de residuos sólidos del torrente sanitario de residuos para que este sea reubicado fuera de la cartera de salud y saneamiento básico como lo prevé la Constitución y la ley 142 de 1994 y dentro de la cartera de conservación y preservación medioambiental y sus autoridades ambientales no solo se concreta respecto de la diferenciada corriente roja de residuos peligrosos, infecciosos biosanitarios y similares sino también la diferenciada corriente de bolsa blanca o residuos domiciliarios de papel cartón plástico vidrio y metal que siendo domiciliarios sintéticos o reciclables han sido re-calificados ya no como residuos sujetos a la Ley 142 de 1994 sino como “envases y empaques” quedan sujetos a un sorprendente sistema paralelo de gestión privada. Una que no deriva de la fuente legal y reglamentaria del servicio público de aseo en Colombia sino que se dice fundar, como lo explicita en sus considerandos la resolución 1407 de 2018, en un Decreto ley de 1974 anterior a la Constitución de 1991 o Código de Recursos Naturales cuyas disposiciones quedarán derogadas en 1994 con la promulgación que, en la especializada materia de aseo o saneamiento básico ambiental de los desechos o residuos sólidos de cada ciudad del país, introdujera la Ley 142 o régimen de servicios públicos domiciliarios. Ley que explícitamente derogara toda disposición anterior y que prevalece sobre toda otra norma¹¹.

1.2.3

Adoptada entonces por MinVivienda y MinAmbiente la reciente metodología del PGIRS fija –naturalmente dentro del goce de la autonomía territorial y administrativa prevista para el Distrito Capital por la Constitución de 1991, el Decreto 421 de 1993 y la Ley 142 de 1994 el modo y marco del ejercicio de formulación y/o revisión y ajuste de la formulación del instrumento de planeación urbana – PGIRS a realizar cada alcalde municipal o distrital de Colombia. Un ejercicio que comprende tareas tanto de estudio y comprensión de la integralidad del torrente de material residual circulando sobre el suelo de la ciudad que parte de contar con (0) una “línea base”¹² de información para

análisis que a su vez soporta luego la (1) formulación de su implementación, (2) evaluación, (3) seguimiento y (4) control.

1.2.4

Para poder acometer tan compleja tarea la línea metodológica prevé la integración de un “Grupo Coordinador” que se encargue de orientar la formulación, o dado el caso la revisión y ajuste de la formulación del plan con que se manejan las basuras de cada municipalidad o Distrito Capital. Un Grupo Técnico está previsto para brindar apoyo al Grupo Coordinador. El proceso exige interdisciplinariedad que la Metodología desagrega en aspectos (A) técnico-operativos, (B) sociales, (C) ambientales, (D) legales, (E) financieros y (F) administrativos.

1.2.5

La Resolución Nacional de MinVivienda y MinAmbiente prevé que el “Grupo Coordinador” se integre tanto por actores estatales como por actores no-estatales de la siguiente manera:

1. Presidido por el alcalde o su delegado (persona de la administración municipal o distrital se encuentra encargada de los temas relacionados con el servicio público de aseo y la gestión integral de los residuos sólidos)

[Y conformado por actores estatales en representación]

2. de la autoridad ambiental respectiva,
3. del esquema asociativo territorial existente,
4. de la comisión regional de competitividad.

[Y en representación de actores no-estatales]

5. personas prestadoras del servicio público de aseo,
6. agremiaciones del sector productivo,
7. ONG,
8. del sector educativo,
9. recicladores organizados,

[Y para orientar técnicamente la coordinación de la nueva formulación o de su revisión:]

10. El director del grupo técnico de trabajo

1.2.6

Establece también, que, una vez la convocatoria a la participación ciudadana haya permitido elegir e integrar a sus representantes al Grupo Coordinador este, tan pronto cuente con el borrador del recién formulado/ revisado PGIRS, deberá publicarlo a fin de recibir más participación ciudadana. Dentro de un plazo cierto y razonable se prevé que la ciudadanía pueda participar ampliamente con sus (1) observaciones, (2) sugerencias, o incluso con (3) propuestas alternativas al borrador divulgado.

1.2.7

Al traerse a nivel distrital tal metodología, el Decreto Distrital 504 DE 2015, cabe anotar, cambió la categoría de “agremiación del sector productivo” por una denominación mucho más amplia de “sector industrial”, al “sector

educativo” lo restringió a la “academia” y, la silla que fuere reservada para dar asiento a la voz y representación de los “recicladores organizados” la reformula a participación solo de “Organizaciones de recicladores de oficio”.

Así tal Decreto Distrital al aplicarse en este 2020 -primer año de gobierno de la actual administración de Claudia López en Bogotá- para revisar y actualizar el PGIRS adoptado por la pasada administración de Enrique Peñalosa del 2016¹³, publicó convocatoria abierta a la ciudadanía que estuviere interesada en inscribirse al proceso de elecciones que habría de proveer a los delegatarios de los cinco tipos de categorías o “sectores” que conjuntamente a los delegatarios estatales habrían de coordinar, plural y diversamente, el alcance y orientación del PGIRS 2020-2032. Es decir, una convocatoria para cinco (5) sub-procesos de elecciones necesarios para proveer representantes de las necesidades, intereses y aspiraciones de:

1. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (de Bogotá)
2. Los Prestadores de Servicios Públicos (las E.S.P. de Bogotá)
3. La Academia (colombiana)
4. Las ONG’s (de Bogotá)
5. El Sector Industrial (nacional o extranjero asentado en Bogotá/Región/Nación)

En tanto entidad diseñadora y rectora del de la convocatoria¹⁴, la UAESP fue la entidad que decidió los “criterios” o mejor requisitos de participación ciudadana y el debido proceso a seguirse tanto para la convocatoria a postulantes/candidatos como para los cinco sub-procesos de elecciones de delegatarios de cada “sector”.

Cabe resaltar que los requisitos de participación de los recicladores de oficio, en contraste con los de las otras cuatro categorías o sectores, aparecen especialmente exigentes u dispendiosos, prácticamente inalcanzables, para una población vulnerable que reiteradamente se ha afirmado como sujeta a una especial protección constitucional en todas las actuaciones de las autoridades públicas del Estado. Sorprende también la restricción del campo del Sector Industrial que se restringiera solo a industriales productores de “envases y empaques” y/o “procesadores” de material ex –residual.

	(1) las Organizaciones de Recicladores de Oficio	(2) los Prestadores de Servicios Públicos	(3) la Academia	(4) las ONG’s	(5) el Sector Industrial
1	todo reciclador de oficio que haga parte de una organización de recicladores	ser prestador de una o más actividades complementarias del servicio público de aseo en el Distrito Capital.	contar con programas dentro de su plan de estudios asociados a la gestión de residuos sólidos y/o con programas de investigación	contar con experiencia comprobable en el desarrollo y feliz término de proyectos asociados a la gestión integral de residuos sólidos y/o relacionados con población recicladora de oficio. Dicha información deberá ser detallada en el formulario de inscripción	deberán ser parte de industrias/empresas que produzcan envases / empaques y/o que transformen residuos sólidos de diferentes tipologías (residuos sólidos ordinarios, residuos de construcción y demolición, residuos sólidos orgánicos) para ser reincorporados en cadenas productivas.
2	La / El postulante debe ser integrante de una Organización de	Encontrarse interesado			

- Recicladores de Oficio que se encuentre en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR - o que se encuentre en trámite de inclusión con la UAESP.
- 3 Encontrarse registrado en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO-
 - 4 enviar su lista de asociados
 - 5 libro de socios en la cámara de comercio
 - 6a [Micro] organizaciones de menos de 100 asociados : un [1] candidato
 - 6b [Meso]organizaciones entre 101 y 200 asociados: Máximo dos [2] candidatos
 - 6c [Macro] organizaciones con más de 201 asociados: Máximo tres [3] candidatos
-

1.3 Relativos al Postulante/Candidato CIVISOL interesado en elegirse como Delegatario de las ONG Bogotanas e integrarse al Grupo Coordinador de la Revisión y Ajuste del PGIRS 2020-2032

1.3.1

CIVISOL, la fundación para la construcción cívica y solidaria de un cambio sistémico (en adelante Fundación CIVISOL) fue constituida en Colombia con una naturaleza o ánimo constitutivo-cómo se infiere del acta de constitución, estatutos y de la forma jurídica en que se personificó la iniciativa humana- descarta la prevalencia del interés personal y con ella la eventual producción o maximización de lucro para sus iniciadores/controlantes/integrantes/adherentes. En vez tiene un ánimo o intencionada voluntad de afirmar y dispersar el fruto de sus esfuerzos en lo otro y los otros que reconoce como semejantes o similares y con lo que o con quienes se implica y compenetra en los términos de su objeto social. CIVISOL es por tanto una entidad constituida sin ánimo de lucro o mejor, con ánimo o animada por la prevalencia de la alteridad¹⁵ desde la acción individual/individuada de la organización. Razón por la cual los actos y actividades de su quehacer organizacional alter-intencionado son susceptibles de resultar siendo beneficiosos¹⁶, benéficos o de utilidad común, de bien común para los otros y lo otro difusos en la generalidad de la sociedad o segmentos de ella como son las colectividades la integran.

1.3.2

En tanto constituye una manifestación de la particularidad de la voluntad singular de individuos de la especie humana, CIVISOL es un sujeto de derechos y obligaciones de origen privado y personal. Concreción jurídica de una faceta o dimensión de alteridad individual que por ser puramente humana y ciudadana es ajena, tanto a la dimensión o faceta de la voluntad humana dedicada a la producción y tráfico comercial de bienes y servicios como a la dimensión o faceta de la voluntad sublimada como un consenso popular incorporado en el Estado encargado

de gobernar mediante reglas o derecho a la generalidad de la comunidad y administrar sus recursos materiales compartidos.

1.3.3

Cabe anotar que, la Fundación CIVISOL en tanto organización alter-intencionada constituida por la liberal voluntad individual de implicación y compenetración con lo otro y los otros de su derredor en los términos fijados por su objeto social, alteridad que, afirmada dentro y como su objeto de acción en sociedad, determina y condiciona todo su desenvolvimiento y quehacer, en una entidad de alteridad que concreta tal intención en modo filantrópico. Es decir, se implica con la alteridad a través de acciones de asistencia, servicio y apoyo. Forma jurídica de “fundación” que al ser adoptada por la voluntad particular dejo de lado otras manifestaciones de alteridad alternativas como las que se personifican en forma de asociaciones, sindicales, asociaciones cooperativas, asociaciones sociales fondos asociaciones mutuales centre otras personas jurídicas también categorizadas dentro del universo de las ESAL.

Actuación diseñada deliberada o intencionada no para retornar los resultados, utilidades o frutos de su inversión o esfuerzo organizacional a sus humanos iniciadores/controlantes/integrantes sino para, en vez, dispersarlos hacia lo que les es otro y son los otros que han sido englobados y afirmados dentro de su objeto social. Otro y otros que en su individualidad/individuación indeterminada pero determinable en la práctica de su quehacer organizacional explica que a esta ESAL de tipo Fundación se le pueda también informal y coloquialmente identificar y reconocer como una ONG.

1.3.4

En tanto organización excepcionalmente virada a la alteridad o la prevalencia de los otros y lo otro en vez de intencionada a la identitaria esfera de egoidad de sus iniciadores/controladores, CIVISOL es una plataforma de pensamiento y acción que recoge y potencia la filantropía individual de particulares que se alían a las causas y anhelos derivados y conexos a su objeto social. En pleno uso y goce de la liberalidad propia a sus convicciones íntimas personales los voluntarios conjugan parte de su tiempo libre, esfuerzos personales y saberes profesionales con la fundación que tiene por propósito superior el mejorar las normas culturales y jurídicas de la sociedad.

Así las cosas, en tanto manifestación de filantropía y voluntariado particular CIVISOL no tiene actividad económica alguna y por ello desde su constitución jurídica no ha contratado en más de 10 años con el Estado, ni ha recibido tampoco donación o patrocinio alguno, aparte del tiempo, experticio y conocimiento de voluntariado. Ausencia de actividad económica y contributiva al fisco que explica por CIVISOL no está ni necesita estar o permanecer dentro de un Régimen Tributario Especial que le exonere, exente o rebaje impuestos.

1.3.5

En la práctica de sus más de 10 años de existencia jurídica CIVISOL focaliza su actuación organizacional en mejorar las reglas de juego de la sociedad humana en su dimensión fraterna y ciudadana en general y dentro de esta en rodear y apalancar, servir, especialmente a sus miembros menos aventajado por razones de su indefensión, discriminación o marginación. En suma, el propósito ulterior de la Fundación CIVISOL es el de hacer la justicia más efectiva, la democracia verdaderamente deliberativa y las avenidas de desarrollo formal más incluyentes.

1.3.6

Entre otras iniciativas de cambio sistémico en derecho y sociedad, la iniciativa que aboga por comprender que la “Basura da Vida” a la población más vulnerable de cada ciudad, sobreviviendo de su oficio reciclador, así como al planeta, sus ecosistemas naturales y atmosfera climática es justamente la iniciativa que más trascendencia o impacto ha logrado. Esta iniciativa cabe anotar recoge la filantropía que a nombre propio y en su capacidad

profesional hubiere primero contribuida la fundadora de la entidad con anterioridad al 2008 fecha de establecimiento de la Fundación.

1.3.7

En el marco de “La Basura da Vida” como iniciativa de cambio sistémico, CIVISOL ha logrado incidir determinadamente en la cultura social y ordenamiento jurídico del manejo de los residuos y su finalidad sanitaria y subsidiariamente económica. A través de análisis y argumentación en una serie de litigios esto es casos, argumentos pruebas y pretensiones de cambios sistémicos o reforma Estructural y escalonada en el aseo que una vez elevados han sido exitosamente acogido y desarrollados por la Corte Constitucional constituye hoy la base del nuevo derecho jurisprudencial y aun no legal de los recicladores a quedar formalmente vinculados como prestadores del aseo de residuos de la diferenciada corriente residual de residuos sintéticos o reciclables/aprovechables de su ciudad. En suma, a ser los prestadores del nuevo servicio público de reciclaje de cada una de las municipalidades del país, perímetro territorial dentro de los que informalmente trabajan aseando, saneado también su suelo de residuos.

Derecho de origen litigioso y jurisprudencial que en casos y sentencias consecutivas se ha decantado a partir de El exhorto a la acción afirmativa contractual de la T-724 en Bogotá, la interpretación condicionada a admitir en Colombia a las ESAL o comunidades organizadas a prestar el servicio público también en grandes ciudades y cualquier área de la C-743, la orden de acción afirmativa precisa de concesionar contratar y retribuir tarifariamente a los recicladores de la T-291 en Cali, la reiterada protección al espacio jurídico de trabajo y emprendimiento de oficio de los recicladores de la C-793, la irradiación a Bogotá por Auto de seguimiento 268/10 de la acción afirmativa de la T-291 de Cali, la profundización de la inclusión efectiva y no simulada en el sistema y servicio público de aseo de Bogotá del Auto 275 Auto de seguimiento 275 de 2011, y de la importancia reiterada una vez más de predios con infraestructura pública del aprovechamiento como base de soporte de la inclusión del oficio de aprovechador/reciclador de Cali del Auto 118 del 2014, entre otras providencias judiciales complementaria, conexas y referidas a otras ciudades de un país que en todo caso es Republica Unitaria y no Republica Federal.

Un inmenso y sostenido esfuerzo direccionado a buscar que el Estado incluya -dentro de la economía que interviene y planea como integral sistema y servicio público- a la población en pobreza que, por décadas, periférica e informalmente ha sobrevivido del oficio de, cargar tratar y separar desechos sintéticos o reciclables de sus ciudades. Una orden de formalización del vínculo jurídico hasta entonces informalmente entablado entre el reciclador y el municipio o Distrito que, por virtud de la concesión contractual, confiere, muy especialmente a la población vulnerable protegida, una nueva seguridad jurídica y un acceso a los flujos del material residual del que depende enteramente su trabajo como modo y medio de vida o mínimo vital y derecho al desarrollo. Trabajo este que al no ser laboralmente contratado sino empresarialmente estructurado y reconocido, quedó habilitado y positivamente discriminado o afirmado en su derecho a la formal prestación u operación del servicio por parte de la “comunidad organizada” de recicladores y proporcionalmente retribuible su trabajo desde el fondo o bolsa de dineros públicos que se recaudan por factura de aseo. Cobro integral de servicio dado a todos los residuos dentro del cual por casi décadas estuviere invisibilizada y subsumida pero la contribución ocupacional al saneamiento básico acometida por trabajo reciclador y por magras razones de subsistencia diaria en economía de rebusque o libre competencia entre población en extrema pobreza urbana.

Cambio sistémico que, de paso, ha buscado también vivificar el nexo que hay entre suscriptor/financiado y la ciudad. Empoderar a la ciudadanía en un acto consciente de entregar su material residual valorizable/aprovechable a la ciudad y hacerle seguimiento no solo para verificar el justo precio pagado por factura de un servicio que mantiene técnica y ambientalmente saneado su domicilio y entorno medioambiental sino también a reducir la pobreza histórica de sus conciudadanos recicladores y por su intermedio y con su colaboración a contribuir a

mitigar el calentamiento global bolsa a bolsa predio a predio y factura tras factura en cada entidad territorial del país.

1.3.8

La evidencia concreta de su alter-intencionalidad o implicación con lo otro y los otros que es distinto y son ajenos a la identitaria esfera de egoidad de los iniciadores/controlantes/integrantes/aliados de la Fundación CIVISOL, o a los suyos y al patrimonio suyo, se puede demostrar y verificar jurídico-contablemente por la autoridad o particular que lo requiriere dado el caso. En cuanto a la veracidad de su trayectoria o experiencia esta es constatable en prensa y, especialmente, dentro de providencias judiciales de la Corte Constitucional de Colombia, convenios de alianza solicitados por organismos de control del Estado como la Veeduría Distrital de Bogotá o la Contraloría Municipal de Cali o con relación al caso elevado por recicladores ante el Consejo de Estado y que actualmente respalda y apoya CIVISOL con defensa legal técnica desde noviembre de 2019.

1.3.9

El conocimiento en derecho y política pública de aseo o saneamiento que permitiese exitosamente persuadir con argumentos y pruebas al Estado en la necesidad de corregir pobreza de población vulnerable organizada en economía solidaria mediante su formalización dentro de la economía que éste mismo planea, interviene y contrata.

Estimamos que la demostrada experiencia y continuada coherencia de la Fundación CIVISOL a través de los años, le permitiría postularse al Grupo Distrital que, de naturaleza pública y ad honorem, se fuere a conformar para la revisión del PGIRS 2020-2032. Postulación o candidatura que, dentro de las opciones ofrecidas por el derecho Público y enunciadas en la página web de la UAESP, solo permitía que la Fundación CIVISOL se clasificara y candidatizara bajo la categoría o “sector” de las ONG. Término que, aunque informal y coloquial, era la opción que perfectamente se correspondía con la naturaleza jurídica de la organización constituida y gestionada sin ánimo de lucro o mejo con ánimo de alteridad y por ello susceptible de impactar en el bien o utilidad común como se entiende es el carácter de toda y cualquier ONG.

2 HECHOS

2.1 CIVISOL es una persona jurídica colombiana formada por iniciativa humana particular.

CIVISOL: fundación para la construcción cívico-solidario de un cambio sistémico, es una persona jurídica de derecho civil creada dentro de la jurisdicción de la república de Colombia. Con sede en Bogotá DC la entidad fue inscrita en Registro Público de existencia y representación legal de entidades empresariales y sociales- RUES bajo número S0033256 del 18 de noviembre de 2018 y dentro del Registro Único Tributario de Colombia se identifica con el Número de Identificación Tributaria NIT 900252075-8.

2.2 Miércoles Julio 15 del 2020 (convocatoria pública de acceso online)

La Fundación CIVISOL, obrando a través de quien detenta su representación legal, tuvo conocimiento de un tuit/tweet mediante el cual el Estado, concretamente el Distrito Capital /Hábitat/UAESP, estaba convocando a la ciudadanía a postularse/candidatizarse como uno de los varios y diversos miembros de origen no-estatal que habrían de integrar al Grupo Coordinador de revisión y ajuste del manejo de basuras la capital. A través del enlace¹⁷



provisto por la UAESP, CIVISOL accedió a la página web en donde estaban los términos de la convocatoria online¹⁸ cuyo plazo vencía esa mismo miércoles 15 de Julio a la medianoche.

“En los medios en los que se publique la convocatoria, los interesados encontrarán la información correspondiente a: 1. Los criterios para postularse. 2. El formulario de inscripción. Los formularios para las inscripciones estarán habilitados los días: 13, 14 y_ 15 de julio”

Los términos y condiciones explicaban que el Distrito Capital debía suplir la representación de cinco (5) tipos de representantes de intereses no -estatales para que, junto a actores estatales, integraran un Grupo Coordinador encargado de revisar el manejo o gestión de las basuras generadas del suelo de Bogotá. Los cinco (5) tipos o categorías de intereses de la sociedad a representarse en y ante el Grupo Coordinador eran:

- (1) las Organizaciones de Recicladores de Oficio
- (2) los Prestadores de Servicios Públicos
- (3) la Academia
- (4) las ONG's y
- (5) el Sector Industrial

La convocatoria de la UAESP explicaba también en su página lo que se requería para postularse/candidatizarse bajo cada uno de los “sectores” enunciados y pedía al interesado presentarse bajo una de las cinco opciones. Mediante la instrucción de “haz clic en la imagen a continuación”¹⁹, una suerte de botón con el nombre de cada categoría, el Estado/UAESP entonces pedía auto-clasificarse en una de las cinco opciones. La Fundación CIVISOL hizo clic sobre el botón/imagen ONG, coloquial sigla apelativa para también describir la naturaleza jurídicamente calificada de su organización que es la de una Fundación cuya actuación -actos y actividad- redundan en efectos de utilidad común.

2.3 Miércoles Julio 15 del 2020 (Formato requiriendo información por casillas)

Luego del “clic” sobre el botón/imagen de ONG se desplegó un formulario de inscripción online o formato estándar para la inscripción de las ONG interesadas en ocupar la silla reservada para estas al interior del Grupo Coordinador. Es decir el espacio ciudadano o cívico y solidario reservado para intereses de los habitantes de Bogotá organizados civilmente o lo que es lo mismo de manera no gubernamental y sin ambición o ánimo de lucro individualista o subjetivo²⁰ ni potestad o ánimo de gobernar pero, en tanto concernida por el manejo o gestión de las basuras de la ciudad, interesada en participar en su planeación.

CIVISOL llenó la información que por igual se pedía online a todos los postulantes/candidatos a ONG Delegataria del Grupo Coordinador del PGIRS. En cada casilla se escribió lo requerido²¹, nombre, dirección, correo electrónico, persona de contacto pero sorprendentemente no se pedía el NIT de la Fundación. En vez, se pedía la transcripción textual en una casilla dispuesta para ello del objeto social de la ONG, lo cual se realizó como se pedía. Para nuestra sorpresa, inmediatamente después la UAESP no habilitaba en una casilla aparte para la anexión o carga online de los estatutos de donde se extrajera el objeto social transcrito, ni tampoco de un certificado de existencia y representación legal de la Fundación con vigencia no mayor a 30 días, como es lo usual en trámites de personas jurídicas.

Presumimos entonces que la corroboración oficial del objeto social, existencia y representación legal de la Fundación CIVISOL la haría directamente la UAESP por gestión propia. Esto es, accediendo directamente, y con el

solo nombre de la entidad postulante/candidata, a los sistemas centrales del RUES de Confecámaras, del RUT de la DIAN, del RIT de la Secretaría Distrital de Hacienda, o bien de la subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de las ESAL de la Secretaría Jurídica del Distrito Capital. Como lo permite ver la imagen de pantallazo²² que CIVISOL hiciera a efectos de guardar constancia del envío y recepción de su postulación a tiempo, en su parte inferior izquierda consta que los Estatutos estaban abiertos –para efectos de transcripción del objeto social- y que si la UAESP hubiere objetiva e indistintamente querido pedir ahí mismo online y para todos los estatutos o acta de constitución, CIVISOL hubiere inmediatamente cargado tal copia.

2.4 Miércoles Julio 15 del 2020 (Sobre requisitos de postulación/candidatura a elecciones)

Además de recoger esa información básica del interesado, los requisitos que tendría que satisfacer quien quisiera inscribirse como postulante/candidato dentro del posterior “Proceso de Elecciones de las Delegaciones al Grupo Coordinado PGIRS 2020-2032”²³ establecía en la misma página de convocatoria - en franco contraste con los varios y exigentes requisitos exigidos a población vulnerable de oficio reciclador- las ONG como CIVISOL sólo tenían que contar con [A] experiencia [a1] comprobable en [a2] el desarrollo y [a3] feliz término de [a4] proyectos asociados a [a5-i] la gestión integral de residuos sólidos y/o relacionados con [a5-2] población recicladora de oficio.” El instructivo del debido proceso explicaba que “dicha información deberá ser detallada en el formulario de inscripción”²⁴ y para el efecto se había habilitado la opción de anexión o carga online de un archivo de Excel que seguramente la UAESP preveía útil para enlistar los sendos “proyectos” de su experiencia operativa.

Cabe anotar que en tanto las ONG no necesariamente tienen actividad económica contractual o convencional, sino que por filantropía abogan o apoyan causas de la íntima convicción de los humanos que sean sus iniciadores o fundadores, a CIVISOL se le dificultaba cargar un archivo enlistando “proyectos” de “comprobable” éxito o desempeño, daba la impresión de que la UAESP no tenía clara que la naturaleza de la ciudadanía organizada como ONG, no es igual a la de, no se desenvuelve como la de productores o comerciantes de bienes y servicios técnicos y profesionales que fácilmente pueden enlistar clientes.

En tanto no había otra opción que cumplir con lo estrictamente requerido casilla a casilla por la UAESP, la Fundación CIVISOL debió buscar la forma de poder presentar su experiencia propia a ONG por fuera de un Excel. La solución que se halló, fue la de redactar una carta²⁵ y en la casilla para cargar Excel cargarla, anexarla como PDF a la postulación/candidatura que ahí se inscribía online.

Dentro de la carta se narró la experiencia o trayectoria de “desarrollo “hasta “feliz término” de casos de litigio de CIVISOL, a manera de “proyectos” exitosamente resueltos en varias providencias judiciales. Para asegurar que ésta fuera “comprobable” se incluyeron también los enlaces a relatoría judicial de la Corte Constitucional que al abrirse darían fe de la naturaleza experiencia de la Fundación, así como el radicado de expediente del Consejo de Estado dentro del que CIVISOL figura respaldando a recicladores de oficio contra un Decreto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MinVivienda) que en su sentir gravemente afecta sus derechos humanos no solo reconocidos sino afirmados, positivamente discriminados.

2.5 Miércoles Julio 15 del 2020 (Postulación completa y presentada a tiempo)

Habiendo completado y anexado todo lo solicitado por la UAESP en la debida forma online y a tiempo, unos minutos antes de la medianoche del 15 de julio de 2020, CIVISOL inscribió postulación o candidatura al proceso de elecciones de Delegataria ONG del Grupo Coordinador de la Revisión y Actualización del PGIRS 2020-2032 de Bogotá.

2.6 Viernes Julio 17 del 2020 (Primera Comunicación de la UAESP)

Habiendo transcurrido solo un día después del cierre de convocatoria -el jueves 16 de julio-, el día viernes 17 de julio a las 12:37 pm el Estado/UAESP emitió, ese viernes víspera de puente festivo, un email confirmando la inscripción de postulación/candidatura de CIVISOL a la elección de la Delegataria ONG del Grupo Coordinador. También en esta comunicación la UAESP nos “agradecía hacer llegar” nueva información desde la Fundación CIVISOL en los siguientes términos:

“En atención a la Convocatoria para el proceso de elecciones de las delegaciones al grupo Coordinador PGIRS 2020 – 2032 en el cual participó la organización que usted representa, agradecemos hacer llegar a este correo copia del Acta de constitución o documento en el que conste el carácter de Organización No Gubernamental. Quedamos atentos,”

Mediante esta misiva el Estado /UAESP pedía a la inscrita CIVISOL documentos que bien pudo haber requerido en debida forma y tiempo en el formulario online o formato estándar o igual para todos. Nos “agradecía hacer llegar” copia del “Acta de constitución” o bien de un otro “documento” que sin mentarlo ni identificarlo en forma alguna se nos solicitaba enviar, a fin de hacer “constar”, de llevar al Distrito Capital/UAESP al convencimiento de que a la inscrita Fundación CIVISOL, verdaderamente le era atribuible “el carácter de Organización No Gubernamental” bajo el que se hubiere auto-clasificado.

En tanto consistía en una solicitud de documentación que presumimos era a destiempo, pero complementaria de nuestra inscripción ya hecha y dado que la comunicación no fijaba plazo alguno, sino tan solo informaba que al interior de la UAESP “quedamos atentos”. CIVISOL, que tan solo leyera el email emitido por la UAESP al final de ese día viernes, entendía que –razonable y previsiblemente por la UAESP- la respuesta a su misiva del viernes no podría ocurrir sino dentro de los siguientes días hábiles de la semana entrante, luego del puente festivo.

2.7 Miércoles Julio 22 del 2020 (Contestación de CIVISOL un día de por medio al envío mismo de la primera comunicación UAESP)

Un imprevisto impidió contestar al siguiente día hábil martes 21 de julio sino con un día hábil de por medio, el miércoles 22 de julio. Es decir, antes de que hubieran transcurrido siquiera 48 horas hábiles.

Un corto tiempo de respuesta, si se tiene en cuenta que, a menos que dijera urgente, se fijara un plazo perentorio, la respuesta a una comunicación no ocurre ipso facto con el envío de la misiva. Toda solicitud Debe prever un lapso de tiempo para recepción lectura y preparar respuesta y enviarla. Máxime en tratándose de una ONG que a diferencia de una compañía productiva o comercial usualmente no cuenta con la dedicación de personal empleado para su funcionamiento, sino con el tiempo parcial que dedican sus voluntarios para ocuparse de las causas y convicciones o actividades alteritales de su vida, actividades contingentes a las que se dedica un tiempo distinto y usualmente posterior al que se invierte en atender las actividades necesarias de la vida como son las actividades productivas y familiares. Cabe señalar que no todas las ONG se comportan como sociedades productoras y comerciales muchas siguen siendo fieles a su origen de liberalidad de la voluntad vocacional y tiempo voluntario.

2.8 Miércoles Julio 22 del 2020 (Descubrimiento de una Segunda Comunicación que la UAESP hubiere enviado del día anterior a las 7 de la mañana notificando plazo de vencimiento ese mismo día en menos de cinco horas)

Así las cosas, durante el transcurso del que era apenas el segundo día hábil después de la emisión de la comunicación de la UAESP, quien ejerce la representación legal de CIVISOL abrió el correo electrónico para preparar el envío del acta de constitución y estatutos solo para encontrar que en la bandeja de entrada había ya una segunda comunicación de la Administración Distrital.

Al abrirla, en este segundo email proveniente de la UAESP, la administración distrital cambió enteramente de posición al referir a un término perentorio. Dando a entender que lo que hubiere solicitado en su primera comunicación era en realidad un requerimiento perentorio a la postulación/candidatura que CIVISOL entendía ya enviada en debido tiempo y forma antes de la medianoche del 15 de julio.

“Esperando tengan muy buen día. Teniendo en cuenta que el día de hoy se publicaran los inscritos validados para participar en el proceso de elecciones de las delegaciones al grupo Coordinador PGIRS 2020-2032 y dada la solicitud realizada el pasado viernes, agradecemos hacer llegar a este correo copia del Acta de constitución o documento en el que conste el carácter de Organización No Gubernamental antes del mediodía. De su atención mil gracias.”

Así, en esta segunda comunicación la UAESP la Administración Distrital nos notificaba -por primera vez- que la documentación pedida estaba sujeta a un plazo y que en realidad no era una mera solicitud sino un requisito adicional ex post a la inscripción ya hecha en debido tiempo y forma.

El plazo notificado dentro del email emitido el martes 21 de julio a las 7:32 am se vencía ese mismo día martes 21 de julio a las 12:00, email que CIVISOL solo abriera y leyera al día siguiente miércoles 22 de julio con inmensa sorpresa por el poquísimo lapso de tiempo concedido. El Estado/UAESP no preveía la existencia razonable del tiempo que puede transcurrir entre el momento de emisión de una comunicación suya y el momento de efectiva lectura de lo comunicado por el destinatario receptor. Ignorando que la inmediatez de la emisión de una comunicación digital no implica inmediatez de lectura y reacción a lo comunicado. De ahí que, en derecho, aun en tiempos de internet, se mantenga el computo de plazos en días hábiles.

2.9 Miércoles Julio 22 del 2020 (Envío de la nueva información que fuere solicitada por la UAESP)

Presumiendo que tal contradicción de tono y alcance de la comunicación tal descoordinación en el tiempo y afán no eran mala fe, una rampante vía de hecho de la Administración ajena a la moralidad administrativa, CIVISOL, partiendo de la confianza legítima en sus autoridades procedió en todo caso a enviar la documentación que le fuera solicitado por fuera de la debida forma online y el tiempo que cerrara el 15 de julio.

CIVISOL emitió su respuesta adjuntando acta y estatutos el día miércoles 22 de julio a las 12:22 pm, esto es, antes de que hubieran pasado siquiera 48 horas de la primera comunicación de la UAESP enviada el viernes a las 12:37 pm.

Cabe anotar que era verdaderamente sorprendente la solicitud de acta o documento para constatar el “carácter” de ONG puesto que no es un atributo de la personalidad jurídica en Colombia, en la actualidad. La identificación como ONG no existe en documento oficial alguno de personería de una entidad. Máxime si se tiene que tanto lo sin-ánimo-de-lucro, como lo no-gubernamental, constituyen apenas una precaria descripción residual y negativa

más que una decisión o concepto sustantivo de lo que verdaderamente anima y constituye a una entidad. El “carácter” de una persona jurídica es la orientación constitutiva y proyectada en su actividad corriente o quehacer. A lo sumo el Estado puede solicitar que, el ánimo o naturaleza con que fuere constituida por una singular o plural voluntad humana una entidad ficcionada y que se irradia como el “carácter” del actor, del sujeto de derechos y obligaciones, para no tener que inferirlo de la gramática del lenguaje con que se constituye por acta y estructura por estatutos pleno de tecnicismos jurídicos e interpretación de formas jurídicas arquetípicas o típica, puede - tal y como lo hiciera la UAESP- solicitar que explícitamente se declare unilateralmente como en efecto ocurrió al optar mediante un “ clic” por cada persona jurídica auto-clasificándose o no auto-clasificándose como “ONG” o bien como cualquiera de las otras cinco opciones previstas por el Estado/UAESP en el formato estándar o formulario online de inscripción.

La posterior decisión del Estado/UAESP de no dar crédito a tal acto unilateral de declaración que constituye la auto clasificación por “ clic”, es decir de albergar una duda sobre la veracidad o genuinidad de lo declarado y tener que entonces adentrarse en un ejercicio analítico y probatorio de escrutinio para bien absolver su duda o confirmarla, es un ejercicio administrativo de verificación estatal y sustantivo de la calificación jurídica que fuere presentada, declarada por el postulante/candidato. No dar crédito a la auto clasificación realizada por medio de un “ clic” sino tener que ahondar, escrutar el tenor y veracidad de tal acto propio de presentación de la entidad por parte de la Administración constituye un ejercicio de validación de la calificación jurídica de la entidad postulante/candidata.

Test o escrutinio de causa/ánimo y finalidad/orientación de la entidad que no estaba enunciado en parte alguna de la convocatoria pública online.

En todo caso, la excepcional volición de implicación con lo otro o los otros con que fuera creada y estructurada – jurídicamente constituida- la organización, puede inferirse más que del acta, del objeto social inserto en sus estatutos, razón por la que se allegaron junto al acta de constitución solicitada en la comunicación de la UAESP. Objeto social estatutario que, cabe anotar bien sabia el Estado/UAESP era de donde se podía colegir su “carácter” hasta el punto que hubiere solicitado extractarlo y transcribirlo en el formato estándar o formulario online, y que para el caso de CIVISOL y demás inscritos a tiempo, bien conociere desde el 15 de julio a media noche.

Ahora bien, de querer verificar la veracidad de lo declarado mediante el “ clic” de auto clasificación, de la genuinidad de la no-gubernamentalidad del actor y de su acción sin-ánimo de lucratividad o como lo preveía el instructivo de la convocatoria “En ningún caso su actuación podrá obedecer a intereses particulares” lo que correspondía era verificar que no solo nominativamente sino también en la práctica se manifestara el ánimo no-gubernamental y desanimado de lucro o test de integridad y coherencia de una persona jurídica que puede desarrollarse por análisis jurídico-contable de su actuación civil o no gubernamental y desanimada -sin-animo- de obtención o maximización de lucro individualista en sus iniciadores/controlantes/integrantes.

2.10 Miércoles Julio 22 del 2020 (Tercera Comunicación de la UAESP invalidando la candidatura de CIVISOL)

En un tercer email enviado por la UAESP horas después de que CIVISOL le hubiere enviado copia de su acta de constitución y estatutos, la Administración informó a CIVISOL que:

“(…) el documento solicitado fue recibido de manera extemporánea el 22 de julio, es decir posterior a la publicación de resultados que se efectuó el día 21 de julio de 2020. Por lo anterior no pueden continuar en el proceso de elecciones (...)”

Con esta comunicación la UAESP excluyó la postulación/candidatura de un interesado en contribuir ad honorem en el encargo público de “Co-diseñar” el manejo de basuras de Bogotá por poco más de una década. Por una razón otra a los “criterios para postularse” que fueron publicitados en el instructivo de la convocatoria online. Con lo cual lo que el Estado/UAESP realizare respecto del inscrito a elecciones CIVISOL o cualquier otro inscrito se corresponde a requisitos no establecidos de manera previa para la participación de las llamadas “ONG’s” en un in-anunciado e in-publicitado paso o etapa de análisis, bien de admisibilidad de los inscritos, bien de idoneidad del postulante/candidato como verdadera “ONG” o cualquier otra categoría “sector” de los cinco (5) posibles, situación que constituye la vulneración del debido proceso administrativo que debe observarse en cualquier actuación del Estado.

2.11 Miércoles Julio 22 del 2020 (Análisis CIVISOL del debido proceso de la convocatoria)

Sorprendidos de la subrepticia solicitud de información, de la confusa solicitud de evidencia de carácter, de lo afanoso del proceso y antijurídica declaratoria retroactiva de extemporaneidad de un inscrito a tiempo, CIVISOL se dio a la tarea de revisar nuevamente el debido y publicitado proceso. A través de esa nueva lectura, se constató que la etapa de admisibilidad o idoneidad a representar a las ONG o cualquier otra categoría no estaba formalmente incorporada ni publicitada a la ciudadanía, como una etapa del proceso. El Estado/UAESP apenas si había establecido un:

“Paso 3. Validación de requisitos y publicación de lista de candidatos. Los formularios diligenciados en la página web y los anexos que hayan cargado en la página serán validados conforme con los criterios de postulación para cada sector, los días 16 y 17 de julio. Los resultados se publicarán en la página web de la UAESP el día 21 de julio. En esta etapa la UAESP puede solicitar los soportes que considere pertinentes a los inscritos”

De ello se colige que el proceso que se publicitara a la ciudadanía aludía a “soportes” de “inscritos”. De modo que, si ya es un inscrito, mal podría el Estado/UAESP retroactivamente des-inscribirlo. La expresión “soporte” conlleva además la idea de que es auxiliar a lo fundamental, complementario de lo principal, pero no una nueva convocatoria con nuevos requisitos perentorios.

En cuanto a tiempo, aun si se hubiere notificado personalmente la existencia de un plazo, no cuatro (4) horas y 28 minutos antes de su efectivo vencimiento, sino que en gracia de discusión hubiere mediado notificación personal tan solo enviada desde el mediodía del viernes 17 de julio para un vencimiento de plazo a mediodía del martes 21 de julio – tal lapso de tiempo no ofrece ni siquiera 24 horas hábiles para sino 23 horas y 23 minutos hábiles para abrir el correo, leerlo, preparar respuesta y enviar respuesta al Estado/UAES. Un término incomprensible a la luz de postulados de buena fe, así como del trato justo debido por las autoridades a la ciudadanía que, además, hubiere convocado a participar.

El tiempo transcurrido entre los hechos, y computado en horas de día hábil²⁶, da cuenta de que la UAESP solo reservo un total de 60 horas para evacuar toda la parte sustantiva del proceso de convocatoria, esto es de validación de los inscritos y que además en ese mismo corto y afanoso lapso de tiempo subsumió el intercambio de correspondencia personalizada con uno (CIVISOL) o bien con todos los inscritos en la misma categoría “sector” de las ONG, así como de las otras cuatro categorías o sector industrial, de prestadores de servicio públicos, de la academia y de los recicladores de oficio.

Un plazo hábil ínfimo y compacto pero dilatado en el calendario que siendo posterior al cierre de la convocatoria online y conllevar exigencias perentorias debió por buena fe y confianza legítima de la Administración Distrital notificarse de manera clara precisa y explícita y con connotación de urgencia desde el primer momento.

“Solicitar los soportes que considere pertinentes” debió ser una etapa específica y separada, concretamente un “paso” de subsanación y/o requerimiento de nueva información con lapso de tiempo propio y distinto al de la validación de requisitos que es tiempo previsto para la tarea de validación a cargo de la administración. Así, el hecho es que, el tiempo y tarea de la UAESP se traslapó con el nuevo tiempo y tarea del postulante/candidato con lo cual todo el tiempo concedido al postulante no es ni de 24 horas, pero que la Administración aparatándose de la buena fe, no hizo evidente al público dilatándole a través de 5 días calendario.

La UAESP tampoco explicitó que la tarea de validación a cargo de la UAESP en realidad implicaba tareas para la ciudadanía ya inscrita. Ni menos aun que la UAESP podría cuestionar el acto de clic o auto-clasificación sobre la genuinidad de la entidad y subsecuente legitimidad como postulante en el proceso de convocatoria.

De acuerdo al paso 3 de la convocatoria de la UAESP, esta entidad apenas estableció que “(1) Los formularios diligenciados en la página web y (2) los anexos que hayan cargado en la página serán validados conforme con los criterios de postulación para cada sector”

2.12 Jueves Julio 23 del 2020 (CIVISOL solicita a la UAESP reconsiderar su decisión)

Sobre la base del análisis de los hechos referidos, CIVISOL respondió a la UAESP solicitándole reconsiderar su decisión administrativa. Sobre el motivo de fondo para la inadmisión de CIVISOL o su exclusión como legítima ONG postulante/candidata, CIVISOL arguyó:

“Permítanme, muy amablemente, recordarles que el Estado no debe pedir requisitos que tiene a su alcance y disposición. La existencia de una ONG/ESAL se corrobora por el registro público de organizaciones que por delegación lleva la Cámara de Comercio y demás secretarías. Y que la Alcaldía cuenta con un sistema de identificación y que es incluso responsable de inspección vigilancia y control, con lo cual bien podría la UAESP de oficio corroborar el “carácter de ONG” o ESAL sino es que lo verifica con Hacienda de la Nación o del Distrito Capital por medio del RUT/RIT de la entidad.”

Y sobre la supuesta causal de extemporaneidad CIVISOL, a su vez se arguyó que:

“NUNCA se nos advirtió de un plazo perentorio para allegar tal documentación pública en el e-mail ni tampoco se informó de las severas consecuencias de exclusión o mejor de invalidación de la aplicación realizada a tiempo.(...) De otra parte, al no advertírsenos explícitamente que se iniciaba un nuevo recuento del plazo de aplicación para acreditar la existencia legal y naturaleza de la persona jurídica -que bien podrían haber solicitado directamente en el formato mismo de la convocatoria o advertir expresamente en el primer correo acerca de las consecuencias de no hacerlo al día hábil siguiente- estimamos injusto excluir ex-post nuestra aplicación allegada a tiempo y, además, aducir extemporaneidad por un requisito que ustedes fácilmente pueden corroborar.”

2.13 jueves 12 de agosto del 2020 (Cuarta comunicación de la UAESP confirmando la exclusión de elecciones)

La Administración Distrital / UAESP dio contestación a la Fundación CIVISOL catorce (14) días hábiles después. En su comunicación denegó la solicitud de reconsideración y confirmó su decisión de exclusión, en los siguientes términos:

“Para el caso particular de CIVISOL, se encuentra que la solicitud de soportes adicionales se realizó en las fechas establecidas, como da cuenta el correo electrónico enviado el día 17 de julio de 2020, el cual fue reiterado el día 21 del mismo mes, antes de hacer la publicación de resultados de los inscritos que pasarían al proceso de elecciones en la página web de la UAESP. En consecuencia, el procedimiento se surtió conforme los horarios y fecha preestablecidos, cerrando a las 6:05 pm del 21 de julio de 2020, tal y como se determinó en las reglas de la convocatoria. (...) Por lo anterior, lamentablemente no es posible atender su solicitud, sin embargo, la UAESP reconoce la trayectoria con que cuenta la organización que usted representa, siendo de gran importancia su participación en el proceso-; por ello se les extiende una cordial invitación para asistir e intervenir en los espacios que se desarrollen en este contexto de participación. (subraya por fuera del original)”

2.14 Jueves 12 de agosto del 2020 (Exclusión de CIVISOL de un simple proceso de elecciones para asumir una función ad honorem, despertó el interés en conocer más sobre el proceso de elecciones y los postulantes efectivamente admitidos por la UAESP y ulteriormente elegidos en cada una de las cinco categorías)

Dados los confusos hechos referidos CIVISOL mantuvo su interés en conocer más sobre el proceso, así como en los postulantes/candidatos cuyo “carácter”, a diferencia de la Fundación CIVISOL, no le hubiere generado una duda tan grave a la UAESP como para excluirle. Así las cosas al interesarnos en el desenlace del proceso, apareció en la página web institucional que, los inscritos que fueren definitivamente admitidos a competir dentro de las (5) cinco elecciones de delegatarios al Grupo Coordinador fueron²⁷:

- Cuatro (4) candidatos/postulantes validados por el Estado/UAESP para competir por la única silla reservada en el Grupo Coordinador para los “Prestadores de Servicios Públicos”.
- Cuatro (4) candidatos/postulantes validados por el Estado/UAESP para competir por la única silla reservada en el Grupo Coordinador para la “Academia”.
- Cinco (5) candidatos/postulantes validados por el Estado/UAESP para competir por la única silla reservada en el Grupo Coordinador para el “Sector Industrial”.
- Veintidós (22) candidatos/postulantes²⁸ validados por el Estado/UAESP para competir por las dos (2) sillas reservadas en el Grupo Coordinador para las “Organizaciones de Recicladores de Oficio”.
- Un (1) único candidato/postulante validado por el Estado/UAESP para competir por la única (1) silla reservada en el Grupo Coordinador para las “ONG”.

2.15 Agosto del 2020 (La UAESP validó a un solo y único postulante/candidato ONG por lo éste quedaba automáticamente elegido como representante de las ONG de Bogotá)

El Estado/ UAESP, al haber invalidado la postulación/candidatura de la Fundación CIVISOL y posiblemente también la de otras ONG inscritas, y haber hallado como legítima ONG a una única persona jurídica postulante/candidata, como es de imaginar, la elección quedaba automáticamente concluida dando por “elegido” al único validado por la UAESP.

Sorpresiva y paradójicamente la ONG elegida tiene por nombre “Compromiso Empresarial para el Reciclaje” denominación que enuncia y anuncia -revela- a toda la comunidad, el mercado y el Estado su “carácter” de persona jurídica abiertamente “comprometida” desde el sector “empresarial” organizado -que no desde el tercer sector de la humanidad y ciudadanía organizada- que su objeto de acción y rango de actuación en derecho y sociedad se circunscribe al reciclaje de residuos sólidos sintéticos o potencialmente reciclables. Es decir, a la diferenciada corriente blanca de bolsas de basura que integran el torrente residual de Bogotá. El adjetivo “empresarial” no permite presumir la ausencia de una ambición o ánimo de obtener o en su defecto propiciar el lucro que es lo que permite descartar el interés de utilidad particular y afirmar el interés sino general propio al Estado si un interés alterital que redunde en la beneficencia del derredor o utilidad común. El compromiso empresarial o RSE no evidencia ni de jure ni de facto la existencia de un ánimo constitutivo y determinante de interés público-ciudadano en la persona jurídica.

Entidad que fuere la única validada y, por ende, automáticamente elegida a *“co-diseñar un mejor modelo que nos permita transitar hacia un nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI”* en materia de la cadena de prestación del servicio público de aseo del torrente de residuos sólidos o Sistema de *“Manejo Integral de Residuos Sólidos”*²⁹ de los predios y hábitat de Bogotá. Finalidad sanitaria o de salud pública, que desde la orilla de la sociedad humana en su dimensión ciudadana o civil comprende, por lo menos, a un abanico de intereses tales como:

- la eficaz gestión de la higiene limpieza y sanidad de sus predios y calles o entorno y vida sana, máxime en tiempos de pandemia o riesgo sanitario letal.
- la economía doméstica por su obligación de financiar el sistema pagar mensual o bimensualmente factura por concepto de recolección para eliminación sanitaria del flujo que diariamente embolsan, evacúan y presentan para colecta puerta a puerta del Estado o el concesionario que haga sus veces
- el tiempo dedicado a separar uno a uno sus desechos residenciales en diferenciados contenedores o bolsas a su vez diferenciadas por colores para así desde tal separación en la fuente facilitar –optimizar- el ulterior aprovechamiento/reciclaje/compostaje del material que por obligación tienen que entregar al Estado o el concesionario que haga sus veces. (O -como se ha decidido a nivel reglamentario y regulatorio desde hace apenas unos años- liberarlo a las fuerzas del mercado y la libre competencia de negocios y actores privados de todo tipo y tamaño)
- la operación justa, solidaria entre estratos, de calidad y con cobertura del sistema e infraestructura de saneamiento básico ambiental como finalidad y cometido del estado o de particulares que hagan sus veces incluidos los conciudadanos recicladores de oficio, reconocidos desde el 2009 como empresarios prestadores del servicio de aseo o potenciales concesionarios de la operación de la corriente de residuos sintéticos o servicio público de reciclaje distrital.

La persona jurídica que el Estado/UAESP validó y admitió por su legítimo “carácter” de ONG, es un actor que desde su nombre lo anuncia proviene y representa intereses particulares del sector empresarial solamente en “reciclaje” o la corriente blanca de embolsamiento de residuos del torrente de basuras de Bogotá, reciclaje o aprovechamiento que comprende procesos de extracción, aprestamiento y venta/compra de materiales sintético de adentro del sistema sanitario de la ciudad y no necesariamente un interés ciudadano en la vida y el entorno sano del Distrito Capital.

Ante esta paradoja, la Fundación CIVISOL que fuere un interesado y -hasta que se demuestre lo contrario- genuina ONG inscrita para legítimamente competir en un proceso de elecciones de un representante o delegatario de los intereses no-gubernamentales de la sociedad bogotana se interesó en el “carácter” de ONG que seguramente la UAESP ya hubiere también escrutado y absuelto antes de validarle como genuina ONG y legítimo candidato a elecciones.

En este punto cabe destacar que, por razones de transparencia y rendición de cuentas, la ciudadanía está frecuentemente invitada, en diferentes instancias, por el Estado, a corroborar la legitimidad de los actores que bien se contratan o encargan sin competencia alguna, así sea ad honorem, a ejercer o con-ejercer funciones públicas, bien se les permite contribuir menos al fisco que los demás contribuyentes por declararse como excepcionales actores, sujetos enteramente desanimados de la obtención de lucro o de querer maximizar el que ya tienen, en suma como contribuyentes especiales bajo un Régimen tributario especial (RTE) en vez del ordinario para contribuyentes ordinarios. Trato y régimen especial que se justifica por la especial o excepcional existencia y actuación de una entidad o actor animado por la alteridad de su derredor en vez de animado por su egoidad identitaria, enderezado al bien común en vez del interés personal y por ende orientado a tener efectos de utilidad común en vez de utilidad particular.

Vale anotar que, por su largo trasegar, de estudiar, incidir, argumentar, litigar en asuntos de aseo o gestión de residuos sólidos, así como de defender y apoyar a los recicladores de oficio y en pobreza de Colombia, el actor no-estatal CEMPRE, es conocido de tiempo atrás por la Fundación CIVISOL.

2.16 Hechos relativos al que fuere el otro o un otro competidor de CIVISOL en el proceso de elecciones de los delegados del PGIRS 2020 - 2032 y concernientes a su “carácter” de ONG validada y confirmada como legítima por el Estado/UAESP al tiempo y en el mismo proceso en que no fuere validado como legítimo el carácter de ONG de CIVISOL.

2.16.1

Como consta en la web, la persona jurídica CEMPRE surge de una iniciativa foránea a Colombia. Esta entidad fue originalmente concebida en el año 1992³⁰ por grupos multinacionales reunidos con ocasión de una cumbre de la tierra o evento global medioambiental. Aunque la mayoría de las multinacionales que iniciaron a CEMPRE tienen su casa matriz y buena parte de sus dueños accionistas situados en países del hemisferio norte, la simbólica cumbre de la tierra celebrada en un país del sur global –Brasil- fue la jurisdicción escogida para su incorporación jurídica y denominación como “*Compromisso Empresarial para Reciclagem*”. Decisión estratégica de incorporación jurídica que dota a entidad formada por poderosas multinacionales con sede en el Norte Global de una percepción de desarrollo proveniente del Sur Global. Los asociados de la iniciativa original son:

Coca Cola	Pepsico	Unilever	Walmart
Nestle	Tetra Pak	Heineken	Dow
Kraft Foods	Dell	Cargil	Johnson & Johnson
Femsa	Phillips	Danone	Procter & Gamble
HP	McDonald's	Nestle Waters	Intel
Owen-Illinois	Klabin	Grupo Pao de Acucar	Carrefour
Nivea	Gerdau	BRFoods	Diageo
Bunge	Schincariol	SG	Souza Cruz
Suzano	Amvev	Dixie Toga	Vale
Via Varejo	Vivo	Braskem	

El origen de esta iniciativa se relata por CEMPRE en el libro conmemorativo de sus 20 años en los siguientes términos:

“(…) La cumbre de la tierra trajo el debate a Brasil, que había estado restringido al “mundo industrializado” hasta entonces (…). Un grupo de empresarios visionarios decididos a promover la creación de una ONG en el país que pudiera trabajar con este tema con una visión empresarial, libre de viejos hábitos, alineada a uno de los pilares principales de la Agenda 21: las 3Rs reducir, reusar, reciclar. En 1992 CEMPRE fue creada con la meta de ayudar al país a escapar de los tiempos “medievales” en que en esta área se encontraba aprisionado. Los negocios tenían que asumir sus responsabilidades anticipándose a movimientos regulatorios. Era necesario adoptar una nueva postura de construcción, de dialogo con la sociedad entera. La basura se había vuelto un principal desafío para cualquier ciudad. (...) 20 años después podemos estar orgullosos de todo lo que hemos logrado en el sector de residuos sólidos. Tenemos proyectos, involucramiento y leyes **objetivas**.”³¹ (subraya y negrilla por fuera del original)

2.16.2

La Persona jurídica CEMPRE-Colombia @CEMPREcolombia es, por tanto, y como su nombre lo indica, una iniciativa derivada de la iniciativa originalmente gestada e incorporada en Brasil hace más de 20 años. Sea que funcione como sucursal, filial, aliada o agencia es en todo y cualquier caso una entidad agrupada bajo un controlante foráneo. El hecho de llamarse CEMPRE- “Colombia” así lo evidencia, y de ello da cuenta su propia página web que en su menú ofrece la opción de conocer a “CEMPRE LATAM”. Otras personas jurídicas llamadas CEMPRE se hallan, naturalmente en Brasil³², así como en Argentina³³, Chile³⁴, Uruguay³⁵ y Perú³⁶ a la fecha.

Esta iniciativa transnacional empresarial que jurídicamente se personifica en diferentes jurisdicciones nacionales, declara como naturaleza jurídica, haber sido constituida por voluntades humanas o corporativas carentes de ambición económica o desanimada de lucro o lo que es lo mismo sin ánimo de lucro, ni de obtenerlo ni de maximizarlo.

Iniciativa de la voluntad que ficcionadamente se dotó de unidad de cuerpo, se incorporó, dentro de la forma jurídica de una asociación que se presentó, auto-clasificó dentro de la convocatoria a elecciones del Grupo Coordinador, no como entidad de “carácter” empresarial como abiertamente lo indica su nombre sino como ciudadana o civil que es como informan sus documentos constitutivos de acta y estatutos.

Aunque resulte ilógico y produzca una disonancia cognitiva, CEMPRE-COLOMBIA es una asociación civil o ciudadana establecida e integrada por grupos multinacionales tanto al origen de la iniciativa en 1992 como en Colombia el 28 de abril de 2009³⁷. Concretamente sociedades empresariales de naturaleza comercial y sus conexas fundaciones empresariales de lo que hoy se conoce como, filantropocapitalismo³⁸ a saber:

Peldar-Owen Illinois	Coca - Cola Servicios de Colombia S.A.	Bavaria S.A.	Aceros Diaco ³⁹
Grupo familia – SCA	Carrefour	Cooperativa Colanta Ltda.	Tetra Pack Ltda.
Grandes Superficies de Colombia S.A. Carrefour	Nestlé	Unilever Andina Colombia Ltda.	Postobon
Fundación Santa Fe de Bogotá	Essentia	Grupo familia	Plastilene
Plastilene	Enka	Alpina Productos Alimenticios S.A.	Natura
Carvajal Empaques	Fundación Carvajal (aliado)	Acoplásticos (aliado)	Universidad del Rosario (aliado)
Asociación Nacional de Recicladores –ANR (aliado)	Fundación Mamonal (aliado)	Banco Interamericano / Iniciativa de Reciclaje Inclusivo –IRR (aliado)	IRCACS (aliado)

Entonces la entidad incorporada en la jurisdicción colombiana, al igual que la entidad originada en Brasil fue iniciada no por volición de individuos de la especie humana asociándose cada uno desde la singular particularidad de su vida individual creencias, familia, patrimonio, convicciones y anhelos -como lo prevé el Código Civil sino por compañías comerciales. Con lo cual la voluntad y acción que subyace a CEMPRE COLOMBIA más que una voluntad de asociar ciudadanos es la de agremiar negocios, oficios u ocupaciones productivas, entidades del sector fabril comprador necesariamente de materias primas. Materiales que son extraídos por minería de sub-suelo o fuentes naturales o bien extraídos de minería de suelo o del torrente de residuos urbanos que circula por la superficie de entidades territoriales de Colombia y otros países del sur global. Por consiguiente, la actual ONG delegataria pareciera ser manifestación de la voluntad o agencia de Productores de objetos envases empaques y otras piezas fabricadas en material sintético y Compradores de materia prima ex-residual más que de ciudadanía organizada por interés puramente humanos y ciudadanos de los habitantes de Bogotá.

En tanto la asociación Civil/agremiación mercantil CEMPRE no fuere constituida por persona físicas, sino por personas jurídicas de naturaleza y alcance comercial el carácter de “ONG” carente de intereses particulares en sociedades comerciales anónimas y limitadas no es intuitivo, sino que por lo contra-intuitivo deber demostrarse y verificarse como seguramente lo hiciere la UAESP al momento de dar admisibilidad a su candidatura como en efecto lo hiciere con CIVISOL. De modo que pueda comprenderse el fenómeno de

transmutación de su intención o ánimo de lucro propio al carácter mercantil o comercial de sus iniciadores/controlantes/integrantes por un ánimo o intencionalidad capaz de resultar en efectos de beneficencia⁴⁰ e impacto de utilidad común en vez de utilidad particular.

Que el “objeto social” estatutario de un agrupamiento de agentes mercantiles y comerciales multinacionales no sea el de producir directamente bienes o servicios no conlleva automáticamente que no medie un interés de maximizar el lucro que ya tienen tales agentes comerciales por una actuación que propicie, ambiente, habilite condiciones que redunden en un aumento del lucro mismo de cada uno de los agentes mercantiles agrupado o asociados y les permitan producir⁴¹ más o producir lo mismo pero a menor o ningún costo.

2.16.3

Declararse unilateralmente como asociación civil sujeta al derecho civil y no comercial sujeta al derecho comercial es parte esencial del carácter de un actor no-estatal dicho ONG. Otra parte esencial a este carácter de civilidad es la no gubernamentalidad del actor que implica también la ausencia de una ambición o ánimo de gobernar sobre los demás y sus recursos compartidos como comunidad nacional.

La volición animada, no por ambición estratégica, sino por intimas convicciones humanas de implicarse, compenetrarse con su derredor o alteridad genera efectos de beneficencia, de utilidad común que como claramente lo establece el código civil⁴² refiere a un ánimo puntual y específico que es enteramente distinto al gubernamental y al mercantil.

De modo que el carácter de “ONG” conlleva necesariamente el distanciamiento del quehacer gubernamental del poder político y por ello se repute civil la naturaleza jurídica de una asociación o fundación.

2.16.4

Como se puede constatar en la web, La persona jurídica CEMPRE –COLOMBIA es una entidad estrechamente ligada sino es que esta directa y notoriamente imbricada al quehacer gubernamental del Estado Colombia.

Y ello no solo en la dimensión interna del Gobierno sino también en su espectro internacional y del nivel nacional del gobierno hasta al local y barrial como se puede inferir de los siguientes hechos específicos:

2.16.4.1

La iniciativa CEMPRE está presente y actuando al interior de la República de Colombia mucho antes de su incorporación y personificación jurídica formal. Ya desde el año 2008⁴³ era una aliada de la Presidencia de la Republica, bajo la Administración Uribe Vélez a través de la entonces única y unificada cartera de “*Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*” a cargo del Ministro Juan Lozano. Cartera que hoy se ha desdoblado en dos ministerios separados, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda)

2.16.4.2

La persona jurídica establecida en el año 2009 según su “acta de constitución”⁴⁴ disponible en la web fue no solo constituida sino inicialmente dirigida también por quien fuere antes una ejecutiva⁴⁵ de la empresa privada denominada Residuos Ecoeficiencia S.A. cuyos dueños son

miembros de la entonces familia presidencial⁴⁶. Sociedad comercial que irrumpiera en el entonces apenas emergente sector del reciclaje para funcionar en la comercialización o aprovechamiento de plástico y otras materias primas.

Exceptuada la creadora y primera directora de esta persona jurídica, entre otras, la web permite concluir que otros Directivos de CEMPRE como el Señor Ricardo Valencia⁴⁷, la Señora Ana Julieta Ruiz⁴⁸ y el Señor Diego Molano Aponte⁴⁹, fueron antes o después de CEMPRE, funcionarios públicos de la rama ejecutiva del Estado/Gobierno central.

2.16.4.3

Los Grupos Multinacionales asociados/agremiados como CEMPRE desplegaron su esfuerzo de asociatividad con el gobierno distrital y nacional dentro de lo que, poco después de su constitución jurídica, se conociere hacia 2010 y 2011 como el Pacto Gremial que ligara con población vulnerable de oficio y también con la banca multilateral con sede en Washington entre otros.

Acerca del rol de CEMPRE con, o dentro del “Pacto Gremial” que precediere a la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” que se formara luego en el 2014 se puede leer dentro de la providencia judicial de Seguimiento o Auto 275 de 2011 que relata: “En el escrito, también se refiere al origen del “Pacto Gremial Reciclador”, que se sitúa en junio de dos mil diez (2010) –dado que el escrito tiene fecha del siete (7) de julio de dos mil once (2011) – y se contempla como la unión de varias organizaciones: “(...) 7 de las organizaciones más representativas del Sector (...) [Que incluyen recicladores y] organizaciones de los otros eslabones de la cadena como los comercializadores y pequeños y medianos empresarios de procesamiento [de los residuos] a materia prima (...)”. (subraya por fuera del original)

Así mismo, al “Pacto Gremial” y a “CEMPRE”, refiere la Evaluación -disponible en la web- que, la Banca Multilateral con sede en Washington, hiciera a sus recursos y a las orientaciones institucionales pactadas, las cuales además de incidencia en política pública de aseo comprendía también la “compra” de predios o “adecuación” “de bodegas de procesamiento de desechos para negocios inclusivo, reciclaje inclusivo industrial de recicladores y ello en el marco del sistema integral de saneamiento básico y servicio público de aseo que constitucionalmente está a cargo del Estado, es intensamente regulado por el derecho público colombiano y es costeadado con dineros públicos del recaudo tarifario de los habitantes de Bogotá :

“(...) [ABRIL 2012] Informe de Evaluación Intermedia del Programa que llevan adelante la Asociación de Recicladores de Bogotá (ARB) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) apoya en Bogotá (Colombia) el Programa Desarrollo de un Modelo de Negocios para la Consolidación Económica de las Organizaciones de Recicladores” a través del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), el Fondo para la Integración de Género (GMF) y el Aquafund (AQF). Este Programa, aprobado el 24 de marzo de 2009, tiene como objetivo general contribuir a mejorar las oportunidades de inclusión y crecimiento socioeconómico de los recicladores de Bogotá. Su propósito es poner en marcha un sistema consolidado de negocios que permita a las organizaciones de recicladores de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá (ARB) competir en el mercado con productos y servicios de calidad y mayor valor agregado. Para el cumplimiento de los mismos las actividades se estructuran en cinco componentes: 1. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores y de la ARB. 2. Crecimiento de la recolección, producción y comercialización del material reciclable 3. Estructuración y desarrollo del centro de reciclaje para crecer en la cadena de valor 4. Sensibilización e incidencia en políticas públicas vinculadas al reciclaje y al servicio de aseo. 5. Visibilización del gremio, monitoreo y gestión del conocimiento. El plazo de

ejecución del Programa es de 48 meses (a cumplirse en marzo del año 2013) y el de desembolso de 54 meses; a la fecha de la Evaluación Intermedia llevan transcurridos 36 meses, lo que equivale al 75% del plazo de ejecución previsto. El monto total del Programa es de U\$S 1.908.028, integrados el 47,3% por recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y el 52,7% por el aporte local a cargo de la ARB y varios aliados estratégicos. El Ejecutor es la Asociación de Recicladores de Bogotá, organización de segundo grado creada en 1990 -si bien su actividad se inicia en 1987- y que nuclea a 22 organizaciones de recicladores con más de 2000 miembros de 14 localidades del distrito capital. Si bien la ARB no es la única organización de recicladores en Bogotá, es la más numerosa, conocida y reconocida tanto en el ámbito público como privado. Sólo el 30% de los recicladores de la ciudad están organizados, la ARB nuclea al 80% de estos. La ARB funciona con un liderazgo muy marcado de dos recicladores: Nohra Padilla –Directora Ejecutiva de la Asociación- y Silvio Ruiz. (...) La ARB es promotor, fundador, integrante y actor fundamental, tanto de la Asociación Nacional de Recicladores (ANB) como de la Red Latinoamericana de Reciclaje. (...) Luego de transcurrido el 75% del plazo de ejecución del Programa se está en un nivel de ejecución presupuestal inferior al 20% (...) La contrapartida local efectivamente ejecutada a la fecha asciende a \$ 362.430.676 y ha sido aportada por: ARB, Avina, Pepsico, CEMPRE y Wiego en las proporciones que se muestran a continuación. (...) Existen razones justificadas para el atraso en la ejecución de los recursos destinados al en el caso del Componente 3, donde han surgido nuevos requerimientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas en Bogotá que han modificado las hipótesis de partida y requieren de nuevos análisis. Adicionalmente, por motivos fundamentados, se ha optado por comprar [predios] y adecuar y no por construir. (...) La sostenibilidad institucional muestra importantes fortalezas tanto en los distintos niveles de la organización, como en su relacionamiento con el entorno. (...) Cuenta con un liderazgo claro, fuerte, estratégico, comprometido y con poder de convocatoria concentrado en dos personas, que sirven de modelos de rol para sus pares.(...) La gobernancia del mismo está asegurada adicionalmente por una inserción institucional al más alto nivel y por tener al frente a la Directora Ejecutiva. Todos los niveles de la institución conocen, están alineados e involucrados en el Programa. (...) La ARB es un actor protagónico de primera línea; buscado, consultado y/o apoyado por organizaciones públicas (UAESP, CRA, SENA, etc.), empresariales (Natura, Familia, Pepsico, Tetrapack, Carrefour, etc.), sociales (Ashoka), de cooperación (Avina, CEMPRE, etc.), gremiales (ANDI, Pacto Gremial, etc.), etc. (...)

El fallo de la Corte ha tenido un efecto enorme en términos de la autoestima del sector y de cada uno de ellos y significa un impulso importante en el avance hacia la conformación del clúster de Reciclaje, al que “ya no ven como un sueño sino como una realidad”. (...) Aliados estratégicos y actores relevantes del sector público y privado que participan o sea de interés involucrar a futuro. (UAESP, CEMPRE, AVINA, Ashoka, Natura, Pacto Gremial, ANDI)” (subraya por fuera del original)

2.16.4.4

En el año 2014⁵⁰ se formalizó la alianza con el Gobierno Nacional. Concretamente con la Presidencia de la República representada por MinVivienda, entidad a la que a su vez se adscribe el regulador de los precios tarifario del aseo o Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.

A esta alianza se integró también MinAmbiente la cartera que hoy está reglamentado puntual y específicamente a la corriente blanca de residuos sólidos sintéticos que al tenor de la Resolución 1407 de 2018 de este ministerio ahora se re-bautiza como “envases y empaques” y no residuos objeto del servicio público sanitario regido por Ley 142 de 1994 y MinVivienda, CRA, SSPD.

Conforme al documento disponible online, que a continuación se transcribe, la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” se convino en el año 2014 en los siguientes términos y con los siguientes miembros:

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (en adelante MVCT).
representado por el señor Ministro Luis Felipe Henao Cardona;

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante MADS).
representado por la señora Ministra Luz Helena Sarmiento Villamizar;

El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (en adelante MCIT)
representado por el señor Ministro Santiago Rojas Arroyo;

El MINISTERIO DEL TRABAJO (en adelante MinTrabajo)
representado por el señor Ministro Rafael Pardo Rueda;

La Asociación Nacional de Recicladores (en adelante ANR)
representada por la señora Nohra Padilla Herrera;

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (en adelante ANDI)
representado por el señor Bruce Mac Master;

El Compromiso Empresarial para el Reciclaje (en adelante CEMPRE)
representado por el señor Marco Llinás Volpe;

y la Fundación Avina
representada por la señora Cecilia Barja Chamas (en adelante Avina);

suscribieron el día 22 de abril de 2014 la Alianza Para el Reciclaje Inclusivo, como una estrategia orientada a promover el desarrollo social y el aprovechamiento de residuos sólidos, bajo las siguientes consideraciones.

1. Que la Alianza tiene las siguientes líneas de acción:

a. Incentivar las cadenas de valor inclusivas.

b. Fomentar Sistemas Urbanos de reciclaje inclusivo.

c. Observatorio de Reciclaje.

d. Fortalecer de Manera Integral las Organizaciones de Recicladores.

2. Que la Organización No Gubernamental “*Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando*” (en adelante WIEGO) representada por la señora Rhonda Douglas, se adhiere a la Alianza Para el Reciclaje Inclusivo se compromete a trabajar de manera conjunta y coordinada con las demás instituciones y personas jurídicas que hacen parte de la misma.
(subraya por fuera del original)

Cabe anotar que los “sistemas urbanos de reciclaje inclusivo” que la Alianza de CEMPRE y otros manifiesta querer “fomentar” resulta un contrasentido porque el gobierno representado en los cuatro ministerios de la presidencia y la adscrita Comisión de Regulación tarifaria al MinVivienda, son todas personas jurídicas de

derecho público que tienen la potestad de, directamente, reglar y regular como Gobierno Central que son a los tales “sistemas urbanos de reciclaje inclusivo” de su interés y ello a través de Decretos y Resoluciones que introduzcan sub-legalmente reformas nacionales en el manejo o gestión integral de residuos sólidos urbanos o saneamiento básico de Colombia. No obstante, esa potestad reglamentaria debe ser desarrollo del Régimen Legal de Servicios Públicos de Colombia. Con lo cual toda, y cualquier, reforma legal y legítima a los residuos sólidos objeto del servicio público de aseo debe darse luego de deliberación pública e interpartidista de los legisladores con asiento en el Congreso de la República de Colombia.

2.16.4.5

Cabe anotar que la incorporación jurídica de CEMPRES Colombia, así como la posterior firma de la comercio-gubernamental “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” con el Estado Colombiano/Presidencia Ministerios, son todos hechos posteriores a toda la serie de órdenes judiciales de acción afirmativa ya impartidas por la Corte Constitucional de Colombia. Ordenes al Ejecutivo central y municipal/distrital de tornar la economía que interviene y el sistema integral de prestación del servicio público de aseo que planea y opera directa o concesionadamente, en un sistema público inclusivo de los recicladores de oficio y en pobreza, e inclusivo también de la ciudadanía suscriptora que a través de facturas paga por él. Y por tanto tiene derecho a saber no solo en que (i) se gasta (ii) a quien se le paga y cuánto, sino (iii) qué impacto de sanidad medioambiental y climática se está logrando a través del sistema de manejo residual que financia.

Inclusive, la propia reforma del reciclaje en el aseo de Brasil durante el gobierno Lula que la iniciativa original CEMPRES Brasil recuenta en su libro conmemorativo de 20 años acaeció en el 2010, un año después de que la innovación de aseo inclusivo que iniciara en Colombia en el 2003 se hubiere cristalizado ya en el 2009 con la sentencia T-291/09.

“Los últimos años han estado marcados por grandes eventos en la industria del reciclaje en Brasil. El más importante entre ellos fue la aprobación de la Política Nacional de Residuos Sólidos en 2010. CEMPRES - Compromiso Empresarial para a Reciclagem (Compromiso Empresarial Brasileño para el Reciclaje) ha estado siempre presente en esos eventos y se convirtió en el principal vínculo proveedor de unión de diferentes industrias para un modelo de reciclaje a través de cooperativas de recicladores y el compromiso del sector privado en construir un sistema moderno y competitivo e “logística inversa” en productos y empaques. (...) En su 20º aniversario, CEMPRES ha alcanzado la meta establecida cuando fue creado: ser una entidad facilitadora en el desarrollo de modelos para imponer el reciclaje en Brasil e involucrar a las empresas en el desarrollo de políticas públicas innovadoras y efectivas para la gestión de residuos sólidos. A través de su liderazgo, CEMPRES se ganó la confianza del sector público y la participación empresarial. De esta manera inaudita se logró construir una gran coalición para discutir diferentes acuerdos industriales en torno a la Política Nacional de Residuos Sólidos (...)⁵¹

Cabe anotar que la innovación jurídica o reforma colombiana que tornara al sistema sanitario y servicio público de aseo en inclusivo, en concesionable incluso también para población vulnerable organizada en su oficio reciclador y debidamente estructurada como “comunidad organizada” y afirmada en su oficio tradicional y de subsistencia. La iniciativa de cambio sistémico de la sociedad civil colombiana en el derecho público colombiano que fuera admitida, acogida y desarrollado por jueces colombianos fue posibilitada, en el plano normativo posibilitado por el Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política especialmente el art 13 y 365, por el Régimen de Servicios públicos o Ley 142 de 1994 su Decreto

reglamentario 421 de 2000 y por la reglamentación formal del sistema de reciclaje o aprovechamiento público que introdujera el CAPITULO VII sobre el Sistema de aprovechamiento de residuos sólidos de los municipios del país el Decreto 1713 de 2002 hoy derogado. Fue sustituido en el año 2013 por el Decreto 2981 de MinVivienda.

2.16.4.6

Cabe anotar que CEMPRE la única validada y automáticamente elegida como representante o delegataria de los intereses no gubernamentales de la ciudadanía de Bogotá ante el Grupo Coordinador de revisión y ajuste al manejo de basuras de la ciudad, desde 2014 formalmente aliada con el gobierno nacional, se expande también a otras entidades transnacionales cuyo propósito es también el de implantar la idea o ideología de reciclaje inclusivo a cargo de la industria. Con sede en Washington en la banca multilateral del BID, bajo la que fuera administración de Luis Alberto Moreno⁵², otrora funcionario de varios gobiernos de Colombia el último de los cuales, administración Uribe Vélez, le candidatizó exitosamente a la dirección del BID⁵³, creo la iniciativa de reciclaje inclusivo IRR para integrar a los recicladores en la cadena de valor⁵⁴ de Coca-Cola y otras empresas como lo informa esa noticia de RSE/CSR. El presupuesto de la IRR era de 8.4 millones de dólares⁵⁵. El Estado Colombiano a través del ministro de hacienda tiene asiento como miembro⁵⁶ de la asamblea de gobernadores del Banco. Con ocasión del agrupamiento de Coca-Cola con Pepsi dentro de una sola y única iniciativa en sede de la Banca, entusiasmado su director manifestó:

“No todos los días vemos que dos empresas que compiten sin darse tregua alrededor del mundo deciden cooperar en apoyo de un fin común”, comentó el presidente del BID, Luis Alberto Moreno. “Que estos grandes rivales, Coca-Cola y PepsiCo, estén dispuestos a trabajar codo a codo para mejorar las vidas de algunas de las personas menos afortunadas (...) Para Brian Smith, Presidente de Coca-Cola en Latinoamérica, “La sustentabilidad es parte de la esencia de nuestro negocio y Coca-Cola está comprometida con la creación de valor para las comunidades a las que prestamos nuestros servicios con orgullo y para el planeta del que todos formamos parte. El ingreso de un nuevo socio [Pepsico] es un engranaje fundamental que genera sinergias e impulso a esta Iniciativa. También somos conscientes de que para tener éxito debemos asociarnos con organizaciones y ONGs que compartan esta visión. Los avances de IRR en América Latina se nutren de nuevos actores que aporten experiencia, conocimiento y visión en la creación de modelos sostenibles.” De 2011 a la fecha, la IRR ha trabajado en 14 países (...)

La otra cara de la realidad de la RSE de bancos y multinacionales -la que es la realidad de la sociedad que solo tiene al derecho público para amparar su vida y medioambiente- la presenta un reportaje de periodismo investigativo, que incluso fuera en el 2018 nominado a un premio Emmy.

“Encontré niños de tres años trabajando en la basura, ancianos de 80, que vivían allí en el Bordo. Cuando le pregunté⁵⁷ al presidente de la planta de Coca-Cola si sabía que allí trabajaban niños dijo que había “algunos”.

El reportaje evidencia la desprotegida e informal ocupación de subsistencia o trabajo de oficio en que están sumidos recicladores de oficio y en pobreza sobreviviendo sin protección formal alguna sin un formal vínculo y retribución contractual alguna, ni pública ni privada. Ancianos hombres, mujeres y niños rebuscándose el diario vivir en “libre competencia” sumidos en precarias condiciones de trabajo y existencia. Trabajo de minería de suelo de rellenos sanitarios, calles, aceras y cuartos de basura de la ciudad para una nueva industria extractiva de materia primas sintética como envases y empaques entre otros que son suministro de línea de producción de multinacionales mientras los desprotegidos apenas si logran sobrevivir día tras día.

Justamente asegurar protección formal al desarrollo y al mínimo vital o existencial fue justamente que entre los años 2002 y 2009 por iniciativa de la sociedad civil colombiana y afirmativa orden de protección de la Corte Constitucional. Protección jurídica que impide el surgimiento de condiciones que sino configuran esclavitud moderna rayan de cerca con este fenómeno intensamente reprochado por la sociedad, el derecho público colombiano, latinoamericano y tratados internacionales como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”

La IRR del Banco fue dirigida desde Washington por quien fuera director de CEMPRE Colombia, quien antes fuera directivo también de las ONG transnacionales AVINA y WIEGO Ltd. Luego de Washington regresó al país como alto funcionario del Estado/Gobierno central⁵⁸ de la actual administración del Presidente Iván Duque Márquez, quien, a su vez, fuere candidatizado a la Presidencia de Colombia por el Ex –Presidente Uribe Vélez.

2.16.4.7

Tal y como lo explicara el presidente de Coca Cola, al celebrar a Pepsi en el marco de la “Iniciativa de Reciclaje Inclusivo” en Washington, de la que la ““Alianza Para el Reciclaje Inclusivo”” con los Ministerios de la Presidencia de Colombia es espejo, *“para tener éxito debemos asociarnos con organizaciones y ONGs que compartan esta visión”*.

Como consta en el documento de formación de la Alianza gubernamental con organización no gubernamental, también transnacionales forman parte de esta “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo”, de un lado la fundación suiza instituida por Stephan Schmidheiny⁵⁹ y constituida en Panamá⁶⁰ AVINA y la caridad “charity” anglo-estadounidense WIEGO LTD que incorporada en Manchester, Reino Unido funciona a través de su secretaria en la Universidad de Harvard⁶¹, como aliadas de esta agremiación transnacional de industriales compradores /productores de material sintéticos tiene un rango de acción o alcance que comprende a Colombia entre a otros países de Latinoamérica y el resto del Sur global.

Como se informa en la web, estas dos ONG Transnacionales facilitan la coordinación transnacional de movimientos sociales de población vulnerable de oficio reciclador a través de municipios del Sur global apoyándolos en su voluntad de incidir en el derecho público y política pública de saneamiento básico o aseo de residuos, especialmente los reciclables por la industria, así como en su voluntad de incidir en instancias internacionales donde se decanta la agenda global de política pública. La coordinación a través de los movimientos sociales de recicladores países de Latinoamérica y a escala Global son al interior de la Alianza, se concreta mediante las redes “RedLacre” y “GlobalRec”, respectivamente. Estas ESAL/ONG foráneas y de alcance transnacionales son , a su vez, receptoras de la beneficencia o caridad de Bill y Melinda Gates⁶² a través de la Fundación que lleva su nombre orientan, coordinan, apoyan o auspician en ciudades del Sur Global sino a todos a varios de los movimientos sociales⁶³ de población vulnerable, es decir a sus líderes y organizaciones sociales de comunidades en esfuerzo de empresa social que son también ESAL Entidades sin ánimo de lucro y fuente de economía solidaria. Personas jurídicas de población asociándose y emprendiendo solidariamente que en sede del norte global de la RED wiego se califica no como ESAL o por el inglés NPOs / COOPs sino como MBOPs⁶⁴.

Académicamente hablando, el abordaje a la idea de formalización de población en pobreza dentro de la economía del aseo, dista diametralmente de lo ordenada por la Corte Constitucional en el marco de la concesión y el servicio público de aseo a cargo del Estado. La formalización por la que, al menos más

recientemente se aboga, busca incluir a los recicladores dentro del libre mercado a cargo de las fuerzas de la industria con lo cual la formalización pareciera no ser jurídica ni contractual sino de mantener y mejorar la capacidad de rebusque de residuos para la venta a la industria privada, pero manteniendo el pago ciudadano o recaudo público de factura.

La inclusión por RSE o negocios industriales, reciclaje inclusivo de los miles de cargadores, recicladores de toneladas de material residual del sur global es diametralmente opuesta a la inclusión civilmente pretendida, y judicialmente ordenada por la Corte Constitucional de Colombia en el marco de la concesión contractual del servicio público de aseo de residuos sólidos. Sin contratación formal laboral ni comercial ni privada ni publica sino por el simple pago de carga de materia prima en cualquiera de las muchas bodegas/estaciones de clasificación y comercialización o aprovechamiento de basura de la ciudad, la única formalidad ostensible es la de la ropa uniformada y la numeración de costales y carretillas para cargar la materia prima extraída del torrente residual, para el caso de Bogotá.

En este punto es menester explicar que la pretendida “Inclusión” carece de base donde efectuarse dado que libre mercado y libre competencia, todo actor esta per se incluido en el tráfico comercial de residuos, sea o no población vulnerable. En liberalización de la economía de residuos sintéticos o reciclables queda diluida e inhibida, sin sentido alguno, la inclusión que en Colombia ordenara la Corte Constitucional en reiteradas providencias judiciales. Así respecto de estas una y otra vez se haya querido insistir en que los magistrados de la Corte Constitucional se han equivocado en una materia de inclusión de población vulnerable y residuos sólidos que hoy constituye cosa juzgada.

2.16.4.8

Las redes trasnacionales han acompañado a movimientos sociales en el sur global donde logran concretar el apoyo de su voluntad de organización recicladora e incidencia en derecho y política pública, local, nacional e internacional partiendo del nivel municipal y barrial del espacio público que es adonde se presentan los residuos sólidos sintéticos o reciclables por los ciudadanos y suscriptores del servicio público de aseo. El apoyo que proveen⁶⁵ a los movimientos sociales se declina a través de Macro Organizaciones de Recicladores, pasando por meso y hasta micro organizaciones de recicladores.

En el caso de Colombia, la Macro Organización de Recicladores que funge como Confederación de recicladores de oficio y en pobreza es una persona jurídica de tercer nivel llamada Asociación Nacional de Recicladores de Colombia-ANR, que como consta en la web es tanto una de las entidades miembro de la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” como aliada directa de CEMPRE la hoy ONG delegataria al Grupo Coordinador de la Revisión del PGIRS 2020-2032.

La ANR, a su vez, recubre, a manera de sombrilla, personas jurídicas de segundo nivel, entidades sin ánimo de lucro de recicladores de Bogotá como son por ejemplo la ARB y ARUB, entre otras. Meso organizaciones que a su vez recubren a micro-entidades o personas jurídicas de primer nivel de recicladores organizados en el nivel barrial de cada municipio como por ejemplo Arca, Huella Ambiental, Asorsa, Semillas, Arco 20 y miles de micro organizaciones de recicladores más.

Cabe anotar que la integración de las ESAL de recicladores de oficio en ocasiones, entregan la representación legal de dos personas jurídicas de escala macro o meso a un solo individuo o persona física directiva.

2.16.4.9

Al igual que con directivos de las entidades de la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” que alternadamente ingresan o salen del Gobierno Central, lo mismo ocurre con el nivel distrital⁶⁶ de Gobierno de Bogotá. El director de la angloestadounidense Wiego Ltd. en Colombia antes funcionario de la ONG ENDA que fuere fuera la ONG Delegataria del Grupo Coordinador del PGIRS pasado ha estado vinculado tanto a la administración de Bogotá de Gustavo Petro como de Enrique Peñalosa.

En cuanto a la Iniciativa de Reciclaje Inclusivo –IRR con sede en el BID en Washington dirigida por el que es hoy un actual funcionario del Gobierno Nacional, esta iniciativa actualmente se ha decidido complementar, extender o re-nombrar como Latitud R⁶⁷, una iniciativa igualmente hemisférica y de alcance transnacional para el Sur Global solamente⁶⁸.

La esfera de influencia se puede constatar en simples hechos como que, en Minvivienda, se evidencia que el idioma de formulación de su página web esta originalmente en inglés⁶⁹ y que la cartilla de MinVivienda elaborada por la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” para efectos de acatamiento a la orden judicial de la formalización de recicladores de oficio en Colombia, está diseñada y proviene no de la imprenta nacional de Colombia sino de Washington y su *Copyright* lo detenta el Banco en Washington, como se observa bajo los agradecimientos. Sorprende en esta, como la cubierta o tapa posterior⁷⁰ ilustra -para entusiasmar con la idea del libre mercado de basuras- una estación/bodega de clasificación y aprovechamiento de desechos situada en medio de la ciudad. La ilustración, completamente foránea a la realidad nacional, dibuja una ficcionada Bodega / Estación de clasificación y comercialización/aprovechamiento de basuras en medio de rascacielos como los Washington y Nueva York solo que, para aplicarse en Quibdó, Ibagué, Cali, Inírida y el Distrito Capital de Bogotá. Desfase total de la realidad ilustrada porque, ni en Tumaco, Medellín o Puerto López hay una línea de rascacielos visibles como en el hemisferio norte, ni en medio de *Manhattan* y *Capitol Hill* se tolera que haya bodegas/estaciones de clasificación y aprovechamiento de basuras o residuos sólidos en medio de zonas urbanas. Ocurre que los Planes de Ordenamiento Territorial – POT en Colombia, como en el ordenamiento territorial equivalente de ciudades del Norte Global generalmente prohíben dichas actividades de manejo de residuos, en medio del tráfico de las ciudades. El reciclaje, pese a su aparente reivindicación, sigue siendo una actividad sanitaria de riesgo a la salud y por tanto social y urbanamente excluida de la convivencia humana.

Por importante y enriquecedor que sea el dialogo global e intersectorial de políticas públicas este no puede llegar hasta el punto de dislocar la conceptualización y formulación nacional de las reglas con que democráticamente se auto-gobiernan y auto-determinan los ciudadanos fuera del país, o dentro del país, pero orientada por individuos y negocios que por mucho que lo apreciaran no viven, trabajan, se enferman, conviven ni se desarrollan dentro de él.

2.16.4.10

Como se puede constatar de la información disponible en la web, CEMPRE la persona jurídica que el Estado/ UAESP validara en su “carácter” de ciudadano o civil no gubernamental, figura, en representación y al lado del logo de la Alianza para el reciclaje Inclusivo como la directa ejecutora, como el “ejecutor”⁷¹ del diseño de la metodología nacional elaboración de los PGIRS o planes de manejo de basuras de los municipios colombianos, en el año 2015. Línea metodológica que determina como en más de 1000 municipios en Colombia se deben gestionar los residuos sólidos en sus corrientes, buena parte de los cuales son

lucrativizables, aprovechables. Desde la corriente blanca de residuos sintéticos hasta los que circulan por la corriente roja de residuos peligrosos⁷²

2.16.4.11

CEMPRE en tanto asociación civil de multinacionales sin ánimo de lucro, “ejecutor” de la Metodología PGIRS, entidad eje de la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” con los Ministerios de la Presidencia, se presentó en julio de 2020 como Organización No-Gubernamental –ONG para integrar el Grupo Coordinador. Esto es para aplicar, “co-diseñar” a título de organización no gubernamental la metodología que años atrás hubiere ejecutado como estrecho aliado gubernamental, fungir como juez y parte en la planeación del manejo o gestión de las basuras de Bogotá por los próximos 12 años. Y ello en el marco de la invitación a la participación ciudadana que la administración distrital hiciera a los habitantes de Bogotá. Participación ciudadana que centralmente debe recaer en intereses de personas físicas y no de persona jurídicas, en la ciudadanía y no en el comercio o industria y ello en razón a que las decisiones públicas del aseo les afecta su economía doméstica y salud personal y no para atender las inquietudes o intereses negocios de extracción, intermediación y compra de materia prima industrial o reciclaje.

2.16.4.12

La irrupción de la actual emergencia sanitaria o pandemia de COVID, ha puesto en evidencia la simulación de inclusividad en el reciclaje o formalización a cargo de la industria que ha sido adelantada por actores estatales y no-estatales aliados en torno a la ideología económica neoliberal de un mercado de residuos desplegado a la par de coincidentes sino concordante normas de reforma sub-legal proferidas a partir de la derogatoria del Decreto 1713 de 2002 y la entrada en vigencia del Decreto 2981 del 2013; tiempos del Pacto Gremial o albores de la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo”.

El incumplimiento de las reiteradas ordenes judiciales de formalización del vínculo jurídico entre el reciclador y la entidad territorial cuya superficie contribuye a sanear o asear de desechos sintéticos quedo al descubierto en esta crisis sanitaria. No solo no se sabe su impacto en mortalidad de población de oficio reciclador de envases y empaques contaminado por contagiados asintomáticos o sintomáticos que hayan seguido separando en la fuente sus residuos y diferenciadamente embolsándolos en bolsa blanca para reciclaje, sino que no tienen la más mínima protección de bioseguridad por carecer de contrato estatal de concesión en el manejo de residuos sólidos como hace más de una década lo ordenara la Corte. Ni tienen tampoco contrato laboral con los que sí son concesionarios y contratistas de aseo de la ciudad, ni tampoco contrato comercial de suministro o de proveedor de materias primas con la industria compradora y productora. La libre competencia o rebusque hoy reglamentaria que no legalmente autorizado en tiempos de pandemia es la libre contaminación y contagio.

Nada en la web parece dar cuenta de la salud de estos sujetos de especial protección constitucional. Ocurre que lo que sí se ha cumplido -que no son las órdenes judiciales con indicadores de goce efectivo de derechos humanos de la Corte- sino el “observatorio” o esfuerzo de observación pactado por los Aliados del Reciclaje Inclusivo como CEMPRE, es un esfuerzo estadístico⁷³ que recae y mide lo que importa. Esto es las toneladas de carga de materia prima extraída del torrente de residuos sólidos, la carga de kilos y toneladas que sobre su humanidad o por tracción humana cargan o arrastra la población vulnerable hasta la industria y sus intermediarios y no observa a los recicladores que son tan solo instrumentales al modelo o ideología neoliberal de basuras.

Conforme o el plan de desarrollo del gobierno de turno en esta actual coyuntura de pandemia, como se puede constatar en la Ley 1955 de 2019 correspondiente, se centra en el reciclaje de materiales y no en los recicladores o mineros de suelo; economía circular de residuos para la industria⁷⁴ más que un sistema sanitario o de salud pública sujeto integralmente a concesión contractual a operadores sujetos a inspección vigilancia estatal y control así como transparencia y rendición de cuentas públicas .

El articulado de tal Ley, justamente introdujo una ampliación en la definición misma de los servicios públicos domiciliarios o Régimen Legal de Servicios Públicos de 1994. La redefinición sorprende por lo indeterminada en cuanto al ingreso de nuevos actores también por definir:

“CAPÍTULO II. DEFINICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 17 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuándo aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.”

Cabe resaltar que el nuevo texto resignifica la complementariedad de las actividades o eslabonamiento de procesos como un todo o sistema integral en la idea de que hay actividades principales y luego hay actividades accesorias o auxiliares a la principal. Como si la noción de “complementariedad” y de “accesoriedad” fueren sinónimas.

De otra parte introduce la idea que el servicio público no es una cadena de prestación de servicios de salud pública o sanitarios, a lo sumo una cadena de calidad y cobertura prestacional con eficiencia de costos públicos sino que introduce un concepto propio al mundo de los negocios privados y la empresa⁷⁵ como es el de la “cadena de valor” de un producto o servicio particular ofertado competitivamente a la venta dentro de la generalidad del público del mercado. El servicio público no es inversión que crea valor sino costo que atiende necesidades básicas humanas para toda la población por igual.

2.16.4.13

Desde la perspectiva actual centrada en tasa y toneladas de reciclaje extraídas en libre competencia de los más de 1000 municipios del país, y no en los seres humanos atrapados o mejor entrampados en pobreza sobreviviendo de su oficio reciclador las medidas adoptadas por la administración Duque Márquez concuerdan en la prioridad absoluta de reciclar – aun en crisis sanitaria de coronavirus- para la industria y aun si es necesario con acompañamiento policial y la absoluta desprotección de los mineros/cargadores de toneladas o recicladores en pobreza. Sujetos de reiterada protección especial por orden constitucional que de haberse acatado y cumplido no estaría expuestos al intenso riesgo de pandemia por contaminación infecciosa vía material residual como los “envases y empaques post consumo que por subsistencia deben diariamente manipular para cargar separar, clasificar, pesar en básculas de miles de bodegas o estaciones de clasificacon y aprovechamiento de basuras regadas por todo el casco urbano de ciudades como Bogotá.

La actual coyuntura de emergencia sanitaria pone en evidencia la gravísima informalidad y persistente desprotección de los más vulnerables ⁷⁶ en la más grave crisis de salud pública del último siglo. A pesar de que una y otra se ha judicialmente ordenado formalizar su vínculo de trabajo con la ciudad para así concretar contractualmente e la base cierta de su fuente de trabajo y jurídicamente segura de su protección especial.

En el instructivo el Estado/Gobierno Central , a diferencia de muchos países y ciudadanos en el mundo que han suspendido el reciclaje o aprovechamiento de basura para dar prioridad a la salud re-enrutando todo el torrente y sus corrientes directo a tratamiento por relleno y/o incineración, en Colombia el Gobierno Central a cargo del partido Centro Democrático⁷⁷ estableció :

- “Promover en la población la separación en la fuente para facilitar la actividad de aprovechamiento.
- Facilitar a los prestadores de servicios de aprovechables, y a los recicladores de oficio en especial el ejercicio de la actividad de aprovechamiento, en coordinación con las autoridades de policía.
- Facilitar a las empresas la actividad de recolección y transporte del material recuperado desde las ECAs [Estaciones de clasificación y aprovechamiento de basuras de bolsa blanca] y bodegas especializadas hasta la industria, en coordinación con las autoridades de policía.”⁷⁸

Desprotección que uno de sus aliados celebra como determinación “pionera”⁷⁹ y que CEMPRE como el resto de aliados para el reciclaje inclusivo determinadamente siguieren avanzando en países del Sur global como Colombia, aun en pandemia. Continuo y reforzado hasta por policía el reciclaje en pandemia se avanza por pedagogía y apps que les permiten a CEMPRE y los asociados de CEMPRE mandar a recoger por los desprotegidos mineros de suelo o recicladores informales de basuras a recolectar domiciliariamente, puerta a puerta, material que puede estar contaminado o no. Y ello al margen del cobro y pago del aseo por factura pública.

Sorprende que el Estado/Gobierno Central reconozca a los recicladores como prestadores de un servicio público “esencial” hasta en tiempos de emergencia sanitaria pero no los suficientemente “esencial” como para contratar formalmente sus servicios.

El contraste en la respecta estatal se evidencia aún más en las medidas de bioseguridad que se impusieron por el Gobierno Central a las complementarias actividades de aseo. En vez de protegérseles con listados de trazabilidad o dotación de bioseguridad no habiendo ni patrono ni contrato alguno, a l no haber donde incluir pues no hay como exigir, razón por la cual una vez más en vez de protegerlos les trasladan la carga pública imponiéndoles exigencias como portar carnet en medio de una pandemia mientras se manipula material infectado o no con un virus potencialmente letal y sin vacuna aun disponible en el país. En plena pandemia los recicladores que quieren sobrevivir deben aupar a sus espaldas, empujar y arrastrar "hasta la industria" y sus bodegas o estaciones intermedias kilos y kilos de basura... con tapabocas cubriendo su nariz. Y eso, si cuentan con la suerte de que por caridad se los donen algunos ciudadanos.

Tal es la formalización del Reciclaje Inclusivo a cargo de la industria que viniera a imponerse sobre el Aseo Inclusivo a cargo del Estado la nueva prevalencia de la RSE sobre el Derecho Público y de los ODS Globales sobre la Constitución Nacional.

Actividad complementaria de Disposición Final de material residual	Activada complementaria de Recolección y Transporte de material residual	Activada complementaria de Tratamiento y Aprovechamiento de material residual sintético y potencialmente reciclable por la industria nacional y multinacional.
<p>“Los rellenos sanitarios deberán operar normalmente, no se podrá limitar el acceso a los mismos y deberá llevarse <u>registro diario de ingreso</u> de residuos de acuerdo con el reglamento operativo.”</p>	<p>“Las empresas prestadoras deberán tener sus planes de contingencia actualizados, especialmente para asegurar que no se interrumpa en ningún caso la prestación del servicio público de aseo, deberán además incluir soluciones alternativas para personal, vehículos, acumulación de residuos, <u>elementos de lavado y desinfección.</u>”</p>	<p>“Los recicladores de oficio deben estar debidamente <u>carnetizados e identificados por su organización de reciclaje.</u>”</p>

2.16.5

Tanta es la afinidad o estrechez gubernamental de CEMPRE con el Estado Colombiano incluso del nivel Distrital que recientemente la UAESP celebró públicamente no solo el alcance trasnacional latinoamericano⁸⁰, sino el rol “articulador” de derechos humanos, intereses ciudadanos y empresas prestadores de servicios incluidas las ESP de reciclaje y recicladores que adelante este agrupamiento de multinacionales. Sorpresivo reconocimiento pues la articulación de la sociedad y sus intereses corresponde a la administración pública como única mediadora y decantadora y productora de la voluntad general. Un Rol “articulador” que se injerta en medio de la cadena de prestación o sistema sanitario que es además bien también globalmente auspiciado por la agenda 2030 los ODS y naturalmente la transnacional CEMPRE⁸¹. Agenda que tiene a la a tasa de reciclaje/país⁸² como meta o indicador de desarrollo humano y sostenible. Por ser ODS y posiblemente asunto central a la industria productora aun estando el país inmerso en una crisis sanitaria o pandemia este se auspicia y apoya y protege como esencial por el Gobierno Nacional.

Hechos todos que parecieran desconocer que la primordial actividad y finalidad de la función pública no es la de cumplir los ODS Globales sino cumplir con la Constitución Política de Colombia la Ley nacional y velar por la vigencia de un orden justo para los ciudadanos bogotanos y colombianos en general. La existencia de

condiciones propicias habilitantes o favorables al multimillonario negocio del reciclaje es asunto complementario instrumental y subsidiario de la finalidad sanitaria.

A efectos de poder despejar dudas y poder asegurar que tan intenso agrupamiento de negocios particulares, tan estrecha alianza gubernamental y el celebrado rol “articulador” de la única validada y automáticamente elegida CEMPRE haya sido, al igual que con CIVISOL, intensamente escrutado en su carácter de ONG y que los intereses no gubernamentales de la ciudadanía hayan efectivamente trascendido al Grupo Coordinador que el derecho público colombiano se mantenga vigente en la próxima década de manejo de residuos sólidos del Distrito Capital, respetuosamente elevamos las siguientes :

3 PETICIONES

3.1 DE INFORMACION GENERAL DEL PROCESO

3.1.1 DOCUMENTACION

3.1.1.1 Expediente de todo el proceso de convocatoria de inicio a fin.

Favor allegar copia electrónica de todo el expediente administrativo de convocatoria UAESP al Proceso de Elecciones de las Delegaciones al Grupo Coordinador PGIRS 2020 – 2032 surtida por interacción virtual u online en su página web institucional.

Lo anterior de modo que CIVISOL pueda conocer al detalle y pueda también cotejar y contrastar que recibió no solo trato justo sino trato igual al resto de postulantes/candidatos por parte de la UAESP. Esto es en el marco de una actuación de buena fe de la UAESP, ceñida al debido proceso que hubiere preestablecido y adelantado con plena sujeción a la moralidad administrativa de los servidores públicos encargados de dirigir y adelantar el proceso. La expectativa es que en dicho expediente administrativo su pueda acceder a la lectura de:

(a) La o las actas internas de la UAESP en que se fundara y decidiera abrir convocatoria al proceso de elección del Grupo Coordinador, las razones para fijar un plazo de tiempo y no otro, así como los medios que fueran escogidos para la difusión de tal convocatoria a la ciudadanía. Esto es canales o medios de amplia circulación pública como prensa y radio nacional, difusión por intermedio de alcaldías locales, juntas de acción comunal, o comités de control social a los servicios públicos entre otros, así como a los ciudadanos ya ligados a la UESP por virtud de sus redes sociales como Facebook o Twitter entre otras.

(b) El documento interno de la UAESP como acta o cualquier otro en el que se adoptan las cinco (5) definiciones operativas de la convocatoria. Definiciones jurídicas que la UAESP habría de emplear para identificar tanto a cada una de las diferenciadas categorías de postulantes/candidatos al Grupo Coordinador como los elementos de juicio o indicios de calificación jurídica con que la Administración los habría de validar o invalidar en su acto de auto-clasificación por “clic” al momento de postularse

bajo una u otra categoría. Elemento de juicio estos que, al momento de validar la postulación, así como los requisitos le daría fundamento a la UAESP para, como en el caso de CIVISOL, admitir de plano la candidatura o postulación de la persona jurídica, o tener que dudar de su “carácter” de ONG o cualquier otra categoría bajo la cual la ciudadanía interesada mediante la instrucción de auto clasificación se hubiere inscrito a la convocatoria a elecciones.

(c) Los cinco formatos estándar o formularios de inscripción que fueran dispuestos por la UAESP para diferenciadamente recabar, casilla a casilla, la información que la UAESP estimo necesario solicitar la ciudadanía participante de su convocatoria a elecciones.

(d) Todas las postulaciones/candidaturas elevadas online en la página web institucional de la UAESP antes de la medianoche del 15 de julio de 2020.

(e) Las actas en que conste debidamente fechado y firmado por funcionario público el ejercicio interno de la UAESP en materia de (i) apreciación administrativa del acto de auto clasificación que realizara de cada uno de los inscrito a tiempo al momento de enrutar su postulación/candidatura en la página web de la UAESP, o ejercicio de apreciación del “carácter” o naturaleza y finalidad jurídica de la entidad o individuo postulante/candidato, así como (ii) la puntuación dada a la trayectoria o experiencia que, cargada/anexada en Excel o PDF, hubieren presentado cada uno de los inscritos según la que tabla de puntuación que objetivamente hubiere preestablecido la UAESP para este efecto.

(f) Todas las comunicaciones que la UAESP hubiere enviado a los postulantes/candidatos con ocasión de su ejercicio de validación por apreciación o calificación y solicitándoles bien allegar nueva información no solicitada en el formulario mismo de inscripción o bien otorgándoles la oportunidad de subsanar un error u omisión detectado en su postulación/candidatura.

(g) Todos las comunicaciones que la UAESP hubiere recibido de toda y cada una de las categorías o tipos de postulantes/candidatos a los que la Administración Distrital les hubiere bien requerido nueva información bien concedido una oportunidad de subsanación sin importar si se les notificara explícitamente del requerimiento u oportunidad de subsanación y de la existencia o no de un plazo perentoria para ello y que fueran allegadas por los postulantes/candidatos bien a tiempo, bien a destiempo o extemporáneamente en criterio de la UAESP.

(h) Las actas en que la UAESP consignó por escrito uno a uno su ejercicio de validación o invalidación -por cualquier motivo y en cualquier tiempo del proceso- de todos y cada uno de los postulantes /candidatos que atendieron su convocatoria a participación ciudadana en Bogotá.

(i) Favor compartir la base publica de datos de contactos de quienes fueran los electores de cada una de las categorías de delegatarios no-estatales al Grupo Coordinador. Adjunte constancia de los mecanismos de garantía a la transparencia, diversidad y pluralidad del proceso elección que aseguraron el desarrollo de elecciones de cada una de las cinco categorías.

(j) Copia del soporte audiovisual y/o minuta escrita del constancia de haber surtido de manera debida, transparente, plural y publica la elección de delegatarios al Grupo Coordinador provenientes y futuros representantes de cada una de cinco (5)categorizaciones que, la Resolución Nacional de MinVivienda y MinAmbiente y el Decreto del Distrito Capital, concibieran para abarcar los intereses no-estatales de la población en su sistema de aseo o saneamiento básico de residuos del suelo y conglomerado de predios que es la ciudad.

(k) El acta de elección donde quedaran consignados cada uno de los delegatarios desfavorecidos y de los favorecidos o elegidos al Grupo Coordinador, así como la cantidad de votación online o presencial que respalda a cada elegido y en las que se dé cuenta de las (5) cinco bases electoras de los delegatarios. Esto es de los individuos u organizaciones que procedieron a elegir a su representante y delegatario a ocupar la silla reservada para las Organizaciones de Recicladores de Oficio, a fungir como su representante Prestador de Servicios Públicos, como su representante de las ONG de Bogotá, o bien de la Academia y del Sector Industrial asentado en la entidad territorial que es el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca.

(l) Copia de la resolución UAESP del año 2020 de nombramiento al nuevo Grupo Coordinador.

3.1.1.2 Acta de Instalación del Grupo Coordinador y subsecuentes actas a la fecha

Copia del Acta de Instalación del Grupo Coordinador y las actas, a la fecha de las sesiones subsiguientes o audio-videos de las sesiones online en que todos los delegatarios actores estatales y actores no- estatales nombrados en el Grupo Coordinador han acometido su función de estudio de la “línea base” de información para efectos de deliberar e individual o concertadamente proponer revisiones de cara a la actualización del manejo de basuras de Bogotá consignada en un borrador de PGIRS 2020-2032 próximo a salir.

3.1.1.3 Peticiones, Quejas Reclamos y Medios de Control en vía gubernativa y judicial

Copia de todas las peticiones, quejas, reclamos, denuncias o cualquier otra solicitud de reconsideración o medio de control judicial elevado por la ciudadanía a la UAESP, o bien por la procuraduría, personería o veeduría distrital y por cualquier causa. Manifestaciones críticas de la ciudadanía en razón sea a la corta duración de la convocatoria online, las categorías o “sectores” incluidos como No-Estatales al Grupo Coordinador, la cantidad de postulantes admitidos por la micro, meso o macro talla de organizaciones de recicladores, los requisitos o etapas del proceso, los tiempos y modos de validación de candidatos o postulantes -bien por admisibilidad bien por verificación de trayectoria- así como la críticas y reclamos concernientes al desarrollo mismo de la elección los individuos u organizaciones elegidas para integrar al Grupo Coordinador o su modo y alcance de funcionamiento en curso, incluida la suficiencia o no de información de “línea base” para la revisión del PGIRS, entre otras.

3.1.1.4 Correspondencia de la ONG elegida como representante de las ONG de Bogotá con el resto de interesada y representadas

En tanto CEMPRE como Delegataria o Representante de las ONG Colombianas, Bogotanas o Cundinamarquesas con interés en “representar” o hacerse representar dentro del Grupo Coordinador se prevé que debe en ejercicio del encargo público “Servir de instancia de asesoría, concertación y espacio de discusión de las decisiones más relevantes que se produzcan en la formulación del PGIRS” favor allegar copia de toda la correspondencia secuencialmente fechada con la que desde su nombramiento como delegataria ha intercambiado la UAESP con otras ONG ambientalistas, sanitarias, defensoras, humanitarias, veedoras vecinales y comunales incluida la Fundación CIVISOL. Cumplimiento de obligación que la UAESP debe verificar de cara a “mesas de trabajo” y demás esfuerzos de convergencia ciudadana en torno a sus delegatarios ante el Grupo Coordinador de ajuste y recién al manejo o gestión integral de basuras de la entidad territorial en que habitan, conviven y trabajan. Obligación crucial de cara a “participación abierta de actores involucrados en los diferentes escenarios asociados” a la gestión del torrente de material residual o borrador de PGIRS 2020-2032.

3.1.2 INFORMACION

3.1.2.1 Conceptualización adoptada para las (5) cinco distinciones del proceso de elecciones

Habida cuenta de una convocatoria a la ciudadanía a participar en cinco (5) diferenciadas elecciones de cinco (5) diferentes tipos, sectores o categorías de delegatarios al Grupo Coordinador. Favor precisar dentro del Expediente administrativo el/los folios en donde se pueden hallar las cinco (5) definiciones operativas de la convocatoria. Definiciones estas que adoptara la UAESP para distinguir, más allá de su auto clasificación por clic, el legítimo o no carácter de los sujetos de derechos y obligaciones o actores no-estatales interesados en postularse/candidatizarse. En caso de no obrar a pie juntillas de cada decisión adoptada, por favor indique la fuente de derecho formal, jurisprudencial o doctrinal de donde la UAESP extrajera y adoptara cada definición operativa necesaria al proceso.

3.1.2.2 Cinco (5) cúmulos de indicios sustantivos o elementos de juicio empleados por la UAESP para el ejercicio de verificación administrativa de la esencia, “carácter” u ontología calificada de las organizaciones postulantes/candidatas

Habida cuenta de las **definiciones operativas** que fueran adoptadas dentro del proceso de convocatoria pública a participación ciudadana de Bogotá y configuraran el marco conceptual con el que la UAESP entrara a diferenciar por categorías o “sectores” al universo de personas jurídicas privadas o actores no-estatales de Bogotá (ONG Industria Organización de recicladores de oficio, Academia, Prestadores ESP) susceptibles de inscribirse a las elecciones, Favor **transcribir los elementos** de juicio o cúmulo de indicios propios a cada decisiones con los que la UAESP procedería a escrutar no leve sino intensivamente su naturaleza jurídica o carácter de la entidad CIVISOL a fin de confirmar o rechazar el acto de auto clasificación jurídica de cada postulante en una u otra categoría.

3.1.2.3 Premisas de abordaje y trato administrativo al universo de personas jurídicas privadas.

A la luz de los parámetros objetivos de cada una de las cinco definiciones y correspondiente indicios, indicadores o elementos de juicio sobre su “carácter” ofrecidos para que cada interesado privado, en su buen saber y entender, se auto-clasificara mediante un “clic” en la página web del Estado/UAESP presentado mediante este acto propio la naturaleza y quehacer de su entidad, favor denegar o confirmar si para la UAESP:

1. Todo Actor no-estatal es ciudadanía bogotana.
2. Toda persona jurídica DE DERECHO privado es Actor no-estatal
3. Todo Actor que agremie/asocie a comerciantes pierde ipso facto su modo comerciante y animación/ánimo de lucro
4. Todo Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL es actor no-estatal
5. Toda Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL es ONG
6. Toda Comunidad Organizada reconocida como potencial concesionario y contratista prestador de servicios públicos como el agua potable o el aseo liquido o solido de residuos en municipios menores o mayores y urbanos o rurales es siempre una Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL

7. toda Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL iniciada y conformada por población, por particulares económicamente vulnerables no es verdaderamente una persona jurídica auto-determinada/autónoma y auto-gestionable sino determinable/instrumentalizable por Entidades Con Ánimo de Lucro o Sociedades Comerciales.
8. Los Sujetos de protección constitucional no solo son particulares individuos de la especie humana en su individualizada vida y singularidad esto es personas físicas, sino que la reforzada protección de rango constitucional comprende también a personas jurídicas constitucionalmente protegidas por la Corte Constitucional
9. La categoría ONG abarca también a las ONG defensoras del interés público las libertades civiles y los derechos humanos.
10. La noción de ONG es una forma jurídica disponible en el ordenamiento jurídico colombiano para personificación jurídica de iniciativas privadas de la voluntad humana.

3.1.2.4 Desambiguación de Asociaciones simultáneamente admitidas por la UAESP como “Industria” o como “ONG”

Favor explicar cómo es qué, a una persona jurídica como la **Asociación** CEMPRE, la UAESP la validó en su carácter de “ONG” cuando simultáneamente a la **Asociación** ANDI la validaba como postulante de la “industria” siendo que ambas son agrupamientos de sociedades productivas y comerciales o asociaciones gremiales y debieran compartir una sola y misma categoría de postulantes/candidatos y estar presentes en dos categorías creadas para representar intereses diversos.

3.1.2.5 Desambiguación de Empresas de Servicios Públicos –ESP Asociaciones simultáneamente admitidas por la UAESP como “Organizaciones de Recicladores de Oficio” o como “Prestadores de Servicios Públicos”

Favor explicar por qué una persona jurídica formada por recicladores de oficio bajo la forma de a **Asociación** o Fundación en vez de comprenderse también dentro de la categoría ONG dado su carácter de comunidades organizadas –ESAL o dentro de la categoría “prestador de servicios públicos” (E.S.P.) que también son estas entidades por virtud de su registro empresarial en el RUPS de la SSPD fueron aisladas en categorización aparte como “organización de recicladores de oficio” categoría que triplica la carga pública de requisitos exigidos a esta población vulnerable respecto de los exigidos para las otras cuatro categorías.

3.1.2.6 Desambiguación de la Actividad Complementaria de los Recolectores de Residuos Sólidos domiciliarios que fueran simultáneamente admitidas por la UAESP tanto como “Prestadores de Servicios Públicos” como “ONG” o comerciantes asociados bajo “ONG”

Habida cuenta de que la delegataria CEMPRE⁸³ directamente, así como algunas⁸⁴ o todas sus sociedades comerciales agremiadas/ asociadas están ya operando, a través de bodegas/estaciones y recicladores en pobreza⁸⁵ la actividad complementaria de recolección⁸⁶ puerta a puerta de del servicio público de carga transporte y descarga o disposición de residuos sólidos de origen sintético o reciclable de los Bogotanos y de los Caleños, entre otras ciudades del país, operación que está constitucionalmente a cargo del Estado o sus concesionarios,

Favor precisar, salvo mejor prueba en contrario a lo enunciado ¿cómo es qué tal operación privada no condujo a re-calificar administrativamente la postulación de CEMPRE y asociados dentro de la categoría de “prestador del servicio de aseo” en vez de “ONG”?

3.1.2.7 Segmentación Estatal del grupo ocupacional de población vulnerable de oficio reciclador según tamaño de sus Macro, Meso y Micro organizaciones de subsistencia y economía solidaria y otros criterios de legitimidad en la participación ciudadana de población vulnerable

En su instructivo de convocatoria, la UAESP segmentó la cantidad de potenciales postulantes/candidatos de la categoría o “sector” de las “organizaciones de recicladores de oficio” de Bogotá según su tamaño o talla de Macro, Meso o Micro Organización de recicladores. Favor explicar por qué razón un postulante/candidato de oficio reciclador que proviniera de una organización pequeña y usualmente de primer nivel de asociatividad, tendría que enfrentar, entrar a competir, con el doble de postulantes/candidatos de las entidades de talla mediana y el triple de postulantes/candidatos de una macro organización. Informe la razón de ser y utilidad de una tal segmentación para asegurar la representatividad de las estructuras más grandes cuando el propósito de la participación de los vulnerables se endereza centralmente a conocer y poder atender desde el Estado las razones de su precariedad y fragilidad existencial y ocupacional.

Favor informar, desagregadamente, los criterios a los que recurre UAESP para esclarecer y confirmar o no la legitimidad de un persona jurídica que se declara y presenta como “organización de recicladores de oficio” esto es, como se verifica que los asociados de la entidad sin ánimo de lucro, afirmada como empresa prestadora de servicios públicos –ESP esta íntegramente en un 100% constituida por la voluntad asociativa de ciudadanos en pobreza sobreviviendo, asegurando su mínimo vital, a través de su oficio de reciclador en las calles de Bogotá.

Favor informar, desagregadamente, los criterios a los que recurre la UAESP para constatar que un ciudadano está en pobreza y sobrevive en las calles de Bogotá, garantiza su mínimo vital tan solo por su oficio de reciclador de basuras.

Por favor indique como los registros distritales RUOR y RURO se armoniza con el RUPS del Gobierno Central a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Favor explicar porque un postulante/candidato a ocupar la o las sillas reservadas dentro del Grupo Coordinador para las “organizaciones de recicladores de oficio” no podría provenir del sector de recicladores de oficio desasociados o independientes de Bogotá sino tan solo de los ya registrados en RUOR, RURO y RUPS, enfatizando si ello no merma considerablemente la participación de población recicladora independiente o desasociada de cualquier gremio o empresarismo social.

3.1.2.8 Cuantificación de inscritos, admitidos preliminarmente, requeridos, admitidos definitivamente, verificados en requisitos, inverificados en requisitos, validados en su postulación/candidatura, presentes en elecciones y elegidos a ocupar las 5 casillas de actores no-estatales en el Grupo Coordinador.

Favor precisar el número exacto -detallando con Nombre y NIT- de todos los postulantes/candidatos que, diferenciadamente y bajo cada una de las (5) cinco categorías:

1. Se inscribieran a la convocatoria pública antes de su cierre a la medianoche del 15 de julio. Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.
2. Estando ya inscritos fueran (1) preliminarmente admitidos o (2) preliminarmente inadmitidos (como CIVISOL). Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.
3. Favor indique además de CIVISOL cuantos otros postulantes/candidatos fueron inquiridos por la UAESP con posterioridad al cierre de convocatoria sobre su “carácter” constatado, equivoco y por ende sospechoso.
 - a. Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde constan las comunicaciones enviadas (como a CIVISOL) por la UAESP en este preciso sentido caracterial.
 - b. Favor transcribir el aparte del texto de la comunicación o email en que la UAESP comunicara (como a CIVISOL) la necesidad de hacer “constar el carácter”

3.1.2.9 Número total de ONG respondientes readmitidas al proceso

Estando temporal y por ello preliminarmente inadmitidos (como CIVISOL) fueran luego por la UAESP confirmados como genuinas entidades de carácter ONG/industria/recicladores de oficio/academia/prestadores y legítimos postulantes/candidatos hubieren allegado la nueva información requerida o subsanado su postulación aun a destiempo. Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.

3.1.2.10 Número total de postulantes/candidatos respondientes definitivamente inadmitidos al proceso

Estando preliminarmente inadmitidos (como CIVISOL) fueron luego de la complementación o subsanación de su postulación definitivamente admitidos a la convocatoria o definitivamente inadmitidos a la misma por cualquier razón sustantiva y/o nominativa (como CIVISOL). Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.

3.1.2.11 Número total de postulantes/candidatos admitidas y verificadas en el pleno de los requisitos

Estando ya definitivamente admitidos fueren también “validados conforme con los criterios de postulación para cada sector” (que para el caso del sector o categoría ONG, por ejemplo, fuera un criterio de “experiencia comprobable”), así como el número de definitivamente admitidos pero invalidados por no satisfacer el/los criterios de postulación. Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.

3.1.2.12 Número total de postulantes/candidatos que se presentaron finalmente a los 5 procesos de elección

Estando ya definitivamente admitidos y “validados conforme con los criterios de postulación para cada sector” efectivamente se presentaron a cada uno de los cinco (5) procesos de elecciones de delegatarios no-estatales al Grupo Coordinador. Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.

3.1.2.13 Número total de postulantes/candidatos que fueran favorecidos y desfavorecidos por sus electores

Estando presentes en cada uno de los cinco (5) procesos de elecciones de delegatarios no-estatales al Grupo Coordinador resultaren favorecidos por sus electores y por tanto fueren en adelante los delegatarios elegidos para ocupar las cinco (5) categorías de sillas reservadas para la participación de actores- no estatales en el proceso de revisar y ajustar el manejo o gestión de las basuras de Bogotá. Favor indicar el numero o cantidad de votos obtenidos por cada delegatario elegido. Favor indicar los folios y fechas dentro del expediente en donde ello es corroborable.

3.1.2.14 Convocar a definir por técnica de votos /elecciones, no es lo mismo que por suerte/ sorteo o por mérito/ concurso

Se solicita que se certifique, de manera expresa, por cualquier funcionario de la UAESP que haya dirigido el proceso de selección, la integridad de la información electrónica aportada, conforme los artículos 8,9, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999 y precisar dentro del Expediente administrativo el/los folios en donde se puede leer:

La justificación de la UAESP a, dentro de una misma y única convocatoria a proceso de elecciones de representantes o delegatario de cinco diversos sectores de la sociedad, emplear técnicas dispares como concurso, sorteo y votación cuando se convoca literalmente a elecciones que son siempre dirimidas por votación.

La información online allegada en formato estándar o formulario de inscripción online de todos y cada uno de los candidatos inscritos antes de la medianoche del 15 de julio, incluidos los anexos que dentro de este mismo formato hubieren cargado online como archivo Excel o PDF.

1. El preestablecido test de apreciación objetiva de la genuinidad de una persona jurídica a efectos de poder al interior de la UAESP entrar determinar caso a caso, inscripción a inscripción de la ciudadanía participante en su convocatoria, la legitimidad de su auto-clasificación y enrutada postulación/candidatura como una categorías o sector dado su carácter para determinar su ulterior admisibilidad o no de su inscripción como candidato/postulante
2. La preestablecida tabla de puntuación objetiva con que, a todos los postulantes/candidatos por igual, se les aplicara al momento de verificar, que cada uno, estuviera o no “conforme con los criterios de postulación para cada sector” particularmente en materia de experiencia relevante y comprobable.
3. Las actas administrativas en las que, internamente, los servidores públicos de la UAESP dejaron para cada una de las cinco (5) categorías posibles, su ejercicio escrito y firmados de apreciación administrativa y objetiva del “carácter” o idoneidad de cada inscrito. Así como de la puntuación otorgada a cada uno de los postulantes/candidatos a validar en razón a su “experiencia comprobable” o estado de inscripción en el

RUOR⁸⁷, RURO⁸⁸ RUES⁸⁹, RUT⁹⁰ RUPS⁹¹ o “libros registrados en cámara” o cualquier otro requisito que para la UAESP fuere tenido como “criterio de postulación”.

4. Las adendas o las actas o bien nuevas actas administrativas que al interior de la UAESP dan cuenta de la información que, con posterioridad a la media noche del 15 de julio, los postulantes/candidatos que fueron personalmente contactados uno a uno por la UAESP hubieren allegado a título bien de solicitud bien de oportunidad para subsanación. O en el decir, de la Administración Distrital información allegada a título de “soportes que considere pertinentes” la UAESP.
5. La base de electores /detallando nombre y NIT- que procedió a elegir a los representantes o delegatarios de cada una de las cinco (5) categorías o sectores. Así como las actas de votación de la UAESP en donde quedarán registrados el número de votos con que fueran favorecidos los distintos elegidos. Y en la que se hiciera declaratoria de único postulante/candidato y por ende de la automática elección de CEMPRE como delegatario de las ONG al Grupo Coordinador de la revisión, ajustes y proyección 2020-2032 del manejo de basuras de Bogotá - PGIRS.

3.1.2.15 Trascendencia jurídica de la instrucción “haz clic” o solicitud de Auto-Clasificación online de los postulantes/candidatos

Favor transcribir el aparte o segmento de texto de la convocatoria pública en donde la UAESP informara a los interesados en ese proceso de participación ciudadana que al interior del proceso se evaluaría como correcta o errada, genuina o equivoca, la auto-clasificación que de la personalidad jurídica hiciera cada postulante mediante un “clic” en la página web, a título sea de valoración de genuinidad y subsecuente idoneidad o legitimidad del postulante/candidato o cualquier otro razonamiento..

3.1.2.16 Publicidad debida a la etapa o paso de subsanación de la postulación/candidatura dentro del proceso

Habida cuenta del proceso de elecciones descrito en la página web de la UAESP que daba a conocer las etapas o pasos debidos como “Paso 1. Apertura pública de la Convocatoria para inscripciones de los interesados; Paso 2. Inscripciones de los interesados; Paso 3. Validación de requisitos y publicación de lista de candidatos; Paso 4. Programación y convocatoria a los inscritos validados para participar de las reuniones virtuales en las que se desarrollarán las elecciones de los delegados por sector”.

Favor transcribir el aparte o segmento de texto de esta convocatoria en donde la UAESP, describiere e informare al público interesado en la convocatoria de la existencia de un paso de Subsanación de imprecisiones, errores o falencias de la candidatura/postulación o de perentorio requerimiento de nueva información y el plazo de tiempo que la UAESP diera para uno u otro.

3.1.2.17 Suficiencia de tiempo, dado el caso de subsunción y confusión de las etapas o pasos idea de validación, subsanación y/o complementación

En caso de que ello no se hubiere previsto como un paso separado sino enteramente subsumido dentro de la tarea de “Validación de Requisitos” atribuible a la UAESP, favor indique el término -en horas hábiles-con que la UAESP proyectó ocurrirían las sub-etapas de (a) el cotejo y validación administrativa de requisitos (b) la comunicación

administrativa al ciudadano (c) el rango de tiempo previsto para eventualmente el ciudadano abriera su bandeja de entrada y recibiera la correspondencia administrativa (d) el tiempo de preparación de respuesta ciudadana y efectivo envió de su réplica a la UAESP y ello en consideración a que el total de horas hábiles de tiempo previstas para el paso 3 de validación era de cincuenta y seis (56) horas hábiles en total.

En efecto, se establecía en la convocatoria que “(...) serán validados conforme con los criterios de postulación para cada sector, los días 16 y 17 de julio. Los resultados se publicarán en la página web de la UAESP el día 21 de julio [al medio día]. En esta etapa la UAESP puede solicitar los soportes que considere pertinentes a los inscritos”.

3.1.2.18 Errada o insuficiente información recabada por el formato estándar o formulario online.

Favor explicar por qué razón los soportes que eran pertinentes al formato estándar o formulario de inscripción diseñado casilla a casilla por la UAESP no se pidió cargar como PDF o Excel ahí mismo en el propio formato y antes del cierre de la convocatoria sino en un ejercicio de comunicación uno a uno con todos o algunos postulantes y además con posterioridad al cierre público de la Convocatoria.

3.1.2.19 Hibridación de convocatoria online y objetiva con una por correspondencia subjetiva

Explique cómo previo la UAESP asegurar en este híbrido de convocatoria que inicia estándar y online, pero termina personalizada e individualmente, la transparencia y garantía de igualdad en la ciudadanía que de buena fe acepto su invitación o convocatoria.

3.2 DE INFORMACION PUNTUAL SOBRE EL TRATO IGUAL ESTATAL QUE FUERE RECIBIDO POR LA INVALIDADA CIVISOL Y LA VALIDADA CEMPRE COMPITIENDO DENTRO DE LA MISMA CATEGORIA O “SECTOR” DE LAS “ONG” DE BOGOTA CONVOCADAS A PARTICIPACION CIUDADANA AD HONOREM.

3.2.1 RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES DEL ESTADO/ UAESP CON LA FUNDACION CIVISOL.

3.2.1.1 Desagregación de contenido de la primera comunicación UAESP

Favor transcribir -encerrando entre comillas- (a) la fecha del primer email o comunicación que fuera dirigido por la UAESP únicamente al postulante/candidato CIVISOL, así como (b) el aparte del texto proveniente del en el que le hace notificación personal de:

- (i) un plazo de horas o fecha para contestar
- (ii) una oportunidad de subsanación de su postulación
- (iii) un requerimiento de nueva información o “soporte pertinente” a enviarse so pena de exclusión de proceso o anulación por extemporaneidad retroactiva de la postulación/candidatura inscrita a

tiempo y en debida forma antes de la medianoche del 15 de julio. Convocatoria que se creía estandarizada y desarrollada de manera enteramente virtual u online para todos los interesados.

3.2.1.2 Desagregación de contenido de la segunda comunicación UAESP

Favor transcribir -encerrando entre comillas- (a) la fecha del segundo email o comunicación que fuera dirigido por la UAESP únicamente al postulante/candidato CIVISOL, así como (b) el aparte del texto proveniente en el que le hace notificación personal de:

(i) un plazo de horas o fecha para contestar

Entregar igualmente copia íntegra del mismo.

3.2.1.3 Elementos de la definición administrativa de una ONG que se detectaron ausentes en CIVISOL

A fin de comprender mejor la duda albergada por la UAESP en cuanto a su “carácter” como ONG, duda que le llevara a una inadmisión preliminar en la convocatoria. favor transcribir la definición operativa de la UAESP para conceptualizar a la categoría o **“sector” de las ONG, así como enlistar aquellos** elementos de juicio o indicios específicos que -al momento de escrutar su naturaleza o carácter- empleó para efectos de apreciar su nivel de no-gubernamentalidad u “oenegeidad” y concluir su deficiencia o ilegitimidad como ONG ya inscrita a tiempo y en debida forma para las elecciones.

Favor precisar cuáles de esos elementos de juicio o indicios en fueron los que generaron duda en el Estado/UAESP en materia de esencia, sustancia u ontología calificada de la fundación, y del apelativo de ONG fragilizaron la postulación o candidatura de la Fundación CIVISOL hasta el punto de tener que comunicarle que era necesario que mediante “documento” acreditara, diera “constancia de su carácter de ONG”.

3.2.1.4 Sobre localización del vocablo ONG en un acta de constitución de una persona jurídica

Habida cuenta que el vocablo “ONG” no figura tampoco en el “acta de constitución” de la administrativamente validada y automáticamente elegida CEMPRE ni tampoco en sus “estatutos” favor precisar la norma de derecho público colombiano en donde se establece que en el “acta de constitución” se deberá explicitar o desarrollar el “carácter” de ONG de una persona jurídica sujeta al derecho civil colombiano.

3.2.1.5 Sobre localización del vocablo ONG en otros “documentos” de una persona jurídica

Habida cuenta de la solicitud genérica de “documentos” adicionales. Favor precisar el nombre de aquellos documentos públicos que originalmente no se solicitaron en el formato estándar o formulario de inscripción a la participación ciudadana convocada por la UAESP y que de CIVISOL haberlo sabido o la UAESP pedido en tiempo hubiere llevado a la UAESP a apreciar plenamente, al convencimiento, de que CIVISOL es genuina o verídicamente una Fundación y por tanto una persona jurídica u organización también caracterizable o identificable como organización no gubernamental- ONG.

3.2.1.6 Justificación para descartar Sentencias judiciales como documentos públicos indicativos del carácter de ONG

Por favor exponga las razones por las cuales, la UAESP tuvo a bien descartar como “documentos” que hubiere podido desde el 15 de julio y en el formulario online absolver su duda sobre el carácter de ONG a los documentos oficiales que son las sentencias judiciales. Providencias en la que se alude o invita a CIVISOL como organización civil defensora del interés público ciudadano y de los derechos humanos de población vulnerable de oficio reciclador. Y que fueran explicadas enlistadas y vueltas accesibles por enlace online a relatoría de la corte constitucional de Colombia

3.2.1.7 Dos contradictorias apreciaciones de la UAESP sobre el carácter y experiencia de CIVISOL

Favor explicar cómo se concilia, de un lado, la duda sobre la genuinidad y legitimidad de CIVISOL como legítima ONG postulante a elecciones que llevara a la invalidación preliminar por parte del Estado/UAESP con el hecho de que, del otro lado, en la última comunicación le reconociera “su amplia trayectoria”. Al resolver sobre la reposición, el Estado/UAESP contestó que “no es posible atender su solicitud, sin embargo, la UAESP reconoce la trayectoria con que cuenta la organización que usted representa, siendo de gran importancia su participación en el proceso-; por ello se les extiende una cordial invitación para asistir e intervenir en los espacios que se desarrollen en este contexto de participación.” (sin firma individual de servidor público)

Al explicar cómo se concilia la invalidación del carácter de ONG de CIVISOL con la posterior invitación que se le extendiera por su gran trayectoria de la ONG y la importancia de su participación en el proceso de revisión del PGIRS, favor allegar copia de las “invitaciones” que el Estado/UAESP le hubiere enviado a CIVISOL con fecha y hora detallada para “asistir” y oportunidad concreta de “intervenir” en los espacios de revisión del PGIRS.

3.2.1.8 Creación, denominación legal de Fundación y Registro Público insuficientes para el convencimiento de la UAESP.

Favor explicar por qué para la UAESP y/o la Administración Distrital los actos de denominación jurídica conforme al Código Civil Colombiano y de registro público (RUES, RUT, RIT) de existencia y actividades que se surte para surtir efectos erga omnes fueron insuficientes y descartado por la UAESP como elemento de prueba del carácter de fundación de beneficencia y utilidad común coloquialmente reconocida también por el apelativo ONG.

3.2.1.9 Dos o más inscritos a representar a las ONG Bogotanas en el Grupo Coordinador

Afirme o deniegue con un sí o con un no, si a las elecciones de la delegataria de las ONG bogotanas que abarcan casa y condiciones ligadas al medio ambiente, la pobreza, la lucha contra la corrupción, la defensa de los derechos humanos, el alivio a la pobreza, la investigación sanitaria, la higiene y embellecimiento de Bogotá solo se inscribieron la Asociación CEMPRE y la Fundación CIVISOL y que razones encuentra la UAESP para tan reducida participación de las ONG de la ciudad.

3.2.1.10 Ejercicio analítico de validación de la UAESP en torno a la solicitud de evidencia del “carácter” de ONG

Indique, allegando también copia de los mismos, los números de folios y las fechas en que, dentro del expediente administrativo se localiza:

- a. La comunicación o email en que la UAESP se dirigió directamente a CEMPRE para solicitarle allegar el “acta de constitución” o innombrado documento para dar constancia de su “carácter” de ONG.
- b. La comunicación o email en que CEMPRE respondía a la UAESP allegando “acta de constitución” o innombrado documento en el que pudo hacer constar su “carácter de Organización No Gubernamental”.
- c. El acta firmada por servidores públicos de la UAESP en la que -luego de realizar el intenso escrutinio que la Administración Distrital impusiera a las ONG - dejaran consignado su ejercicio tanto de aplicación de parámetros de apreciación/puntuación objetiva, como de sus razones para solventar o absolver su duda sustantiva sobre el “carácter de ONG” de CEMPRE con base en la documentación allegada q la UAESP por el postulante/candidato CEMPRE y ello, en tiempo, es decir antes de las 12:00 am del 21 de julio de 2020.
- d. El acta firmada por servidores públicos de la UAESP en la que -luego de realizar el intenso escrutinio que la Administración Distrital impusiera a las ONG - dejaran consignado su ejercicio tanto de aplicación de parámetros de apreciación/puntuación objetiva, como de sus razones para no haber podido confirmar/solventar o absolver su duda sustantiva sobre el “carácter de ONG” de CIVISOL junto o anexa al registro de que el envío/recepción de documentación ocurrió con posterioridad de las 12:00 am del 21 de julio de 2020.

3.2.2 RELATIVAS AL IGUAL EJERCICIO DE ESCRUTINIO AL “CARACTER” DE CEMPRE COMO ONG Y SU VALIDACION POR EL ESTADO/UAESP COMO ÚNICA Y LEGITIMA ONG POSTULANTE/CANDIDATA AL GRUPO COORDINADOR DEL MANEJO DE BASURAS DE BOGOTA

3.2.2.1 Contraste de los dos “Objetos sociales” de las dos ONG inscritas para competir en la elección a representar al resto de ONG del Distrito Capital

Cotejados los dos objetos sociales de los postulantes/candidatos CEMPRE Y CIVISOL, que el Estado/Distrito representado por Hábitat/ UAESP solicitara transcribir textualmente en la casilla para ello prevista en el formato estándar o formulario online de la convocatoria a la participación ciudadana, favor informar cómo fue que la UAESP hallo y justifico que la a dimensión íntima, personal de los humanos (que no comercial o mercante) y la dimensión singular particular y privada (que no gubernamental) de los ciudadanos se verificó de manera más neta o intensificada en la Asociación CEMPRE y no en la Fundación CIVISOL.

3.2.2.2 Hechos públicos útiles al análisis de la persona jurídica que validada por el Estado/Distrito es hoy la entidad que representa a las ONG de Bogotá

Habida cuenta de que CEMPRE-Colombia y los iniciadores/controlantes/adherentes/aliados de esta iniciativa privada son sociedades comerciales. Favor explicar cómo fue que la UAESP al escrutar su “carácter” logro absolver toda duda sobre “intereses particulares” así como su rango de acción o actuación civil y por ello distante y distinta de la acción gubernamental. Para facilitar la explicación agradecemos que se transcriba el aparte del análisis de la UAESP sobre cada punto detectado por el análisis de CIVISOL y que confirma la intrascendencia de CEMPRE en materia de:

3.2.2.2.1 Localización del interés inicial o iniciativa

Proveniencia de una iniciativa foránea.

3.2.2.2.2 Asociatividad Humano-céntrica

Asociatividad, no de personas físicas particulares, sino de logros y negocios de personas jurídicas privadas

3.2.2.2.3 Manifestación de una faceta ciudadana y no de la faceta mercante de los seres humanos

Las personas jurídicas privadas de forma societaria que se asocian bajo CEMPRE son de alcance y modo comercial como anónimas y limitadas en su mayoría.

3.2.2.2.4 Liberalidad de la volición humana individual contingente que no volición por necesidad

La asociatividad de negocios privados no está ligada a su necesaria obtención de lucro ni a propiciar o favorecer un aumento del lucro ya existente e inherente a sus asociados.

3.2.2.2.5 Actuación arraigada en un perímetro territorial dado y con cercanía a otros y lo otro cuya alteridad reconoce y respecto de la cual se implica o compenetra

El origen y alcance de la persona jurídica que asocia a particulares/dueños/accionistas de negocios privados con ánimo sino de producir, de propiciar condiciones habilitantes a su lucro no se circunscribe a Bogotá ni a Colombia, sino que responde a intereses no de habitantes de Bogotá y Colombia sino a una iniciativa hemisférica y transnacional latinoamericana o global de Grupos Multinacionales

3.2.2.3 Distinto - por lo separado e independiente- del gobierno del Estado y el ejercicio normativo y administrativa del interés difuso de la generalidad de la población y el territorio o quehacer de interés general

La distinción y distancia de la gubernamentalidad de Presidentes, Ministros y Alcaldes o “no-gubernamentalidad” de su “carácter” debidamente validado por la UAESP no se diluye al ligarse conceptual y funcionalmente al quehacer gubernamental. Ni compartir recurrentemente en su nivel directivo con individuos que antes o después de CEMPRE ejercieron función gubernamental, implica una ligazón de gubernamentalidad. Ni aliarse⁹² al Ministerio de vivienda al que está adscrito el regulador tarifario CRA⁹³ o al Ministerio de medio ambiente reciente regulador solo de residuos sólidos sintéticos demerita su “carácter de organización no gubernamental”

3.2.2.4 Aliado y Ejecutor de normas de interés general

Haber sido el “ejecutor” hace 5 años -en el marco de la Alianza que ha entrabado con el gobierno y grupos multinacionales agremiados- de la metodología de los PGIRS que hoy rige en Colombia y que, ahora como ONG elegida viene también a aplicar para “co-diseñar” el manejo de las basuras de Bogotá por la próxima década.

3.2.2.5 *Verificación de ausencia de provecho en interés propio particular al interior de la ONG delegataria*

Habida cuenta de los hechos que denotan equivocidad en el “carácter” de ONG, y de que en la convocatoria de la UAESP se advirtiera tajantemente a los interesados que “En ningún caso su actuación podrá obedecer a intereses particulares” como descartó la UAESP que los iniciadores/ propietarios / controlantes / adherentes de la Agronomía / Asociación de Grupos Multinacionales arriba referidos no estuvieran ni puedan estar propiciando, facilitando habilitando el entorno de su negocio de suministro o compra de materias primas de fuente residual al interior del manejo estatal y público de los residuos sólidos de Bogotá o eventual negocio a título de actividad de aprovechamiento del servicio público de saneamiento básico de la entidad territorial de Bogotá.

3.2.2.6 *Duplicidad de representación de un mismo y solo interés*

Habida cuenta de que Aceros Diaco⁹⁴ es una de las sociedades comerciales asociada bajo la persona jurídica de CEMPRE, sociedad productiva y comercial también elegida como delegataria de la Industria al Grupo Coordinador de la revisión y ajusta al plan de manejo de los residuos sólidos de Bogotá, favor explicar cómo es que ello no representa la duplicidad de un único y mismo interés, o doble delegatura de CEMPRE al seno de dicho Grupo. Y como se corresponde con “envases y empaques”

3.2.2.7 *Verificación de la condición de “oficio” de la ocupación de reciclador en los delegatarios actuales y todos los postulantes/candidatos a representar a la categoría/sector de “organizaciones de recicladores de oficio”*

Favor precisar como al escrutar -para admisibilidad de su postulación o candidatura a las sillas reservadas para “organizaciones de recicladores de oficio”- pudo la UAESP verificar que quienes hoy tienen la función de representatividad de los sujetos de especial protección constitucional de oficio reciclador en circunstancia de pobreza o necesidad de “mínimo vital” de Bogotá. En caso de referir a alguna suerte de criterios o categorizaciones pre-existentes a la convocatoria, favor desagregarlos puntualmente y transcribir en frente de cada uno la verificación que, para efectos de admisibilidad en la convocatoria fueren uno a uno verificados por la Administración en esta o una anterior ocasión.

3.2.2.8 *Verificación de la condición de “recicladores organizados” que la Corte Constitucional exigió fueran organizados entorno a la economía solidaria que resulta de Iniciativas humana y subsecuentes actividades gestadas, establecidas y operadas sin ánimo de lucro para asegurar la redistribución de ingresos ente la población vulnerable como solución al mínimo vital y en consideración a su condición de “comunidad organizada” autorizada a la prestación del servicio público de aseo*

Favor precisar cómo al escrutar -para admisibilidad de su postulación o candidatura a las sillas reservadas para “organizaciones de recicladores de oficio”- pudo la UAESP verificar que quienes hoy tienen la función de representatividad de los sujetos de especial protección constitucional de oficio reciclador en circunstancia de pobreza de Bogotá son “recicladores organizados” en torno a la auto-gestionada “economía solidaria” que estructura y deviene tan solo de las personas jurídicas entidades dichas sin ánimo de lucro. ESAL que a título y bajo forma de “Comunidad Organizada” el constituyente y el legislador de servicios públicos autorizaran – a la par

de las sociedades anónimas - a ser también concesionarias de la operación del servicio público de aseo o prestadores de servicios públicos. Norma superior y legal que fueran premisa del Aseo Inclusivo que tanto en argumentos y pretensiones de litigio constitucional de interés público y derechos humanos como en razonamientos y órdenes del juez constitucional colombiano positivamente se discriminaran o afirmaran como concesionarios contratistas o prestadores del servicio público de aseo de la corriente de residuos sintéticos o potencialmente reciclables que en Bogotá hoy fluyen diferenciadamente por bolsa blanca en el torrente residual y por ende progresivos contratistas estatales del servicio público de reciclaje de Bogotá, desde la actividad de colecta y transporte hasta las complementarias actividades de tratamiento y aprovechamiento o comercialización en el mercado.

3.2.2.9 Desagregar los elementos que en caso de una preestablecida verificación y registro se retomaron para el proceso de elecciones

En caso de referir a alguna suerte de criterios o categorizaciones pre-existentes a la convocatoria, favor desagregarlos puntualmente y transcribir en frente de cada uno la verificación de “comunidad organizada como entidad sin ánimo de lucro” y de redistribución de riqueza por “economía solidaria” y auto-gestionada que la UAESP hiciera para efectos de darle a los dos postulantes/candidatos admisibilidad en la convocatoria y ser hoy legítimos delegatarios de la población especialmente protegida bajo el Estado Social de Derecho Colombiano.

3.2.2.10 Imparcial e Independiente representatividad de toda la categoría o “sector” de la población vulnerables sujeta a especial protección constitucional por parte de los actuales delegatarios al Grupo Coordinador a título de recicladores organizados en razón a su oficio manual de carga, y descarga de desechos puerta a puerta por la ciudad.

Favor indicar si de acuerdo a la información recabada online y luego personalmente escrutada o complementada por “soportes pertinentes”, quienes son hoy los dos (2) Delegatarios de la categoría “organizaciones de recicladores de oficio” han tenido o tienen a título sea personal, sea ocupacional vinculo de consanguinidad, trabajo o membrecía en primer o segundo nivel de asociación

1. Entre sí y como colegas trabajando o dirigiendo una misma empresa de reciclaje de residuos, sea que tenga uno o varias sub o supra denominaciones o formas jurídicas.
2. Con la organización de tercer nivel denominada Asociación Nacional de Recicladores, o sustantiva confederación, sindicato o gremio de recicladores y pública y notoria aliada desde hace varios años de la Asociación de Multinacionales CEMPRE, así como aliada del quehacer gubernamental a cargo de MinVivienda y MinAmbiente y por extensión del Ministerio de Hacienda con la Banca interamericana -BID o la que fuera su precedente iniciativa llamada Pacto Gremial.
3. Con los aliados de MinVivienda y CEMPRE, la Caridad WIEGO Ltd. y la Fundación AVINA y las redes transnacionales coordinadoras de los movimientos sociales de recicladores en pobreza del Sur global y de Latinoamérica “GlobalRec” y “RedLacre”, respectivamente. Incluido el vínculo de beneficiario de asistencia técnica no reembolsable, donaciones en capital o en especie o prestación de servicios.
4. Con la Dirección Ejecutiva o Representación Legal de la ANR-Asociación Nacional de Recicladores y/o con la Dirección Ejecutiva o Representación Legal de ARB-Asociación de Recicladores de Bogotá⁹⁵.
5. Indique, de acuerdo a la segmentación de organizaciones de recicladores de oficio que hiciera la UAESP en el marco de la participación ciudadana, y con base en la información que tiene o a la que accede la UAESP a través de los sendos registros que impone a la población vulnerable (RUOR, RURO, RUT, RIT, RUES, RUPS) que cantidad de asociados tiene esta Asociación de segundo nivel y ámbito distrital. Precise si dentro de la

segmentación de micro, meso y macro organización, la ARB podría haber presentado 3 postulantes/candidatos, 2 postulantes/candidatos o tan solo 1 postulante/candidato a la elección de conformidad con el criterio de la UAESP para este proceso de elecciones. Informe si los actuales delegatarios tuvieron o tienen vínculo de consanguinidad, trabajo o membresía con esta persona jurídica o sus directivos.

3.2.2.11 Garantía estatal a la real y efectiva diversidad de una pluralidad de intereses aparentemente representados en cinco (5) categorías o sectores distintos.

Por favor explique los mecanismos con los que la UAESP previó en el marco del debido proceso de convocatoria y de elección, garantizar que la pluralidad de categorías o sectores fuera realmente diversa y no solo la desagregación de un mismo y único núcleo de interés o nodo de aliados de la Alianza transectorial y transnacional para el Reciclaje Inclusivo como ideología y/o modelo de negocio de compra de materia primas en ciudades de países en desarrollo y/o Latitud R y/o la IRR del BID.

Lo anterior habida cuenta de que la pluralidad de las sillas reservadas que jurídicamente fueren reservadas para una diversidad de intereses y sectores no-estatales elegidos, salvo por las silla reservadas para los Prestadores y para la Academia, evidencien⁹⁶ una coincidencia de delegatarios provenientes todos de la Alianza por el reciclaje inclusivo en donde como CEMPRE, el Gobierno Central a través de MinVivienda y MinAmbiente tienen un rol central. Explique como la participación de productores, compradores, negociantes del comercio puede legal y legítimamente sustituir la participación ciudadana de los habitantes cuya salud y economía están directamente afectadas por las decisiones públicas que constituyen el instrumento PGIRS.

3.2.2.12 Garantía de participación para los recicladores de oficio de pensamiento crítico al actual esquema de desregulación pública y liberación al mercado y la competencia entre partículas por los residuos domiciliarios de Bogotá avanzada por la delegataria CEMPRE y otros

Luego de infinidad de reclamos y quejas publicas bien conocidas por la UAESP⁹⁷ de un sector de los recicladores de oficio de Bogotá inconformes con la oficializada desregulación o libre mercado y competencia introducido apenas por Decretos que implica el Reciclaje Inclusivo para la zozobra que es ganarse la vida o subsistencia diariamente, un líder de recicladores de oficio de Bogotá con la coadyuvancia de otros recicladores de oficio de las entidades territoriales de Bogotá y Cali, , elevaron ante el Consejo de Estado de la Republica de Colombia, una acción de nulidad contra el decreto de MinVivienda⁹⁸ que entienden los sumió de nuevo en el rebusque y desprendió de la protección constitucional reforzada y sus derechos adquiridos a ser concesionario contratistas o también formalmente contratados y retribuidos prestadores del servicio público de aseo de la ciudad.

Habida cuenta de ello, favor explicar cómo la Administración Distrital UAESP garantizó que el sector de pensamiento crítico a la economía liberal de mercado de residuos gozara de igual representación en una de las dos sillas reservadas para los recicladores en el Grupo Coordinador de modo que el Estado pudiera conocer y atender todas las sugerencias, anhelos y necesidades apremiantes de la población vulnerable de oficio reciclado y no solo de los colaboradores o miembro de la alianza intersectorial (público-privada) de Gobernantes y Multinacionales que lidera CEMPRE.

3.2.2.13 Sobre la restricción y captura del Espacio Cívico reservado en el derecho público para los seres humanos aislados u organizados entorno a su faceta y acción de ciudadanos

Habida cuenta de que es prioridad en la agenda internacional de la sociedad contemporánea salvaguardar el espacio jurídico para la dimensión humana y ciudadana de los individuos, o espacio cívico y solidario que CIVISOL salvaguarda y promueve, agenda que apuntala a las organizaciones de la sociedad civil y por ende de la economía solidaria, como explica el Estado Colombiano/Distrito Capital representado por el efecto por la UAESP, la restricción/inhibición/captura del espacio cívico evidenciada a través de estas páginas y ello paradójicamente en el marco de una convocatoria a la **participación ciudadana?**

3.3 ACERCA DE LA COMPLETA O INCOMPLETA REPRESENTACIÓN EN EL GRUPO COORDINADOR DE TODOS LOS INTERESES NO-ESTATALES

Favor señalar la razón por la cual la UAESP, habida cuenta de los exhortos, órdenes judiciales de acción afirmativa y de seguimiento que pesan sobre ella; la descentralización administrativa prevista por la Constitución Política de Colombia; el principio de rigor subsidiario, así como la prevalencia de la ley 142 de 1994 sobre cualquier otra norma en materia de residuos sólidos, no tuvo a bien adicionar al interior del Grupo Coordinador a representantes o delegatarios de:

3.3.1.1 Los Comités de Desarrollo y Control Social y sus Vocales de Control:

La Ley 142/94 o Régimen de Servicios Públicos Domiciliario, en desarrollo de la Constitución, consagró como mecanismo de participación y control social de los suscriptores de aseo a los Comités de Desarrollo y control social. Sorprendentemente estas personas jurídicas de iniciativa privada no tienen participación alguna en el Grupo Coordinador.

3.3.1.2 Concesionario contratista de la operación de las instalaciones de cierre del sistema sanitario a cargo del Estado o relleno sanitario Doña Juana como solución para la disposición final y definitiva de residuos

El único prestador de servicio público de disposición final, concesionario operador del relleno sanitario de Doña Juana, así como de las instalaciones de aprovechamiento de residuos mixtos y de biogás que allí se asientan, no tienen representación específica y directa en el Grupo Coordinador.

Su rol queda subsumido entre el de los otros 5 concesionarios operadores de la colecta y transporte de residuos quienes se contratan y retribuyen tarifariamente por una lógica esencialmente de toneladas rellenas bajo tierra que es distinta de la lógica de kilómetros de carga de residuos.

Adicionalmente, es el responsable del cierre o final disposición de todo el sistema de evacuación de residuos que da tratamiento al remanente de residuos mediante un confinamiento bajo tierra o relleno sanitario, En consecuencia, es el principal afectado por la irrupción de nuevas técnicas de tratamiento y aprovechamiento a título de disposición ante-final o preliminar de residuos. Este único tipo de concesionario operador del relleno es justamente la persona jurídica en quien recae todo el ajuste y actualización de la gestión del sistema para la disminución a niveles de basura

cero en doña Juana. Disminución que cabe anotar, es directamente proporcional al aumento del reciclaje o aprovechamiento de residuos biodegradables o reciclables por el que propende la ciudad. Y cuya infraestructura pública de plantas y estaciones de tratamiento y aprovechamiento en la periferia de la ciudad está pendiente de planearse en el PMIRS y para el PGIRS.

3.3.1.3 Compradores de materias primas de origen residual

La Alcaldía redujo a todo el sector industrial fabricante de sintéticos a “Las industrias/empresas interesadas en inscribirse y ser parte del proceso, deberán ser parte de industrias/empresas que produzcan envases / empaques (...)”. En tanto que todas las fábricas industriales tienen necesidad de acceder a materia prima de fuente ex-residual para la elaboración de objetos plásticos, metálicos, vítreos o de papel y cartón reciclado.

Dado que la Alcaldía/UAESP circunscribió una silla solo para envases empaques y procesadores, bien se pudo, en ejercicio de la autonomía territorial, una silla adicional para representar en general a todo el sector de compradores industriales masivos con legítimo interés en hacerse - en punto de fábrica- a toneladas de residuos sólidos ya separados, clasificados, tratados y aprestados para comercialización o aprovechamiento como materia prima extraído del torrente residual de la ciudad y concretamente de la corriente evacuado domiciliariamente en bolsa blanca de la ciudad.

Contar con un delegatario de los fabricantes locales, nacionales y multinacionales con sede en Bogotá que son compradores de la materia prima ex-residual asegura que - en tanto esté armonizado con el fin y cometido público estatal de higiene y sanidad o aseo- la representación de su legítimo interés de aprovisionarse de materia prima sintética extraída del torrente residual a través de procesos de logística inversa mejor conocida como economía circular de residuos. Sea para reincorporarla a su ciclo productivo propios sea para transarla en o en el mercado de compraventa de materias primas o incluso para exportarla zona franca o libre de impuestos nacionales o no.

De la armonización de la lógica de evacuación pública como la lógica de demanda privada de residuos es que depende que los recién introducidos “planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques” de la industria⁹⁹ no terminen por prevalecer sobre el derecho público de la salud y el saneamiento básico consagrado en el artículo 49 de la CP que establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”.

3.3.1.4 Intermediarios bodegueros/procesadores de los compradores/productores

Los intermediarios de los compradores/productores de la industria que son los dueños y/o arrendatarios de predios con instalaciones de tratamiento de riesgo sanitario y/o de aprovechamiento/ comercialización de la masa o materia prima extraída de la corriente blanca de material sintético o reciclable sea por encargo, comisión, agenciamiento o contratación.

Estos actores de intermediación autorizados o no a descargar, pesar en balanza la cantidad de residuos sólidos de reciclaje extraídos del torrente residual de los bogotanos, tratarlos por lavado secado y clasificación para la venta comercial son actores relevantes a la gestión de los residuos que debiera tener una silla reservada en el Grupo Coordinador. Y ello no solo para tener en cuenta en línea base de la revisión de la formulación y seguimiento del PGIRS el mapeo y georreferenciación de estos predios de intermediación situados en el territorio y de cara al sobreviniente POT 2021, sino para involucrarles en la solución a desafíos pendientes. Tales como la bioseguridad y licencia sanitaria en contexto de pandemias sino al abuso creciente de una misma tonelada pesada y facturada y

vuelta a pesar y a facturar con cargo a la ciudadanía y a título de material desviado de disposición final por confinamiento bajo tierra o relleno sanitario y respecto del cual al Estado/Distrito/Hábitat/UAESP le compete hacer seguimiento, evaluar, inspeccionar y controlar sin importar si el predio y/o instalación se denomina centro de acopio, parque de reciclaje, bodega oficial piloto, “Bodega Privada de reciclaje no afecta al servicio público domiciliario de aseo” término proveniente de la pasada Administración Distrital de Samuel Moreno y Nacional de Álvaro Uribe Vélez, Planta de aprovechamiento proveniente del Decreto 1713 de 2002 o bien “Estación de clasificación y aprovechamiento- ECA” proveniente de la Derogatoria del 1713 de 2002 e introducida por el Decreto 2981 de 2013 hoy recopilado en el Decreto 1077 de 2015.

La representación de los actores de la intermediación en la compra/producción de sintético de haber estado incluidos por el Distrito en el Grupo Coordinador habrían podido arrojar luces sobre el alcance de recién aprobado sobrecosto a la factura pública de los ciudadanos que busca incentivar aún más el negocio de reciclaje o aprovechamiento privado en el Distrito Capital¹⁰⁰.

3.3.1.5 Biodegradadores / Composteros de Residuos Putrescibles u Orgánicos

El plan de desarrollo del Distrito Capital, buscando diferenciar el torrente residual de Bogotá para optimizar aún más la extracción/recuperación de masa residual valorizable, introduce una nueva corriente de bolsa verde de residuos orgánicos domiciliarios. En este orden de ideas los actores que están ya dentro del el negocio/operación de instalaciones de biodegradación de material residual putrescibles o compostaje, deberían haber tenido una silla al interior del Grupo Coordinador.

3.3.1.6 Ligas de Consumidores de Productos publicitados como fabricados a partir de reciclaje.

En la medida en que las economías circulares de residuos sólidos sintéticos buscan reincorporar materia prima ex-residual que anuncia y publicita sus productos como fabricados sosteniblemente a partir de material reciclado, agregando valor ambiental a su oferta, las ligas de consumidores o su confederación debería haber tenido asiento en el Grupo Coordinador a fin de involucrarse en el control de la veracidad de la información publicitada en productos reciclables.

3.4 DEL ACTUAL MANEJO O GESTION INTEGRAL QUE EN TODO CASO COMPRENDE A LA DIFERENCIADA CORRIENTE DE BOLSA BLANCA DE BASURA SITNTEICA O RECICLABLE DE BOGOTA ESTE CONCESIONADA Y CONTRATADA O NO ENTRE OTRA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONTAR CON UNA “LÍNEA BASE” COMPLETA PARA EL PROCESO DE REVISION Y AJUSTE DEL PGIRS 2020-2032

3.4.1.1 Restricción o recorte al fin y cometido estatal esencial de sanidad/saneamiento básico ambiental

Habida cuenta de que, en reciente escrito de noviembre de 2020, que obra en el anexo documental a este escrito, la UAESP respondió que:

“Hoy en día no existe ningún contrato administrativo de concesión para la operación de ruta selectiva o de aprovechamiento en el Distrito.”

Y que “la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, al estar en libre competencia, no permite que se realicen ningún tipo de contratos para tal fin”

y por ello “no existe contrato de concesión, autorización, licencia o permiso de las Bodegas / Estaciones / Plantas a donde se descargan los reciclables cargados puerta a puerta”

y “por lo tanto, no existen informes de interventoría a dichas rutas”¹⁰¹.

Cabe anotar al respecto que, la “libre competencia” en materia de reciclaje o aprovechamiento, fue introducida por el Decreto 596 de 2016 que en el artículo 2.3.2.5.1.2. *Ámbito de Aplicación*, estableció que *“El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Lo dispuesto en el presente capítulo aplica la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo ya sea en libre competencia o a través de áreas de servicio exclusivo en las que se incluya o no, esa actividad.”*

En la reciente licitación para concesión de Areas de Servicio exclusivo bajo la Administración de Enrique Peñalosa, una vez más, como en la anterior licitación de Samuel Moreno (anterior a la expedición del Decreto en comento), se excluyó la corriente blanca de residuos sólidos sintéticos o reciclables de la esfera de concesión y contratación estatal del servicio público de aseo integral o saneamiento básico de Bogotá.

Así las cosas, favor transcribir el aparte de texto de la Constitución de 1991 o del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 que autorizaron al Ejecutivo Nacional y al Ejecutivo Distrital para el desarrollo de su potestad reglamentaria y de su autonomía territorial en materia de residuos sólidos objeto del servicio público creado para sanear o asear toda la superficie de cada entidad territorial del país a escindir la respuesta estatal de modo que solo un tipo de residuos corra por un sistema eslabonado de actividades y tenga servicio a cargo del estado o público y otro tipo de residuos quede desconectado del sistema y sin servicio público. Reformulando la petición, encomille por favor el texto extraído de fuentes de derecho público colombiano constitucional o legal -que no Decretos Nacionales o Distritales, Resoluciones o Pliegos de Condiciones y Anexos- que permiten que algunos desechos humanos o residuos sólidos si tengan una respuesta estatal de planeación, regulación, contratación, supervisión inspección vigilancia y control de un servicio prestado puerta a puerta con rutas frecuencias de evacuación residual y otros no.

3.4.1.2 Estudios previos

A efectos de comprender el actual diseño o esquema distrital de manejo y gestión integral de las basuras o integridad de residuos sólidos de Bogotá PGIRS, diseño cuya operación diaria fuere concesionada a particulares contratados mediante técnica de concurso o licitación pública tanto para efectos de recepcionar la descarga del torrente residual para confinamiento bajo suelo o relleno sanitario en el año 2010¹⁰² y para efectos de recolectar puerta a puerta la carga y transporte de material residual en el año 2018¹⁰³.

Favor allegar copia de

- (1) los estudios previos (jurídicos, sanitarios, sociales, financieros, ambientales y técnicos) que arribaron a la conclusión o recomendación de introducir en y para el Distrito Capital de Colombia una economía de libre mercado de basuras o residuos sólidos a disposición de las fuerzas de la competencia de industriales, concesionarios operadores, inversionistas, negociantes, recicladores de oficio y demás actores privados en “libre competencia” por acceder al torrente de residuos sólidos de la capital a fin de extraer, de la veta o corriente blanca de residuos sólidos sintéticos o reciclables del servicio público, un lucro privado.

- (2) Las actas o cualquier otra minuta o documento distrital oficial que dé cuenta de cómo, cuándo que servidores públicos y con la autoridad de cual entidad acogieron la recomendación de injertar en el servicio público un negocio privado para lo cual se exorbitó o deslingo de la integralidad del sistema o cadena de prestación de servicio uno de las cinco eslabones o actividades complementarias para resignificarla como una actividad aislada del resto y restringida a solo un tipo de residuo. Decisión ésta que, en la práctica, se traduce por adoptar la decisión pública distrital de semi-concesionar el torrente de material residual semi-garantizar apenas un semi-servicio semi-público domiciliario de aseo o saneamiento básico ambiental de residuos, para efectos de semi-contratar su recolección pública su semi-tratamiento y semi-eliminación de riesgo sanitario bajo una semi-supervisión y semi-control de la logística pública de carga y descarga del materiales putrescibles o sintéticos. Susceptibles todos de afectar la salud humana no solo por su riesgo corto-punzante inflamable sino por los miles de invisibles gérmenes que, como bacterias, virus hongos y parásitos se depositan y propagan a través de superficies sintéticas o naturales. Acceder a los documentos que contiene esta determinación pública permiten comprender el razonamiento que llevo a restringir la respuesta estatal a la sanidad pública desde el diseño o esquema mismo para atender sistémica y sistemáticamente solo a un cierto tipo de residuos y a los otros cederlos¹⁰⁴ a negocios particulares al desconectarlos del sistema y dejarlos a la deriva y a la disposición de asimétricas fuerzas de libre competencia de actores privados, a particulares que extraigan y transen con deshechos de encases empaques y otras piezas y objetos sintéticos a base de plástico vidrios metal y cartón/papel. Decisión ésta que en parte desplaza al Estado de la responsabilidad de la salud y saneamiento que es constitucionalmente única y exclusivamente suya para ceder a la “mano invisible” del mercado la finalidad de asegurar la higiene pública sanidad y limpieza, orden y embellecimiento de calles y entorno de los bogotanos.

Favor transcribir el aparte de texto que, al interior del Distrito Capital y en la formulación de su diseño o esquema:

- Justificó entrar a distinguir y a tratar diferentemente a los residuos putrescibles/ orgánicos y los residuos sintéticos/ reciclables.
- Absolvió y descartó el potencial riesgo de con ello menoscabar la calidad del servicio público
- Absolvió y descartó el potencial riesgo de con ello mermar la cobertura del sistema integral de aseo o saneamiento que se concibe como un servicio público de aseo de todos los residuos sólidos o el torrente residual sin importar si es unificado en su material residual o diferenciado por corrientes del mismo torrente.
- Absolvió y descartó la eventual ineficacia e ilegitimidad en cuanto a la solidaridad impuesta por la constitución a fin de subsidiar entre estratos la colecta de todos los residuos
- Absolvió y descartó el potencial riesgo de llevar a la ciudadanía a incurrir en un pago de lo no debido

- Absolvió y descartó la posibilidad de estar habilitando, configurando condiciones para un enriquecimiento sin justa causa de particulares no concesionarios y no contratistas estatales autorizando su acceso libre y competitivo a los residuos sólidos objeto mismo del servicio público.
- Absolvió y descartó la posibilidad de que en un marco desregulado y liberado a la competencia la población vulnerable de oficio reciclador por razones de subsistencia no quedara sometido y explotado por los actores privados de mayor talla, potencia y alcance
- Absolvió y descartó el riesgo de ver surgir un desceme de mercado de residuos sintéticos o reciclables dado que no opto por incluir dentro de las ya configuradas Áreas de Prestación del Servicio con Exclusividad- ASEs el aseo cierto y seguro de residuos domiciliarios de composición sintética/ reciclable.
- Absolvió y descartó el riesgo de habilitar condiciones para un monopsonio de materia prima de fuente no natural sino residual en Bogotá.

3.4.1.3 Solicitud Distrital/UAESP de Verificación de motivos ante la Nación /CRA

Favor allegar copia, y transcribir el aparte del texto de la comunicación mediante la cual el Distrito Capital eleva y expone al Gobierno Nacional, Comisión de Regulación adscrita a MinVivienda, los motivos que tuvo, tiene esta entidad territorial para forzar, para injertar un entorno del libre mercado y competencia de negocios privados, dentro de un sistema y servicio público de intensa regulación estatal que y constitucionalmente es responsabilidad única y exclusiva del Estado y que a lo sumo lo puede privatizar mediante concesión pero no renunciar ni en todo ni en parte al que es un servicio inherentes a la finalidad social del Estado Colombiano.

3.4.1.4 Verificación Nacional de motivos Distritales

Favor allegar copia de la Resolución de la CRA y transcribir el aparte del texto de tal Resolución o cualquier otra comunicación en que expresa y explícitamente tanto los ministros del Presidente y los expertos comisionados de la CRA al hacer su ejercicio de verificación de los motivos del Distrito para justificar la concesión exclusiva de la operación a 5 particulares, expresa y explícitamente concluyeron como analizado y verificado el motivo para concesionar solo parte del torrente residual y dejar por fuera de las cinco (5) ASEs previstas por el diseño a la veta o corriente más fácil y rápidamente lucrativa o aprovechables por reciclaje industrial. Dejando solo conectado al sistema y prestado como servicio a los residual que son compleja y lentamente aprovechables por técnicas de biodegradación, biogasificación entre otros.

Favor incluir la transcripción encomillada en que la CRA al abordar este asunto –idéntico al que la Corte Constitución hubiere ya dejado sin efectos mediante Auto 275/11 - halló como verificados los motivos para adoptar un esquema o diseño por no afectar en forma alguna ni la integralidad, ni la cobertura, ni la calidad ni la eficiencia, universalidad o continuada del servicio público ni tampoco abusar de la carga pública de pago tarifario de la ciudadanía.

3.4.1.5 Cómo interviene en libre mercado

Informe por favor como es que el Estado/Distrito al no mediar concesión, contratación, interventoría ejerce su responsabilidad de mantener la regulación, el control y la vigilancia del servicio público de aprovechamiento e

interviene la economía para asegurar que no haya riesgo de afectación a la sanidad pública con la mitad de los residuos de los bogotano des-contratados y cedidos o liberados al mercado de actores comerciantes e industriales de cualquier tamaño o talla interesados en extraer y transar como materia primas secundarias¹⁰⁵ o libre competencia o rebusque de subsistencia de población vulnerable de oficio reciclador.

3.4.1.6 Esquema ya juzgado y dejado sin efectos por la Corte

En tanto la UAESP ha afirmado que no media ni concesión ni contrato administrativo alguno para operar la actividad de aprovechamiento de residuos sintéticos o reciclables que es justo la actividad tradicional de oficio y trabajo de subsistencia de los recicladores que la sociedad civil colombiana argumentara y pretendiera y que tuviera respuesta estatal positiva en los magistrados colombiano efectivamente ordenaron proteger especialmente, explique cómo se justifica la desobediencia de la Alcaldía/Hábitat/UAESP a la cosa juzgada y las órdenes judiciales reiteradas de la Corte Constitucional.

Concretamente del exhorto de la Sentencia T724/03; la exequibilidad condicionada o habilitación a la contratación con Comunidades Organizadas como Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL y solo con Sociedades Anónimas de la Sentencia C741/03; la orden judicial constitucional de una acción afirmativa de los recicladores de oficio y en pobreza no solo como trabajadores sino como empresarios y por ende nuevos concesionarios contratistas de la operación o prestación del aseo de la Sentencia T291/09; la exequibilidad condicionada de la Sentencia C 793/09 que impide la tacita sanción o exclusión de los recicladores de oficio de su trabajo en la ciudad; el Auto 268/10 que irradia el precedente de la T291 /09 de Cali y ordena en Bogotá que se incluya a la luz de la acción afirmativa de la T724/03 incluir en la concesión por licitación y contrato estatal a los recicladores de oficio y en pobreza en la prestación del servicio público de aseo; el auto 275/11 de supervisión a las ordenes judiciales que le preceden y que dejara sin efectos la licitación por simular una inclusión contractual de recicladores que en realidad habían sido desprotegidos y abandonados a una asimétrica competencia en libre mercado; el Auto 118 de 2014 que ordena la construcción de infraestructura pública sanitaria de modo que se posibilite locativamente la contratación y efectiva inclusión, entre otras supervisiones.

Responda por favor en el espacio reservado en frente del texto judicial emitido por la Corte Constitucional, la respuesta que en la UAESP han generado los razonamientos, exhortos y ordenes de la Corte Constitucional de Colombia en materia de concesión y contratación de los recicladores de oficio y en pobreza en Bogotá, Distrito Capital de Colombia.

Estado/ Rama Judicial	Respuesta del Estado/ UAESP
<p>Sentencia T-724 de 2003 Corte Constitucional de Colombia:</p> <p>PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la</p>	

<p>actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio(...)y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió (...) respecto de los recicladores de Bogotá.</p>	
<p>Sentencia C-741 de 2003 Corte Constitucional de Colombia:</p> <p>Para el demandante, los apartes cuestionados vulneran los derechos a la igualdad (artículo 13, CP), a la participación (artículo 40, CP), de libre asociación (artículo 38, CP), a la libre competencia económica (artículo 333, CP) y desconocen el deber del Estado de fortalecer las organizaciones solidarias al establecer un tratamiento inequitativo y arbitrario (artículo, CP) y establecen una restricción irrazonable y desproporcionada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en particular, los de agua potable y saneamiento por parte de cooperativas de recicladores, de organizaciones no gubernamentales y demás formas asociativas sin ánimo de lucro.[11]</p> <p>No obstante, lo anterior, aun cuando plantea de manera separada las razones que sustentan cargos por supuestas violaciones a estos cuatro derechos, sus argumentos se concentran en realidad en uno sólo: la existencia de un tratamiento discriminatorio contra las organizaciones solidarias.</p> <p>Según el demandante, la limitación del ámbito territorial en el cual pueden participar las “organizaciones autorizadas” en la prestación de servicios públicos, constituye una medida que no resulta efectivamente conducente para asegurar ni su eficiencia ni su continuidad, pues la naturaleza de la empresa prestadora no tiene como consecuencia necesaria una prestación eficiente. Como sustento de su afirmación cita casos exitosos de “organizaciones autorizadas” que prestan el servicio de aseo, así como ejemplos de fracaso en la prestación de servicios públicos a cargo de sociedades por acciones.</p> <p>Observa la Corte que, si bien el legislador puede legítimamente regular las condiciones para la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las condiciones geográficas, sociales, económicas y tecnológicas requeridas, la restricción del ámbito territorial para la participación de “organizaciones autorizadas” no resulta efectivamente conducente para tales fines.</p> <p>En efecto, si una organización solidaria puede prestar eficientemente servicios públicos en municipios menores, en zonas rurales o en zonas urbanas específicas donde, como lo</p>	

afirma alguno de los intervinientes, el control del Estado es más débil, no parece razonable que a esas mismas organizaciones se les impida, a priori, participar en la prestación de servicios públicos en municipios con condiciones diferentes a las indicadas en el artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994.

RESUELVE Primero. - Declarar EXEQUIBLE la expresión “en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas” contenida en el numeral 15.4, del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 en el entendido de que tales organizaciones también podrán competir en otras zonas y áreas siempre que cumplan las condiciones establecidas en la ley.

Sentencia T-291 de 2009 Corte Constitucional de Colombia:

(...) En consecuencia ordenará la suspensión de la Convocatoria pública No. 002 de 2009 Contrato para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Cali, por tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, durante los cuales se deberán reformular los términos de dicho proceso licitatorio como se señala a continuación.

(...) deberá hacer posible la participación real y efectiva de los recicladores de la ciudad de Cali en la misma. La convocatoria deberá cumplir los estándares de inclusión fijados por el PGIRS y establecer condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos, que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad. (...) Como mínimo (...) no puede ser estimulada buscando sólo su incorporación como empleados, sino que debe contemplar la posibilidad de que puedan continuar su desempeño como empresarios de la basura.

(...) favoreciendo las formas de organización asociativa o solidaria.

3. En ningún caso los recicladores [del sitio de disposición final] de Navarro y los llamados recicladores de calle pueden quedar completamente excluidos de la actividad de aprovechamiento de residuos.

Las convocatorias futuras que se realicen para la recolección de basuras y el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali deberán privilegiar y tratar de preservar la calidad de empresarios autónomos de los recicladores.

<p>5. También debe adoptarse como criterio de puntuación de la licitación (...) cuando favorezcan formas asociativas que aseguren la continuidad de la calidad de empresarios de la basura que tienen los recicladores informales de botadero y de calle de la ciudad de Cali.</p>	
<p>Sentencia C-793 de 2009 Corte Constitucional de Colombia:</p> <p>El Estado no puede, para la realización de los fines que le son propios, traspasar el límite inferior constitucionalmente establecido para garantizar la supervivencia digna de la persona. Por el contrario, el Estado está obligado a procurar y a mantener las condiciones materiales necesarias para que las personas puedan satisfacer autónomamente sus requerimientos vitales, aún cuando ello, en ocasiones, pueda entrar en conflicto con otros objetivos de la actividad estatal. Así, por ejemplo, la Corte ha protegido el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes, aún cuando eso pueda comportar una afectación del espacio público[31], o el derecho de quienes utilizan vehículos de tracción animal dentro de los cascos urbanos, que es preciso armonizar con los requerimientos de la seguridad vial[32]. De manera específica, en relación con los recicladores informales de basura, en la Sentencia T-291 de 2009, la Corte consideró necesario, en el caso concreto que fue objeto de consideración, emitir órdenes de protección orientadas a frenar el impacto desproporcionado que sobre esas personas había recaído (...) los recicladores informales constituyen un grupo social que, como alternativa de supervivencia, se dedica al reciclaje de basuras, en condiciones de marginamiento y discriminación, razón por la cual, de acuerdo con los desarrollos jurisprudenciales que se han presentado, el Estado, no solamente está obligado a adoptar las acciones positivas que sean necesarias para ayudarles a superar la condición de exclusión social en la que viven, sino que debe abstenerse de adoptar medidas que, aunque, con carácter general y abstracto, pretendan impulsar finalidades constitucionalmente legítimas, tengan un impacto desproporcionado sobre la actividad que, como medio de subsistencia, realizan los recicladores informales.</p> <p>(...) existen alternativas de tratamiento integral de los residuos sólidos, que a la vez que promuevan un manejo adecuado de los mismos, desde la perspectiva ambiental y de conservación del espacio público y la salubridad, sean inclusivas de los recicladores informales. (...) No excluye la Corte la posibilidad de que se regule de manera integral la actividad de los recicladores y que en esa regulación se establezcan objetivos de</p>	

manejo que prevengan la afectación del ambiente, del espacio público y de la salubridad, e, incluso, que se establezcan sanciones para las conductas trasgresoras. (...) Los persistentemente elevados índices de desempleo, las condiciones estructurales de pobreza y la situación de informalidad en la que sobreviven muchas personas, impone al Estado el desarrollo de políticas que enfoquen de manera integral esa realidad y hacen imperativo evaluar muy cuidadosamente, en cada caso, el impacto que dichas políticas puedan tener sobre sectores marginados y discriminados. Así, en materia de aseo, de espacio público y medio ambiente, la actuación del Estado no puede cumplirse a partir, exclusivamente, de consideraciones de eficiencia o de adecuación técnica, o con un enfoque unilateral, centrado en la satisfacción de ciertos fines socialmente valiosos, sin considerar el impacto que la misma puede tener sobre las condiciones de supervivencia de esos sectores marginados y excluidos de buena parte de las oportunidades que ofrece el desarrollo, bien sea para adoptar medidas que eviten o minimicen esos impactos, o para plantear, de manera simultánea, alternativas viables, que les permitan una vida en condiciones dignas.

Auto 268 de 2010, Corte Constitucional de Colombia:

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia T-291 de 2009, la participación de los recicladores, que no sólo debe darse como trabajadores sino como empresarios de las basuras (...) es necesario que en la licitación se fijen criterios de calificación para el proyecto de aprovechamiento, de tal forma que los proponentes busquen alcanzar hasta el máximo posible de residuos a aprovechar, lo que se relaciona también con la mano de obra recicladora disponible que se requerirá.

En este sentido - se reitera - la labor que acometen los recicladores no sólo les brinda a ellos la posibilidad de recibir una remuneración por un trabajo digno, sino que favorece a la sociedad en su relación con los ecosistemas, pues disminuye la necesidad de acudir directamente a los mismos para extraer materias primas, al igual que prolonga la vida útil del relleno sanitario. Por ende, es imperioso que la UAESP logre el mayor aprovechamiento posible, para lo cual es necesario que esta actividad haga parte de los criterios a calificar dentro de la licitación adelantada, pues esto garantiza que se torne en un incentivo para los proponentes.

De este modo, la orden conferida por esta Corporación en la sentencia T-724 de 2003 -cuyo desconocimiento invocaron varios de los intervinientes- impelía a que se generaran acciones

afirmativas, que podían ser desarrolladas a través de políticas públicas, que se materializaran a través de contratos relacionados con el servicio público de aseo “(...) debido a que la actividad que [los recicladores] desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado (...)”^[78]. Por lo mismo cualquier medida adoptada debe contar con la potencia de morigerar las situaciones que generan las desigualdades, no pudiendo ser inanes, resultando legítimo que se trate de actuaciones progresivas.

2.2.9 En conclusión, la orden dada en la sentencia T-724 de 2003 busca la inclusión de medidas de discriminación positiva dentro de la contratación que se adelante cuando quiera que se trate del servicio público de aseo, debido a la actividad que realizan los recicladores, de la que se destaca su función ambiental. En el presente caso se cuestiona las actuaciones de la UAESP (...)

(...)las reglas establecidas por la UAESP sólo tienen en cuenta a organizaciones de base de recicladores, lo que no conlleva la mayor representación y fortalecimiento de las organizaciones de este grupo poblacional, ya que no se compagina con la magnitud de personas que ejercen este oficio, ni con la estructura organizacional que han desarrollado incluso con ayuda de la aludida entidad. Es importante señalar, antes de analizar estos dos puntos, que las órdenes conferidas por esta Corporación en la sentencia T-724 de 2003 buscaban proteger a los recicladores de Bogotá y no sólo a determinada organización, ya fuera la ARB o cualquier otra. (...)En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, obrando dentro de sus competencias constitucionales y legales **RESUELVE SEGUNDO-. ORDENAR** a la UAESP, que en el término perentorio de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, expida una nueva Adenda donde se modifiquen las condiciones de la Licitación 01 de 2010, en el sentido de incluir como requisito habilitante que los proponentes se presenten conformados con una organización de segundo nivel de recicladores de Bogotá. Así mismo, deberá modificar el Pliego de condiciones incluyendo dos nuevos criterios de calificación. El primero de ellos concerniente a la participación accionaria de la organización de segundo nivel dentro del proponente y el segundo relativo a la magnitud de residuos sólidos a aprovechar dentro del proyecto de aprovechamiento, haciendo especial énfasis en la cantidad de mano de obra que se empleará. En cuanto a la fórmula matemática para calificar las diferentes ofertas, la UAESP podrá determinarla según las necesidades de la licitación, pero en todo caso deberá emplear la totalidad de los criterios – tanto habilitantes como de calificación – contemplados en esta providencia.(...) **CUARTO-. PREVENIR** a la

<p>UAESP que deberá incluir los criterios señalados en el presente Auto en futuros contratos que desarrollen las órdenes conferidas en la sentencia T-724 de 2003.</p>	
<p>Auto 275 de 2011 Corte Constitucional de Colombia:</p> <p>“En lo que tiene que ver con el segundo nivel mencionado, esto es, el de la entrega de las rutas de reciclaje a los recicladores de oficio, tampoco encontró la Sala que se cumplieran con los elementos que permiten declarar la existencia de reales acciones afirmativas.</p> <p>El esquema (...) entra en una contradicción insalvable que lo hace inoperante, con el hecho de que las personas que deben recolectar dicho material no son objeto de relaciones contractuales puesto que se trata de los recicladores de oficio que, bajo el esquema concebido de libre mercado y libre circulación por toda la ciudad, no tienen relación jurídica alguna (...) Lo anterior significa que tan importante labor ecológica para la ciudad quedará en letra muerta, al no haber mecanismos jurídicos que la haga realidad.(...) La labor de los recicladores de oficio no cambiará ni eficiente, ni sustancialmente. Si bien se plantea que las antiguas rutas selectivas que operaban los concesionarios serían liberadas a favor de los recicladores para recoger los residuos potencialmente aprovechables, lo cierto es que por el hecho de tener que competir por los mismos residuos con el camión recolector –todo dependerá de quién pase primero por la acera donde se encuentra la basura, lo cual por demás no está reglamentado-, por el hecho de que no existe separación segura en la fuente, por el hecho de que no existen centros de acopio garantizados en los lugares cercanos a cada ASE, por el hecho de que no existe mercado garantizado para los productos aprovechables, por el hecho de que no existe un sistema de precios o tarifario que remunere el servicio, no se trata de una medida eficiente, coherente, proporcional y racional.</p> <p>En caso de que el Distrito decida abrir un proceso de licitación para la concesión de cualquiera de los componentes del servicio público de aseo o para la celebración de contratos de prestación de servicios o establezca la operación bajo cualquier otro esquema, se deberán incluir acciones afirmativas en favor de la población de recicladores del Distrito que respondan a los parámetros de esta providencia(...)as medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas, pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores en razón a que prestan un servicio público (...) el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia,</p>	

<p>deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad no es obstáculo para disponer acciones de doble vía, dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan.</p>	
<p>Auto 118 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:</p> <p>La Corte encuentra que, en relación con la orden impartida en el numeral 3º de la sentencia T-291 de 2009, la entidad obligada formalmente dio cumplimiento a la misma, toda vez que la Convocatoria Pública No. 002 de dos mil nueve (2009) fue en efecto suspendida y sus términos de referencia modificados de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de dicha providencia. Sin embargo, advierte fallas en la implementación de las dos vías de inclusión de la población recicladora previstas en los términos de referencia de la mencionada convocatoria, esto es: (i) su participación como socios del operador encargado de la recolección de residuos (Promoambiental); (ii) su participación como concesionarios y operadores del contrato para la recolección de residuos sólidos en la zona No. 1, a través de la conformación de una organización de segundo nivel o, en su defecto, de una licitación entre las organizaciones de primer nivel actualmente existentes.</p> <p>(...) Respecto al segundo mecanismo de inclusión, esto es, la adjudicación a una organización de recicladores de segundo nivel del contrato para el aprovechamiento de residuos sólidos (...) de la información aportada al expediente se infiere que hasta el presente dicha medida no ha trascendido del nivel de la mera formulación pues no existe evidencia de su implementación efectiva.</p> <p>(...) En el Auto 275 de 2011^[40], la Sala Tercera de Revisión examinó si el diseño de la licitación pública No. 001 de dos mil once (2011), cuyo objeto era “concesionar bajo la figura de Área de Servicio Exclusivo, la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia permitía un cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas en la sentencia T-724 de 2003^[41] y en el Auto 268 de 2010^[42], providencias en las cuales se dispuso que, en futuras contrataciones de servicios públicos de aseo, la administración del Distrito Capital debía incluir acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá.</p> <p>Tal y como estaba prevista, la participación como accionistas de las organizaciones de segundo nivel, o de los recicladores de</p>	

base en calidad de ejecutores de las actividades de poda de árboles, corte de césped, operarios de los carros recolectores, entre otras, no implicaba que estos efectivamente actuaran como empresarios ni que pudiesen aplicar su conocimiento en la gestión de residuos al desarrollo del objeto contractual, con lo cual no se alcanzaban las finalidades previstas con la acción afirmativa. (iv) Así las cosas, este esquema de participación accionaria, en lugar de dignificar el trabajo de los recicladores, favorecía una instrumentalización de las asociaciones de recicladores de segundo nivel en beneficio de los intereses de quienes aspiraban a obtener la concesión de las áreas de servicio exclusivo.

En relación con la segunda vía de inclusión examinada en ese entonces, esto es, la entrega directa a los recicladores de la recolección y transporte de los residuos aprovechables que habían sido objeto de previa separación en la fuente, la Corte encontró que tampoco constituía, en sí misma, un mecanismo idóneo de acción afirmativa, por cuanto no estaba acompañada de condiciones necesarias para hacerla efectiva, entre ellas: (i) la existencia de parques de o centros de acopio, sin los cuales la sola previsión de rutas de reciclaje no tiene la posibilidad de operar de manera eficaz; (ii) mecanismos idóneos para garantizar la separación en la fuente del material objeto de reciclaje.

La segunda medida prevista en cumplimiento de la mencionada orden tampoco logró su propósito. Prever la participación de los recicladores organizados como concesionarios y operadores del contrato para la recolección de residuos sólidos en la zona No. 1, sin previamente disponer los centros de acopio y separación de residuos y demás infraestructura necesaria para que aquellos puedan asumir la adecuada operación del servicio, torna difícil la inclusión prometida.

3.4.1.7 Estado de Derecho, Imperio de la ley colombiana y vigencia de un orden justo

Diga si o no, confirme o deniegue, justificando su respuesta, si el actual gobierno distrital comparte la posición política e ideológica de la anterior administración de Bogotá -así como de aliados, asociados, y directivas¹⁰⁶ de la actual delegataria CEMPRE- según la cual los Jueces, concretamente los Magistrados de la Corte Constitucional de Colombia se han equivocado en sus decisiones y órdenes judiciales de tornar al servicio público de aseo en inclusivo. En vez de, como indicación sus acciones y determinaciones, liberarlo a los particulares y a la industria para que se encargue ella de la inclusividad y la salud pública de los Bogotanos mediante no un aseo Inclusivo sino un reciclaje inclusivo como el que promueve la alianza trasnacional transitoria y privado-publica del mismo nombre.

Indique también, si el Distrito Capital/UAESP bajo la actual administración coincide con la posición de la anterior alcaldía que públicamente manifestó que la Corte Constitucional se había equivocado¹⁰⁷ al tornar al Sistema de

Aseo en Inclusivo de manera coincidente con la posición de asociados de CEMPRE que insistían en que a la cosa juzgada de la Sentencia T291 de la Corte Constitucional era necesario “ajustarla a la realidad”¹⁰⁸ hasta el punto de manifestarle a autoridad pública la necesidad de introducir ajustes a la sentencia T291/09 de acción afirmativa de población vulnerable.

3.4.1.8 Revisión y actualización del PGIRS buscando ajustarla a la normatividad constitucional y legal el servicio público de aseo o solo a la reciente reglamentaciones que introduce y aplica la libre competencia el Ejecutivo Nacional y Distrital.

Favor informe si bajo la actual revisión y actualización del plan de gestión integral del torrente y diferenciadas corrientes de residuos sólidos de Bogotá la Alcaldía/Hábitat/UAESP ha propuesto al actual Grupo Coordinador una revisión a fondo y estructural del plan o esquema de gestión de las basuras/biomasa/materia-prima-secundaria de los bogotanos, y su modo de concesión, contratación, seguimiento, evaluación y control propio al servicio público de aseo de los residuos.

A la luz de la aplicación del precedente de la T291/09 en Bogotá, con ocasión del desacato a la Sentencia T724/03 sobre configuración de una acción afirmativa de inclusión de los recicladores en la contratación del servicio público de aseo de Bogotá, la Corte Constitucional aplico la inclusión de los recicladores como concesionarios del aseo de residuos sólidos sintéticos o reciclables en la licitación del relleno o cierre de sistema sanitario de 2010 que precedía a la licitación de recolección o carga y evacuación para descarga de material residual del 2011 que nunca se concretara y finalmente se inhibiera al liberar la veta o corriente residual de bolsa blanca o sintéticos/reciclables a las fuerzas del mercado y la competencia libre entre privados de todo tipo. Sin embargo, la acción afirmativa de la T291/09 o contratación estatal de los recicladores como exclusivos prestadores en la ciudad o como socios prestadores del relleno quedo aplicada, ajustada, configurada y admitida por la Corte en el Auto 268/10. En consideración de que en este caso sí media un contrato estatal con los recicladores como socios de la promesa de sociedad futura, de concesión y operación de la infraestructura pública de relleno sanitario de Doña Juana – a diferencia de la operación de recolección en la ciudad- que se terminó por ceder a negocios particulares en libre competencia-y por ende hay también interventoría contractual, favor informar en estos 10 años

1. ¿Cuántos asociados originalmente y a la fecha tiene esta Asociación o Entidad sin ánimo de lucro o retorno de los frutos de su esfuerzo animada en vez por dispersarlos mediante la implicación o compenetración con lo otro y los otros o alteridad de unitaria existencia o derredor
2. ¿Cuánto ha sido el monto que los recicladores de “ASOPORQUERA” socios en la operación del relleno, han recibido
3. ¿Cómo se ha verificado la efectiva redistribución de este monto entre los asociados de ASOPORQUERA como recicladores organizados en empresa social y economía solidaria de población en pobreza y de oficio reciclador en Bogotá
4. ¿Dónde, en que instalaciones y como operan, manual o mecánicamente el aprovechamiento de residuos sólidos mixtos que los recolectores llevan a descargar en relleno sanitario de Doña Juana?
5. ¿A quién vende las toneladas comercializadas/aprovechadas del relleno sanitario el concesionario o el socio reciclador de oficio?
6. Señale en el marco del seguimiento que corresponde a la UAESP o de interventoría contractual a la operación de Doña Juana, "los indicadores de resultado que, se diseñen para mostrar los avances del proceso de inclusión y el goce efectivo de derechos de los recicladores y sus familias" como lo previera la Sentencia T291/09 a la que el Auto 268/10 en concordancia con el exhorto de la T724/03 hiciere

seguimiento. En su defecto informe de cualquier otro mecanismo que haya empleado el Distrito Capital/Hábitat/UAESP para hacer seguimiento a la acción afirmativa de rango constitucional.

3.4.1.9 Si no hay contratación estatal de las ESP de recicladores organizados ¿Con quién se ha contratado el trabajo que prestan a la ciudad o formalización jurídica de su vínculo que la Corte reiteradamente ordenara?

En tanto la UAESP afirma en la contestación de Noviembre que obra en el anexo documental a este escrito que, actualmente, no media ni concesión ni contrato administrativo para operar el longitudinal servicio público de aseo de residuos sintéticos o reciclables con los empresarios privados que constituyen recicladores de oficio y en pobreza solidariamente organizados como empresa social o entidad sin ánimo de lucro, informe por favor la naturaleza del vínculo jurídico formalizado que, en defecto del Estado, tienen actualmente con:

- (a) Concesionarios contratista y operadores de todo el servicio público (menos aprovechamiento) de aseo de Bogotá de haberlos dentro del anexo 2 de la licitación
- (b) Los compradores/productores industriales de sintéticos que mandan a recuperar/extraer toneladas de materia prima del torrente de la ciudad puerta a puerta hasta su fábrica o bien a la instalación de su intermediario o donde sea que les remuneren laboralmente o comercialmente retribuyan su trabajo de subsistencia diaria.
- (c) intermediarios bodegueros, acopiadores, procesadores, dueños o responsables de un centro o intermediada estación de clasificación y aprovechamiento -ECA que sin importar si los recicladores suministradores de material extraído/recuperado son asociados solidarios o socios mancomunados o trabajadores empleados deben contar con un vínculo formal de trabajo y previsión social de salud y riesgos laborales.

3.4.1.10 Revisión y actualización a la riesgosa situación de recicladores sumidos en libre rebusque o competencia por diaria supervivencia con manipulación de residuos en pandemia

De cara a la actual coyuntura de COVID y la próxima coyuntura de post COVID, favor informar cómo es que el Grupo Coordinador habrá de actualizar la tarea de hacer seguimiento o trazabilidad, evaluación y recurrente control del torrente de residuos sólidos sintéticos o reciclables Bogotá actualmente liberado al mercado, sin mediar concesión, contrato o supervisión.

Residuos que como es bien sabido se recubre de superficies que son –y especialmente los envoltorios, envases y empaques de alimentos y bebidas- agentes de contaminación y propagación por varios días del COVID 19 que potenciales enfermos sintomáticos o asintomáticos dejen al momento de uso o consumo. Superficies sintéticas que a su vez son intensamente manipulados por la población vulnerable de oficio reciclador y que la Presidencia de la Republica estima tan esencial como para ser protegida en su trabajo reciclador por la Policía.

3.4.1.11 Bioseguridad recicladores

En esta coyuntura de emergencia sanitaria por pandemia en los que el gobierno e industria/filantropía industrial ha insistido en mantener el trabajo de los recicladores ininterrumpido e incluso escolatado por la policía hasta la industria, quién vela y provee la bioseguridad de esta población vulnerable y sujeta a especial protección constitucional si no hay contratación estatal ni tampoco industrial?

Considerando que es un hecho probado que la actividad complementaria de la Ley 142 de 1994 de recolección domiciliar de residuos sólidos se está realizando sin concesión sanitaria ni contratación estatal por la Asociación Civil de multinacionales sin ánimo de lucro CEMPRE y asociados suyos como la Fundación Carvajal / Carvajal Empaques S.A que recurre a la necesidad de población vulnerable de oficio reciclador para hacer cargar y hacer arrastrar residuos, ocuparse de la actividad complementaria de transporte de residuos sintéticos o reciclables que son descargados, destinados a la también actividad complementaria de tratamiento sanitario de lavado y secado re de material residual sintético y su simbiótico aprovechamiento de masa sintética de los “envases y empaques” entre otros sintéticos a fin de realizar la actividad complementaria de aprovechamiento o comercialización de residuos separados y clasificados por tipo de material en el mercado, y el remanente o rechazo re-enviaron a la actividad de disposición final o relleno sanitario de Doña Juana en Bogotá o Yotoco en Cali,

Favor explicar, ¿cómo esta recolección privada, transporte privado, tratamiento y aprovechamiento privado de una parte de los residuos sólidos o corriente blanca pueden existir jurídica y económicamente injertados, insertos dentro de un sistema público de servicio público de materias primas presentadas por el público, costeadas por dineros público para efectos de salud pública? De haberla, favor allegar copia de la contratación laboral de los recicladores de oficio y en pobreza que son enviados por la Asociación CEMPRE y Carvajal Empaques S.A/Fundación Carvajal entre otros asociados o aliados como empleados subordinados suyos a recolectar domiciliariamente puerta a puerta materia prima secundaria o residuos sólidos sintéticos.

3.4.1.12

CEMPRE la única ONG validada y automáticamente elegida al Grupo Coordinador formado luego de un ejercicio de participación ciudadana en Bogotá, según relata en sus propias palabras, la iniciativa foránea originalmente ubicada en el vecino país de Brasil en su ejercicio de tener leyes “objetivas” en materia de saneamiento básico de residuos sólidos sintéticos sitúa la primacía de la Constitución en un nivel subordinado y dependiente a la Ley que ayudaron a conceptualizar bajo la administración del Presidente Lula da Silva.

“Si bien la Constitución Federal [de Brasil] atribuye a los poderes públicos la tarea de cuidar el saneamiento urbano y de recolectar y disponer de los residuos, este nuevo referente legal da una base más sólida al trabajo de los municipios [y distritos], que ahora se ven obligados a priorizar este tema. Así como de diseñar un plan de gestión de residuos y mejor manejo de los costes de su gestión, para agosto de 2014 las alcaldías quedan obligadas a clausurar los vertederos a cielo abierto usualmente habitados por vectores, que representan un riesgo para el medio ambiente y la salud de las poblaciones Aquellos que implementen la recolección de residuos reciclables en colaboración con las cooperativas de recicladores [de oficio y en pobreza] tendrán un mayor acceso a recursos federales. Y la cobertura del servicio probablemente crecerá (...) es un frente de calificación para los recicladores como fuerza de trabajo estratégica, con menos informalidad y más recolección, visión de mercado más amplia y mejores ingresos”¹⁰⁹

Favor indique si el esquema o Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGRIS de Bogotá vigente y bajo actual revisión y “co-diseño” de CEMPRE COLOMBIA dista o va distar del esquema de aseo arriba transcrito y concebido por CEMPRE hace 8 años en el año 2012 dentro de la jurisdicción de Brasil.

Precise pro favor en qué puntos concretos difiere o va diferir el PGIRS de Bogotá del modelo privado de aseo de residuos celebrado por CEMPRE y adoptado por una Ley Federal brasilera de 2010 norma de rango legal que CEMPRE estima es norma superior o “solida” que la propia Constitución federal de Brasil.

Informe si la posición de la Administración del Distrito Capital/Hábitat/ UAESP coincide con que hay referentes legales o normativos que en Colombia puedan eclipsar las disposiciones de la Constitución Nacional

Informe si la posición de la Administración del Distrito Capital/Hábitat/ UAESP coincide con que hay referentes legales o normativos que en Colombia puedan eclipsar los órdenes judiciales impartidas por el garante de la Carta Política o Corte Constitucional de Colombia

En tanto en Colombia no hay otra ley vigente en materia de residuos sólidos sino la Ley 142 de 1994 que pudiere equivalerse a la novedosa ley que CEMPRE celebra en Brasil, informe por favor si, en criterio de la Administración del Distrito Capital/Hábitat/ UAESP el equivalente normativo puede ser toda la normatividad reglamentaria que en materia de residuos sólidos que sobrevino a la derogatoria del Decreto 1713 del 2002 y la introducción en el año 2013, desde MinVivienda aliada de CEMPRE , a saber Decretos 2981/13 y 596/15, 2412/18 Resolución 720/15 de la CRA adscrita a Min Vivienda, Resolución MinAmbiente 1407/18 sobre residuos sólidos re-nombrados como “envases y empaques”, Resolución 754 de 2014 de MinAmbiente y MinVivienda adoptando la metodología nacional de formulación y revisión de los PGIRS de Colombia, todas normas expedidas por aliados de CEMPRE Colombia. Agradecemos desvirtuar lo inquirido con detalle.

De dar una respuesta negativa a la pregunta anterior, informe entonces las fuentes formales en que se funda en Bogotá y en Colombia la actual (i) actividad complementaria del servicio público acometida por privados en materia de **recolección** publica de residuos sólidos sintéticos o reciclables; (ii) actividad complementaria del servicio público acometida por privados en materia de **transporte** público de residuos sólidos sintéticos o reciclables; (iii) actividad complementaria del servicio público acometida por privados en materia de **tratamiento de riesgo sanitario** de residuos sólidos sintéticos o reciclables; (iv) la actividad de **aprovechamiento de masa material** de residuos sólidos sintéticos o reciclables.

Así mismo transcriba el fundamento constitucional y legal para que en Colombia tal negocio privado en libre competencia pueda sufragarse con dineros públicos equivalentes al modelo CEMPRE Brasil que celebra que el financiamiento de los privados ocurra gracias al “mayor acceso a recursos federales”.

3.4.1.13 Garantía de ausencia de esclavitud moderna dentro del PGIRS o esquema de aseo vigente en Bogotá actualmente en curso de revisión y actualización por el Grupo Coordinador para los años 2020-2032

De cara a la población colombiana que es no solo suscriptora y usuaria del servicio público sino y muy especialmente respecto de quienes entre esta población son ciudadanos vulnerables por su escasez material sobreviviendo de su oficio reciclador, como puede la UAESP a sabiendas de que no media contratación alguna , que los recicladores no son afirmados derechohabientes con certeza de condiciones de duración o plazo y lugar o áreas de servicio exclusivo pactaron por escrito con la seguridad jurídica que da un contrato estatal, asegurar que no hay captación de recicladores para explotación de su cuerpo y fuerza de carga de basuras para extraer y suministrar materia prima barata pescada fuera minería del torrente residual de Bogotá.

3.4.1.14 Información privilegiada de libre mercado y competencia desleal

Habida cuenta de que como lo afirma la UAESP ya no hay concesión alguna ni contratación estatal de lo que la UAESP entiende como el eslabón aislable y aislado de la actividad complementaria de “aprovechamiento” y el énfasis a que el reciclaje o aprovechamiento está en “libre competencia”. Favor explicar por qué razón entonces se ha reservado una silla a la industria de “envases y empaques” o sector industrial y se ha admitido como ONG a quien tiene literalmente más que un interés un Compromiso Empresarial para el Reciclaje en detrimento de todos los otros competidores de libre mercado y en libre competencia con estos.

Dado el libre mercado y la libre competencia introducida en Bogotá, favor explicar cómo dar asiento solo a algunos productores y comerciantes en la instancia pública de análisis de información revisión y ajuste al torrente de materia prima de fuente residual no constituye un favorecimiento con información privilegiada respecto del resto de competidores en el hoy liberalizado mercado de basuras o desechos de Colombia.

Favor precisar cómo ello no constituye dar acceso a la información privilegiada del torrente de material residual que entregamos y pagamos los ciudadanos para ventad de un negocio particular. ¿No implicaría ello permitiría desde la UAESP competencia desleal con otros productores compradores de r residuos domiciliarios como materia prima o acaso estima o entiende la UAESP que están todos los más grandes compradores de materia prima residual ya organizados y alineados bajo una misma asociación?

3.4.1.15 Trato distinto a dos instrumentos de planeación urbana de Bogotá Dislocación temporal del PGIRS 2020 I territorio que apenas se ordenara con el POT 2021

Favor informar, por qué razón se ha admitido una postergación de la elaboración y presentación del POT en razón a la fuerza mayor que es una pandemia, pero el PGIRS no ha contado con tal suerte y en vez se avanza rápida y afanosamente su revisión en este año.

Adicionalmente, explique qué sentido tiene revisar el PGRIS que debe esta armonizado en “consonancia”¹¹⁰ con un POT que pronto perderá vigencia una vez se presente y adopte el nuevo plan de ordenamiento territorial-POT del Distrito Capital.

3.4.1.16 Desfasamiento de la gestión que planea el PGIRS del sistema sanitario de logística e infraestructura pública sanitaria que compete al plan maestro o PMIRS

Favor informar si en criterio de la Alcaldía/UAESP revisar el PGIRS que habrá de regirá por más de una década del 2020-2032 tarea que actualmente acomete el Grupo Coordinador tiene sentido dado que el Plan Maestro-PMIRS sobre el que descansa esta sin actualizarse estructuralmente y a la luz de las órdenes judiciales impartidas con posterioridad a que el PMIRS se concibiera y adoptara en el año 2006 a saber providencias judiciales T291/09, C793/09, A268/10, A275/11, A118/14 entre otra.

3.4.1.17 Irrelevancia de la personalidad jurídica separada e independiente de Entidades Sin Ánimo de Lucro y de la Economía solidaria

Favor explicar a la luz de la “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” que pivota en la Asociación Civil (de multinacionales) CEMPRE y aliados trasnacionales, nacionales y distritales, como es que su misión visión y objeto social de agremiadas personas con ánimo de lucro fuente de economía de capital respeta y el Distrito/ UAESP protege imparcialmente como corresponde al Estado¹¹¹ el derecho a la libre asociación y el derecho a la libre empresa de población vulnerable organizada autónoma y auto gestionada en entidades sin ánimo de lucro o animadas por la alteridad como las asociaciones cooperativas de trabajo reciclado o cualquier otra forma jurídica fuente de economía solidaria de particulares asociados.

Reformulando, por favor explique cómo el Estado/Distrito/Hábitat/UAESP verifican que la población vulnerable organizada en entidades sin ánimo de lucro no quede captada y sujeta, tercerizada, instrumentalizada de facto subordinada a entidades con ánimo de lucro; que las iniciativas de trabajo y emprendimiento colombiano no queden sometidas a iniciativas de inversión y negocio foráneas, y que la economía solidaria que especialmente protege la Constitución de 1991 no quede a disposición y orientación de las fuerzas de la economía de capital, haciendo nugatorio en el actual esquema o diseño del aseo distrital, la autonomía de las personas jurídicas que la iniciativa humana -aun de población vulnerable- crea de manera separada e independiente como un actor o unidad de existencia y animación individuada, esto es un pleno e integrado –unitario-sujeto de derechos y obligaciones.

3.4.1.18 Cuantía y proyección de los “Excedentes de facturación o remanentes que quedan después de pagar los costos de los operadores “en el PGIRS 2020-2032 en curso de revisión por el Grupo Coordinador.

Finalmente, y dado que la pregunta sobre los excedentes en el pago de tarifa de los ciudadanos no fuera debidamente explicada o comprendida y se quedara sin respuesta en la contestación de la UAESP de noviembre de este año que obra en el anexo documental a este escrito, se procede a reformularla en los siguientes términos:

Habida cuenta que el cobro de tarifa a los bogotanos ha dejado remanentes que ascienden a miles de millones de pesos que coloquialmente se conocen como excedentes de factura y que la contraloría llama “remanentes” en una reciente decisión fiscal:

“El fallo advierte que la UAESP “no es la destinataria” de los ingresos por concepto de tarifas de aseo, y los remanentes que quedan después de pagar los costos de los operadores no se podían incorporar a su presupuesto. “Mediante los contratos y resoluciones celebrados por los servidores públicos imputados (la UAESP) terminó apropiándose los para financiar actividades propias del funcionamiento de dicha entidad distrital”, dice el fallo¹¹².

Favor adjuntar copia del fallo fiscal e informar

- (1) A la fecha a cuantos miles de millones ascienden tales “remanentes que quedan después de pagar los costos de los operadores”,
- (2) En donde están depositados y sobre quien recae el ordenamiento de gasto

(3) Cómo se ha proyectado invertir esta suma por la Alcaldía/Hábitat/UAESP y el Grupo Coordinador que actualmente revisa el plan de gestión integral de residuos sólidos urbanos de los Bogotanos y lo proyecta por los próximos 12 años.

(3) Las razones por las cuales en criterio de la UAESP se podría o no utilizar tal monto, causado por cobro malcalculado o excesivo a los suscriptores de aseo, para reducir la carga pública que representa el pago de factura de aseo en esta coyuntura de crisis económica y sanitaria o pandemia.

(4) En tanto la calidad del servicio que recae sobre los residuos sólidos es integral, explique cómo habiendo ya esos “remantes” se justifica que además el Distrito Capital como entidad territorial autónoma en materia de aseo, acepte imponer a los suscriptores un sobrecosto público para que sirva como “incentivo” a negocios de particulares¹¹³ empresarios sean estos de iniciativa colombiana o extranjera, auto determinada o instrumentalizada, con ánimo o sin ánimo de lucro, estructurado por y para una de economía solidaria o mancomunada, que no son ni concesionario ni contratistas ni supervisados por el Estado sino negociantes directos y/o intermediados dueños de Estaciones o “Bodegas privadas no afectas al servicio público”.

Agradecemos la respuesta de nuestras peticiones en los términos establecido por la Ley no sin antes reiterar que el establecimiento de industrias multinacionales y el recibo de la inversión extranjera es siempre bienvenido en tanto se sujete y respete la vigencia de un orden justo a la luz del Estado Social de Derecho de la Republica de Colombia y del ordenamiento legal en tanto manifestación auto determinada de la voluntad general del pueblo colombiano o soberanía nacional.

Así como reiterar nuestra convicción en la importancia que en todo ámbito tienen tanto las iniciativas oficiales del Estado proveniente la faceta o dimensión política de la voluntad humana, como las iniciativas privadas de los particulares provenientes de la faceta o dimensión productiva, mercante comerciante de la voluntad humana, esto es la actuación y actividad tanto del Estado como del Mercado. Pero no por ello es menos importante la dimensión humana y ciudadana de actuar singular u organizadamente por alteridad deliberadamente implicándose en el bien de las colectividades que integran o reconecte o el bien común de la sociedad o iniciativa humana que subyace a un llamado Tercer Sector del cual las genuinas ONG, Asociaciones y Fundaciones civiles formadas por particulares son eje.

La importancia del Estado y del Mercado no son valores absolutos ni cuando actúan aisladamente ni cuando actúan aliada o articuladamente. En nuestro entender, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de la Constitución nacional, ni a uno ni a otro, ni a la UAESP ni a CEMPRE les es dado absorber, capturar, reducir, impedir o restringir el espacio de los intereses humanos y ciudadanos de la humanidad en las decisiones que la afecta y que en gran medida provienen y avanzan las genuinas ONG como CIVISOL. Es por estas convicciones, que se busca descartar cualquier duda de captura o restricción del espacio cívico y solidario de la sociedad colombiana y del bien colectivo de la higiene o sanidad pública. De antemano agradecemos extender a todos los miembros del Grupo Coordinador de la Revisión y Actualización del PGIRS copia de este derecho de petición, así como los anexos pertinentes que se encuentran adjuntos a este escrito.

Atentamente,

ADRIANA RUIZ-RESTREPO

66 83613 de Cali

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/160/88/PDF/G1616088.pdf?OpenElement>

² Ley 142 de 1994, Servicio Publico domiciliario de aseo, Artículo 14.24 “Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. (...)”

³ <https://bit.ly/30hxOKL>

⁴ <https://www.statista.com/statistics/239662/size-of-the-global-recycling-market/#:~:text=As%20the%20trends%20for%20recycling,about%20377%20billion%20U.S.%20dollars.>

⁵ <https://www.isri.org/recycling-commodities> <https://recyclinginternational.com/business/recycling-in-america-a-110-billion-dollar-industry/27729/>

⁶ Ver <https://www.minambiente.gov.co/index.php/ministerio/mision-y-vision> Decreto Nacional 3570 de 2011.

Art 8: “Diseñar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de (...) adecuado manejo y disposición de residuos y conciencia frente a los retos ambientales.

Art 15 “Promover la formulación de planes de reconversión industrial relacionados con el uso de tecnologías ambientalmente sanas y la realización de actividades de descontaminación, reciclaje y reutilización de residuos.”

⁷ En Medellín se ocupa de ello la Secretaria de Ambiente <https://www.elcolombiano.com/antioquia/medellin-busca-que-25-de-residuos-no-sea-basura-JM4916931>, así como en Bogotá <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/reciclar-es-la-salida>

⁸ <https://drive.google.com/file/d/1ZSPJqJbzX4yoxItArNITGrLKXMrXMdfp/view> y

⁹ <https://medioambiente.uexternado.edu.co/servicio-publico-de-aseo-para-los-residuos-peligrosos-que-hay-detras-del-fallo-del-consejo-de-estado/>, <https://www.catorce6.com/opinion/columnistas-invitados/17298-fallo-del-consejo-de-estado-en-materia-de-residuos-peligrosos-pone-en-riesgo-su-adeuada-gestion>

¹⁰ <http://www.consejodeestado.gov.co/news/comunicado-a-la-opinion-publica-6/index.htm>

¹¹ Ley 142 de 1994, Artículo 186. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.

¹² “sirve para establecer el estado actual de la gestión integral de residuos sólidos en el respectivo municipio, distrito o región.”

¹³ https://caracol.com.co/emisora/2016/06/30/bogota/1467240518_721203.html

http://www.uaesp.gov.co/images/Actualizacion_PGIRS_20161018_Completo.pdf

¹⁴ Decreto Distrital 504 de 2015 Artículo 1°. El/La directora (a) de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, presidirá el Grupo Coordinador del PGIRS. La Secretaría Técnica del Grupo Coordinador, estará en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP a través del área o servidor que se delegue internamente.

¹⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012_pr001.html#43 La Ley 1607 de 2012, promulgada

con ocasión de una reforma tributaria estructural iniciada en el año 2011 durante el Gobierno de Juan Manuel Santos, introdujo, en el Artículo 49, la definición positiva de las personas jurídicas dichas no-gubernamentales y sin-ánimo de lucro en los siguientes términos: “(...) los particulares, al momento de constituir la persona jurídica, proyectan en el nuevo sujeto de derechos y obligaciones que crean, un ánimo autorreferenciado o egotista o un ánimo de alteridad referido a los otros y lo otro. En consecuencia, se entiende que: - Las personas jurídicas con ánimo egotista se crean para lograr un beneficio de retorno propio y subjetivo y por lo tanto, la generación de ingresos y lucro que de su operación resulte son utilidades. Estas se acumulan y/o distribuyen entre los particulares que la crearon y/o son sus dueños y no son titulares del tratamiento del beneficio que establece este artículo. - Las personas jurídicas con ánimo de alteridad se crean para lograr un beneficio de retorno orgánico y estatutario, y por tanto, la generación de ingresos y lucro que de su operación resulte es un excedente. Este no se acumula por más de un año y se debe reinvertir en su integridad en su objeto social para consolidar la permanencia y proyección del propósito de alteridad.” (subraya por fuera del original) La continuación de la reforma estructural elevada por iniciativa ciudadana y acogida en el 2012 por contratación estatal *intuitu persona* continuó adelantándose mediante la Ley 1739 de 2014 que mediante artículo 44 elevado a rango legal la inquietud por la dogmática jurídica del Tercer Sector creando una comisión dedicada a “estudiar, entre otros, el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los beneficios tributarios existentes y las razones que los justifican”. La ley 1819 de 2016 en su art 376 no derogó explícitamente la redefinición positiva de las personas jurídicas sin ánimo de lucro como entidades con ánimo de alteridad que introdujera el artículo 49 de la Ley 1607/12 y mantuvo la vigencia del artículo 99 de la

misma Ley que introducía una medida para prevenir la desnaturalización del ánimo de alteridad en las entidades nominativamente dichas sin ánimo de lucro o con ánimo de alteridad en razón de elevadas compensaciones a sus iniciadores/controlantes que terminan por dejar mermada o inhibida toda verdadera actuación excepcional o alter-intencionada de la persona jurídica dicha sin ánimo de lucro. La ley 1819 dio alcance normativo al resto de articulado que fuera contratado desde el 2012 para adelantar esta reforma estructural, aunque el propósito original de la teorización originalmente aplicada en la reforma -el propósito de fortalecer a la humanidad y ciudadanía organizada por causas distintas a la ambición de lucrar o de gobernar- terminare desvirtuado. Ver sobre la iniciativa original de reforma <http://bit.ly/2hNNX6T> y el articulado con que se aplicara la re-definición teórica de las ESAL en Colombia y contratado por el Estado en 2012 aquí <http://bit.ly/2dmN0z2>

¹⁶ Establece el Código Civil Colombiano en el Artículo 633 que “Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter. El artículo 635 precisa que “Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este título; sus derechos y obligaciones son reglados, según su naturaleza, por otros títulos de este Código, y por el Código de Comercio. Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como los establecimientos que se costean con fondos del tesoro nacional.” (subraya por fuera del original)

¹⁷ Ver anexo documental a este escrito

¹⁸ Ver anexo documental a este escrito

¹⁹ Ver anexo documental a este escrito

²⁰ Álvaro Tafur Galvis, libro “Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro”

²¹ <http://www.uaesp.gov.co/content/formulario-PGIRS-organizaciones-no-gubernamentales>

²² Ver anexo documental a este escrito

²³ Ver anexo documental a este escrito

²⁴ Ver anexo documental a este escrito

²⁵ Ver anexo documental a este escrito

²⁶ Ley 4ª de 1913 “ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

²⁷ <http://www.uaesp.gov.co/content/resultados-inscripciones-la-convocatoria-las-elecciones-los-delegados-del-PGIRS-2020-203>

²⁸ <http://www.uaesp.gov.co/noticias/comunicado-la-uaesp-sobre-convocatoria-la-mesa-distrital-organizaciones-recicladores>
<http://www.uaesp.gov.co/noticias/eleccion-los-representantes-parte-las-organizaciones-recicladores-al-comitee-PGIRS>

²⁹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21059>

³⁰ <https://www.plurale.com.br/site/estante-detalhes.php?cod=395>

³¹ Extracto del libro “Ano + 20 a reciclagem na vida do brasileiro” Sergio Adeodato – Sao Paulo, SP CEMPRE,2012 ISBN 978-85-85812-06-5, Sección introductoria “De la Agenda a la Acción” Traducción libre del inglés: “(...) The Earth Summit brought a debate to Brasil, which had been restricted to the “industrialized world” up until then. (...) A group of visionary business people decided to promote the creation of an NGO in the country that could work with this theme with an entrepreneurial view, free of old habits, aligned to one of the main pillars in Agenda 21: the 3Rs of reduce, reuse, recycle. In 1992 CEMPRE was created with the aim of helping the country to escape those “medieval” times in which that area was imprisoned. Businesses needed to take on their responsibilities, anticipating regulatory movements. It was necessary to adopt a new posture of construction, of dialogue with society as a whole. (...) 20 years later, we can be proud of everything that we accomplished in the solid waste sector. We have projects, involvement, and objective laws.”

³² <http://www.CEMPRE.org.br/>

³³ <http://www.CEMPREarg.org/sitio/>

³⁴ <http://www.CEMPRE.cl/>

³⁵ <https://CEMPRE.org.uy/>

³⁶ Reciclame Perú CEMPRE LATAM - DÍA MUNDIAL DEL RECICLAJE En el Día del Reciclaje, todos los directores de CEMPRE Latam, te invitamos a poner en práctica las 9 erres de la Economía Circular: Repensar, Reutilizar, Reparar, Restaurar, Remanufacturar, Reducir, Re-proponer, Reciclar y Recuperar. ¡Reactivar la cadena de reciclaje en tiempos de Covid-19 es responsabilidad de todos! #DíaMundialdelReciclaje #CEMPRELatam #Reciclaje .
<https://www.facebook.com/ReciclamePlaneta/videos/1394769264041150>

³⁷ Coincidentalmente, CEMPRES decidió ya formalmente constituirse en Colombia a una semana de la histórica acción afirmativa que ordenara concesionar contractualmente el reciclaje municipal con los recicladores organizados como ESAL/comunidad organizada, sentencia T-291 del 23 de abril de 2009.

³⁸ <https://www.responsabilidadsocial.net/filantrocapitalismo-la-estrategia-no-gratuita-de-dar/> ,

<https://uniandes.edu.co/donaciones/historias-increibles/que-es-filantrocapitalismo>

³⁹ <http://CEMPRE.org.br/artigo-publicacao/imprensa/id/13/lancamento-do-CEMPRE-colombia>

⁴⁰ El ánimo civil sin ánimo de lucro es un ánimo de particulares que al ser alter-intencionado lleva por finalidad ser beneficioso concretar beneficencia para otro y los otros que están alrededor y son lo y los demás. Sea que se comparta o no esta o cualquier otra interpretación, lo cierto es que el valor que subyace a una ONG es el desinterés personal subjetivo. Interés en beneficiar a los otros y los otros o alteridad que, sin ser la totalidad de la generalidad de la población y la universalidad del territorio, desmarca a una parte o grupos de entre esta, para afirmarles como su objeto o razón de actuar, aquello o aquellos que enderezan su curso de acción.

⁴¹ <https://CEMPRE.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Gesti%C3%B3n-Direccion-Ejecutiva-2019.pdf> Desarrollar iniciativas para el incremento del volumen de materiales post-consumo aprovechados a nivel nacional (...) 3. Transferir conocimiento con la cadena de valor de reciclaje a nivel nacional e internacional. 4. Incidir técnicamente en política pública alrededor de la gestión de residuos post-consumo.

⁴³ <https://www.rds.org.co/es/minambiente-apoya-compromiso-de-reciclaje-empresarial-en-colombia>

⁴⁴ Ver anexo documental a este escrito.

⁴⁵ <https://www.scribd.com/doc/139601236/CEMPRE-Ecoeficiencia-Rellenos-Sanitarios-Alexandra-Caceres>

⁴⁶ <http://bit.ly/1iV6yLO>

⁴⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=YtT9ZgsHqLM>

<https://latitudr.org/ricardo-valencia/>

<https://www.dane.gov.co/index.php/acerca-del-dane/informacion-institucional/directorio-de-funcionarios/subdirector-dane>

⁴⁸ http://historico.presidencia.gov.co/sp/2009/marzo/18/20182009_i.html y <https://www.portafolio.co/opinion/redaccion-portafolio/24-rellenos-reciclar-40200>

⁴⁹ <http://historico.presidencia.gov.co/sp/2009/septiembre/17/15172009.html> Según Diego Molano, director de Desarrollo Sostenible de Bavaria y representante de la fundación CEMPRES

<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/recicladores-seran-capacitados-para-el-servicio-publico-de-aseo/>

⁵⁰ <https://www.residuosprofesional.com/alianza-en-colombia-por-el-reciclaje-inclusivo/>

⁵¹ Extracto del libro "Ano + 20 a reciclagem na vida do brasileiro" Sergio Adeodato – Sao Paulo, SP CEMPRES, 2012 ISBN 978-85-85812-06-5, "Prefacio" Traducción libre del ingles "The past few years have been marked by great events in the industry of recycling in Brazil. The most important among them was the passing of the National Policy for Solid Waste in 2010. CEMPRES – Compromisso Empresarial para a Reciclagem (Brazilian Business Commitment for Recycling) has always been present in those events and became the main link providing the union of different industries for a model of recycling through waste pickers' cooperatives and the commitment of the private sector in building a competitive, modern system of "reverse logistics" regarding products and packaging. (...) On its 20th anniversary, CEMPRES fulfills the aim established when it was created: to be a facilitator entity in the development of models to enforce recycling in Brazil and to involve businesses in developing innovative, effective public policies to manage solid waste. Through its leadership, CEMPRES gained the public sector's trust and businesses involvement. In this unheard-of manner it was possible to build a great coalition to discuss different industry agreements regarding the National Policy for Solid Waste (...)"

⁵² <https://alvarouribevelez.com.co/perfil-de-luis-alberto-moreno/> <https://www.pulzo.com/nacion/luis-alberto-moreno-habla-sobre-aspiracion-presidencial-PP859637> <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/luis-alberto-moreno>

<https://www.semana.com/nacion/articulo/tomas-uribe-y-la-controversia-que-suscitaron-sus-declaraciones/202043/>

⁵³ <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/luis-alberto-moreno>

⁵⁴ <https://www.iadb.org/en/news/news-releases/2011-05-26/mif-corporate-social-reponsibility,9390.html>

⁵⁵ <https://www.iadb.org/en/news/program-bring-collectors-recyclable-materials-formal-market-launched-84-million>

⁵⁶ <https://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/asamblea-de-gobernadores>

⁵⁷ Ver el reportaje en <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=OE8R-nJcxVg> y

<https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=G6hWxpyeeyU>

⁵⁸<https://fundaciongabo.org/es/noticias/video/ricardo-valencia-colombia-cumbre-latinoamerica-recicla>
<http://CEMPRE.org.co/rep-y-datos-de-una-economia-circular/> <http://www.andi.com.co/Uploads/economia-circular-1-reporte.pdf>

⁵⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Stephan_Schmidheiny

⁶⁰ <https://www.avina.net/contacto/>

⁶¹ En inglés y situada en la Universidad de Harvard, WIEGO, se presenta como un “*Global research-policy-action*” network o Red Global de Investigación-Política- Acción. <http://espanol.wiego.org/contact/> , <https://www.hks.harvard.edu/faculty/martha-chen>

⁶² <https://web.archive.org/web/20201016173652/https%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fen%2Fnews%2Fprogram-bring-collectors-recyclable-materials-formal-market-launched-84-million>

⁶³ La asamblea de recicladores se informa que “contará con la presencia de Kendra Hedges como parte del equipo de comunicaciones de WIEGO, y Tania Espinoza, como miembro del programa sobre Leyes de WIEGO” (subraya por fuera del original) <http://espanol.WIEGO.org/eventos-2/10a-asamblea-nacional-de-gremio-reciclador-de-la-anr/>

⁶⁴ *MBOPs / Membership-Based Organizations of the Poor* o por su traducción al español “Organizaciones de Membrecía de los de Pobres” es lo que en Colombia y el mundo euro-latinoamericano de tradición civil se conoce técnica y jurídicamente como asociaciones civiles de cooperación o mutualidad, mejor conocidas como cooperativas y mutuales expresiones propias y específicas a la economía solidaria, distintas a las de economía mancomunada de alcance civil o comercial y que en forma alguna están, en el derecho colombiano, jurídica y objetivamente calificadas por la condición humana social, racial o económica de quienes los individuos que las establecen o integran. <https://www.hks.harvard.edu/publications/membership-based-organizations-poor>

<https://www.WIEGO.org/publications/membership-based-organizations-poor>

⁶⁵ Recomendando lo que se debe pagar con dineros de recaudo público, pero destinación a negocios de industria privada la Directora de Wiego Global (GlobalRec/BMG) explicó que a los recicladores “*deberían darles un pago adicional por alistar y llevar material a la industria.*” que no a la infraestructura pública del sistema sanitario de Colombia o planta de aprovechamiento municipal para ulterior venta a la industria. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12935281>
<https://www.hks.harvard.edu/faculty/martha-chen>

⁶⁶ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/participacion-y-cultura-ciudadana/participe-en-el-reciclaton-en-chapinero>

<https://www.slideshare.net/andesco/5c-tecnicaaseofedericoparraUAESP>

https://www.youtube.com/watch?v=6i32TgUQf38&feature=emb_logo

http://www.UAESP.gov.co/UAESP_jo/images/BasuraCero/DocumentoBasuraCero.pdf

⁶⁷ Latitud R es la evolución de la Iniciativa Regional para el Reciclaje Inclusivo, IRR, que fue creada en 2011 por la División de Agua y Saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, BID LAB, Coca-Cola Latinoamérica, PepsiCo Latinoamérica, la Red Latinoamericana y del Caribe de Recicladores y Fundación AVINA, a los que ahora en 2020 se suma también la empresa Dow Chemical. <https://www.elempaque.com/temas/Dow-se-suma-a-LatitudR,-una-plataforma-que-reune-industria-con-gestores-de-residuos-y-recicladores+136150?tema=4290000&pagina=2>

⁶⁸ <https://latitudr.org/proyectos/#porpais>

⁶⁹ La orden de formalización jurídica del vínculo contractual de concesión del servicio de aseo de residuos sintéticos o potencialmente reciclables en Colombia fue resignificada como inclusión o permanencia regularizada en el mercado, pero sujeta a tramites por cumplir dentro de un horizonte temporal de cinco años para la población vulnerable. Al convertir la noción de “progresividad” en los derechos socioeconómicos en un “escalonamiento” de tramites por cumplir e ilustrarlos infantilmente para población en pobreza, el Gobierno Central ilustró el escalonamiento de los cinco años olvidando borrar apartes del idioma inglés en que originalmente se hubiere conceptualizado la norma y/o su diagramación. <https://web.archive.org/web/20201221135221/https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/gestion-de-residuos-solidos/aprovechamiento>

⁷⁰ <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/documentos/guia-de-fortalecimiento-para-ors.pdf>

⁷¹ <https://MinVivienda.gov.co/alianza%20para%20el%20Reciclaje%20Inclusivo/Bolet%C3%ADn%20Informativo%20del%20Proyecto.pdf>

<https://www.MinVivienda.gov.co/sites/default/files/2020-09/boletin-01-informativo-del-proyecto.pdf>

<https://web.archive.org/web/20201207185124/https://www.MinVivienda.gov.co/sites/default/files/2020-09/boletin-01-informativo-del-proyecto.pdf> Boletín 01 de 29 sept de 2015 : (...) En el marco del proceso de formulación del Plan de Gestión

Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), CEMPRES Colombia, como miembro de la Alianza Nacional para el Reciclaje Inclusivo y a su vez ejecutor del proyecto “Hacia el reconocimiento y la institucionalización del reciclaje inclusivo en Colombia (...) regiones Costa Norte, Centro y Pacífica. La semana pasada se hizo un importante acercamiento con la Alcaldía de Cali y las organizaciones de recicladores. Por último, en Bogotá representantes de CEMPRES, la Fundación AVINA, la IRR y USAID se

reunieron para analizar la propuesta presentada por el consultor Orlando Scopetta para la creación del Observatorio Nacional de Reciclaje Inclusivo. De esta reunión se solicitaron algunos ajustes que ya se encuentran en revisión del consultor”.

<https://www.MinVivienda.gov.co/sites/default/files/2020-09/boletin-01-informativo-del-proyecto.pdf>

<https://CEMPRE.org.co/avances-del-diagnostico-del-esquema-de-aprovechamiento-y-su-aporte-a-rep/> Teniendo en cuenta que hoy en día el servicio público de aseo es una de las mayores fuentes de materiales aprovechables, donde cerca del 50 % de los residuos dispuestos en relleno sanitario son aprovechables y el 30% de este total corresponde a Envases y Empaques, de acuerdo con el Ministerio de Ambiente[1], es válido indicar que la política pública: ¡está a favor! Con el decreto 1077 de 2015, los municipios deben generar sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para afianzar la actividad de aprovechamiento.

⁷²http://www.andi.com.co/Uploads/RESPEL_2016_636567285350504800.pdf “Aprovechamiento y/o valorización es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración. La promoción de este tipo de manejo hace parte de una de las estrategias de los objetivos de la Política Ambiental de Residuos Peligrosos (2005-2018). En el año 2016, de las 493.182 toneladas manejadas de residuos peligrosos, 124.484 toneladas fueron aprovechadas (25%), de las cuales 76.254 toneladas fueron aprovechadas y/o valorizadas por medio del generador (61%), y 48.230 toneladas fueron manejadas por terceros (39%). (...) Como se observa las tres actividades económicas que reportan el mayor nivel de aprovechamiento y/o valorización por el mismo generador, son: Extracción de petróleo crudo (CIU 610), Fabricación de sustancias y productos químicos básicos (CIU 2011) y Extracción de hulla (carbón de piedra) (CIU 0510); y las tres principales actividades económicas que aprovechan sus Respel por medio de un tercero, son el comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIU 4530), fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos (CIU 2720) y extracción de hulla (carbón de piedra) (CIU 0510). Igualmente, las principales corrientes de residuos peligrosos que fueron manejadas por medio de aprovechamiento se presentan en la tabla 13. (...) Generación y manejo de residuos peligrosos de las principales actividades generadoras de residuos peligrosos 2016: 0 Extracción petróleo 8610, Actividades de hospitales y clínicas 2410, Industrias básicas de hierro y de acero 0910, Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural 4530, Comercio de partes para vehículos automotores

⁷³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/cuentas_ambientales/cuentas-residuos/Presentacion-Cuenta-Residuos-2015p.pdf <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/economia-circular/presentacion-economia-circular-1-reporte.pdf>

⁷⁴ <https://bit.ly/3dkmbdR>

⁷⁵ <https://economipedia.com/definiciones/cadena-de-valor.html>

⁷⁶ <https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/recicladores-la-labor-de-los-recuperadores-ambientales-medio-del-coronavirus>

⁷⁷ <https://www.centrodemocratico.com/quienes-somos>

⁷⁸ https://www.minambiente.gov.co/images/Todo_debe_saber_sobre_residuos_tiempo_SARS-COV-2_COVID-19.pdf.pdf

⁷⁹ “Aun así, destaca el profesor Parra, [Enda / Wiego Ltd.] Colombia es pionera en la región porque ha generado una ventana de oportunidad para sostener la prestación del servicio de los recicladores en unas condiciones relativamente favorables, mientras que en países como Ecuador o Chile se ha prohibido su actividad. No obstante, para garantizar la salud de los trabajadores será fundamental que la ciudadanía se comprometa” (subraya por fuera del original)

<http://ieu.unal.edu.co/medios/noticias-del-ieu/item/economia-circular-y-proteccion-de-recicladores-retos-del-manejo-de-residuos-en-tiempos-del-covid-19>

⁸⁰ <https://web.archive.org/web/20201016173652/https%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fen%2Fnews%2Fprogram-bring-collectors-recyclable-materials-formal-market-launched-84-million> https://www.lainformacion.com/mundo/irr-destina-mas-de-ocho-millones-de-dolares-a-mejorar-condiciones-de-recicladores-en-america-latina_jaekjuzeqir6g4z1gcusd5

⁸¹ El propósito y la propuesta de valor de CEMPRE están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (...)

⁸² Ver ODS 12 <https://www.cepal.org/sites/default/files/courses/files/indicadores-ambientales-ods.pdf>

⁸³ http://23.101.142.252/reporte_residuos/ A través de este proceso recibiremos tus datos y articularemos acciones de recolección del material aprovechable, suministrando la información a las organizaciones de recicladores con acción en su zona ubicación de Residuos. Seleccione los residuos aprovechables que tiene separados para el reciclador Papel Plástico Latas Cartón Vidrio Tetra pack ¿desea hacer algún tipo de donación en especie que entregará al momento de la recolección del material reciclado?

⁸⁴ <https://www.facebook.com/Fundacioncarvajal/posts/3003500323106470/>

⁸⁵ <https://www.cali.gov.co/serviciospublicos/publicaciones/153023/la-alcaldia-de-cali-y-carvajal-empaques-se-unen-en-campana-de-reciclaje/>

⁸⁶ Al igual que en Colombia, Carvajal Empaques en México tiene ya rutas de recolección pública de Basuras <https://valor.compartido.com/carvajal-anuncia-rutas-de-recoleccion-publicas-para-recuperar-unicef/>

⁸⁷ Registro Único de Organizaciones de Recicladores <http://www.UAESP.gov.co/noticias/ruor-registro-unico-organizaciones-recicladores>

⁸⁸ Registro único de recicladores de oficio-RURO <https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/registro-unico-de-recicladores-de-oficio-ruro/> <http://www.UAESP.gov.co/noticias/tramite-solicitudes-inclusion-al-ruro-y-carnetizacion>

⁸⁹ Registro Único Empresarial y Social (RUES) <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Registro-Unico-Empresarial-y-Social-RUES>

⁹⁰ Registro Único Tributario https://www.dian.gov.co/tramiteservicios/Tramites_Impuestos/RUT/Paginas/inscripcion_rut.aspx

⁹¹ Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos-RUPS <https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/tramites-servicios/inscripcion-en-el-registro-unico-de-prestadores-de-servicios>

⁹² “Alianza Para el Reciclaje Inclusivo” <https://www.MinVivienda.gov.co/sites/default/files/2020-09/boletin-14-informativo-del-proyecto.pdf>

⁹³ <https://www.cra.gov.co/seccion/nuestra-entidad/quienes-somos.html>

⁹⁴ Ver anexo documental a este escrito.

⁹⁵ <https://www.anrcolombia.org/index.php/noticias/videos/95-1-prueba-de-lanzamiento-de-equipos-de-aprovechamiento-de-residuos-plasticos-rigidos-y-flexibles-arb-y-gaiarec>

⁹⁶ “La Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) Es un documentado orientador, formulado en 2015 por el Ministerio de Vivienda de Colombia, en asociación con CEMPRES Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo y otras organizaciones multilaterales, así como de recicladores, que permite a los municipios y distritos contar con una herramienta de planeación orientada a asegurar el adecuado manejo de los residuos sólidos, con proyectos viables financiera e institucionalmente, que beneficien a los ciudadanos y permitan avanzar en el desarrollo social, ambiental, de ordenamiento territorial y económico del país (Ministerio de Vivienda, 2015).” http://iuc-la.eu/wp-content/uploads/2020/03/ESP_10_comunas_-_Asociacio%CC%81n_CEMPRES_Colombia_-_Compromiso_Empresarial_para_el_Reciclaje.pdf y <https://www.minvivienda.gov.co/Documents/Gu%C3%ADa%20para%20la%20formulaci%C3%B3n,%20implementaci%C3%B3n,%20evaluaci%C3%B3n,%20seguimiento,%20control%20y%20actualizaci%C3%B3n%20de%20PGIRS.pdf>

A su vez, el Boletín 01 del BID y Coca-Cola y el Ministerio de Vivienda, entre otros y de fecha de septiembre del año 2015, intitulado “Boletín Informativo del Proyecto “Hacia el reconocimiento y la institucionalización del reciclaje inclusivo en Colombia” reporta que CEMPRES es el ejecutor de la conceptualización misma de la prestación de la actividad de aprovechamiento de una de las actividades complementaria del art 14.24 o Ley 142 de Servicios públicos, en estos términos: “En el marco del proceso de formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), CEMPRES Colombia, como miembro de la Alianza Nacional para el Reciclaje Inclusivo y a su vez ejecutor del proyecto “Hacia el reconocimiento y la institucionalización del reciclaje inclusivo en Colombia”, viene apoyando a las alcaldías de Bucaramanga, Popayán y Valledupar en la formulación de cuatro de los trece programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) previstos en la Resolución 754 de 2014, a saber: · 4.1. Programa Institucional para la Prestación del Servicio Público de Aseo · 4.2. Programa de Recolección, Transporte y Transferencia · 4.7. Programa de Aprovechamiento · 4.8. Programa de Inclusión de Recicladores. Así las cosas parecer razonable inquirir sobre como la Alianza presente de mantener tacita en cuatro de los cinco sillas reservadas a la participación ciudadana no estatal, sin contar con su ya evidente y estrechísima alianza con actores estatales, evidencia que en el país y la capital de Colombia hay un agrupamiento de intereses conglomerado y recubrimiento en q se traslapan que se recubren y confunden los intereses privados con los públicos, los quienes formula con quien ejecutan y se entreveran los s interés comerciales de personas jurídica de derecho comercial privados con los intereses de personas jurídicas de derecho público y adicionalmente se excluye de toda posible participación a los ciudadanos colombianos que por obligación deben entregar la materia prima residual y además pagar por ello sin posibilidad alguna de participar en tales decisión que afectan su bolsillo y comprometen su derecho a la sanidad de su entorno de su vida y embellecimiento y organización planeada de su ciudad.” <https://www.MinVivienda.gov.co/sites/default/files/2020-09/boletin-01-informativo-del-proyecto.pdf>

⁹⁷ <http://bit.ly/2tTnj6q> <https://www.contagioradio.com/recicladores-demandan-licitacion-del-servicio-aseo-de-bogota/>

⁹⁸ Consejo de Estado, radicado # 11001032400020160060500. Demanda contra el Decreto de MinVivienda 596 de 2016 que - en concordancia también con el Decreto Min vivienda 2981 del año 2013 y subsiguiente Resolución CRA 720 base del y Pliego de condiciones de la licitación UAESP de Bogotá del 2017 que libero al mercado y excluyo de las 5 ASES a la diferenciada corriente blanca de residuos sólidos sintéticos o reciclaje del servicio público del torrente de residuos sólidos urbanos a cargo del Estado y por ende del ámbito de concesión de su cometido estatal esencial.

⁹⁹ <http://www.andi.com.co/Uploads/RES%201407%20DE%202018.pdf>

¹⁰⁰ <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202412%20DEL%2024%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf>

¹⁰¹ Ver documento integral en el Anexo documental a este escrito

¹⁰² <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8127506>

¹⁰³ <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/adjudican-licitacion-de-aseo-para-bogota-por-48-billonos/>

¹⁰⁴ El asunto de la propiedad de esta nueva fuente de materia prima o *commodities* y la necesidad de re-atribuirla a personas jurídicas privada se remonta, por lo menos, al año 2002. El artículo 28 del Decreto 1713/02 hasta su derogatoria un año después, intentó establecer este asunto de propiedad material de la basura en los siguientes términos: “Todo usuario del servicio público de aseo, cede la propiedad de los residuos presentados al Municipio o Distrito, según sea el caso, en el momento de ubicarlos en el sitio público establecido para hacer la respectiva recolección. A menos que la entidad territorial determine lo contrario, se entenderá que dicha entidad cede la propiedad a la persona prestadora del servicio de aseo o de las actividades complementarias.” (subraya por fuera del original)

¹⁰⁵ https://ec.europa.eu/eurostat/statisticsexplained/index.php/Recycling_%E2%80%93_secondary_material_price_indicator
<https://www.secondarycommodity.com/>

¹⁰⁶ Las órdenes judiciales perentorias se reducen a “temas” de la Corte Constitucional que las autoridades descargaron en aliados empresariales de la industria (ver anexo 2 de la licitación RBL 02) y no asumen las accionadas personas jurídicas de derecho público o autoridades ordenadas a efectúa la inclusión en derecho público del aseo “Este proyecto viene de un proceso acumulado basado en **temas de la Corte** Constitucional, en donde se determinó que necesitábamos tratar aspectos de aprovechamiento (...)” <https://www.eluniversal.com.co/colombia/la-formalizacion-de-los-recicladores-un-desafio-para-colombia-229710-KQEU336095> . Así mismo, en vez acatar la inclusión por concesión en el sistema y servicio público y contratación, la reforma institucional queda reducida a actos beneficiosos dentro la cadena de valor empresarial de los productores se explican así las órdenes judiciales “ la Corte Constitucional que ordenan que los recicladores sean quienes se benefician de la cadena de valor del reciclaje” <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/DR-908329>

¹⁰⁷ <https://www.rcnradio.com/bogota/corte-constitucional-y-penalosa-chocan-por-el-tema-de-las-basuras>

¹⁰⁸ <https://drive.google.com/file/d/1LokiitkiqvNeVR4US87W4s-h79MDS9j5/view?usp=sharing>

¹⁰⁹ Extracto del libro “*Ano + 20 a reciclagem na vida do brasileiro*” Sergio Adeodato – Sao Paulo, SP CEMPRE,2012 ISBN 978-85-85812-06-5, Pagina 91, Traducción libre del inglés: “(...) The Earth Summit brought a debate to Brasil, which had been restricted “Even though the Federal Constitution attributes to public powers the task of taking care of urban sanitation and of collecting and dealing with waste, this new legal benchmark gives a more solid basis to the work of municipalities, which now are compelled to prioritize this subject. As well as designing a plan for waste and better manage the costs of management, by August 2014 city halls are obliged to banish open dump sites commonly inhabited by vectors, representing risk for the environment and the populations health. Those implementing recyclables collection in collaboration with waste pickers’ cooperatives will have greater access to federal resources. And this service’s coverage will probably grow (...) it is a front of qualification for waste pickers as strategic work force, with less informality and more collection, wider market view and better income.”

¹¹⁰ La revisión de los instrumentos de planeación urbana como el PGIRS, PMIRS y POT no son asunto menor. Para ilustrar este punto téngase como ejemplo la discutida revisión del POT no de Bogotá, sino de su colindante municipio de Mosquera Cundinamarca en materia de usos del suelo: los hechos que describe el empresario mezclan datos ciertos con inexactitudes, al tiempo que omiten información importante. Por eso calificamos su respuesta como cuestionable. La historia se remonta al 15 de diciembre de 2006, cuando los hermanos Tomás y Jerónimo Uribe Moreno compraron los predios (...) de acuerdo con las escrituras 4197 y 4198 consignadas en la Notaría 11 de Bogotá, sus respectivos valores fueron de 6.124’240.000 y 2.532’052.000 pesos. Dos semanas más tarde, el 29 de diciembre, fue expedida la [revisión](#) con la que se le hicieron varios ajustes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Mosquera establecido en el [Acuerdo 1 del 2000](#). Aquí es donde entra el argumento de Uribe Moreno: él dice que el uso industrial del suelo en ese sector ya existía dos años antes de que su

papá asumiera la Presidencia de la República porque así lo registraba el PBOT del año 2000. Recordemos que [Álvaro Uribe Vélez](#) fue [presidente](#) de Colombia entre 2002 y 2006 (primer mandato) y 2006 y 2010 (segundo mandato). Pero eso no es del todo cierto. Con la cédula catastral que aparece en el [certificado de tradición](#) del predio San Laureano, Colombiacheck confirmó las coordenadas exactas de esa zona en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y las contrastó en Google Maps con las indicaciones que dan las dos versiones del PBOT municipal sobre los usos del suelo en esa zona (artículos 14, 15, 22 y 66). Es cierto que el plan, desde su primera versión, preveía el Plan Parcial Siete Trojes (PP7T) con usos “industrial, complementarios, comercial y recreacional” en suelos de expansión (...) No obstante, los mismos planes seguían considerando Siete Trojes como un área rural, puesto que la adopción de planes parciales no depende solo de los de ordenamiento territorial sino que estos son apenas el primer paso descrito en la [ley](#). El resto de decisiones que favorecieron el negocio salieron tanto de la Alcaldía de Mosquera como del Gobierno Nacional (...) <https://colombiacheck.com/chequeos/las-mentiras-y-verdades-de-tomas-uribe-moreno-en-semana>

¹¹¹ CEMPRE no es solo el delegatario validado por la UAESP. Es también su muy admirado aliado en otros líneas de acción gubernamental: “*Por eso, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, se consolidó una alianza con Compromiso Empresarial para el Reciclaje en Colombia -CEMPRE-, referente técnico y articulador entre organizaciones de recicladores, sector privado y proyectos de economía circular en Latinoamérica*” (subraya por fuera del original) <http://www.uaesp.gov.co/noticias/uaesp-y-CEMPRE-unidas-aprovechamiento-residuos>

¹¹² https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/registro-de-prensa/-/asset_publisher/JLthS7umE1tZ/content/eltiempo-com-condena-fiscal-para-4-operadores-de-aseo-y-6-exdirectores-de-uaesp?inheritRedirect=false

¹¹³ <https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/se-crea-incentivo-para-fomentar-el-reciclaje-y-tratamiento-de-residuos-en-colombia>